



## Fernando de Rojas, el comunero (h. 1481-1540)

María del Carmen Vaquero Serrano  
IES Alfonso X el Sabio (Toledo)

Juan José López de la Fuente  
Hospital de la Misericordia (Toledo)

### RESUMEN:

En este artículo probamos documentalmente que Fernando de Rojas, el de *La Celestina*, no tuvo nada que ver con su homónimo, el comunero toledano exceptuado del Perdón General de 1522, cuya vida y la de sus familiares trazamos.

**PALABRAS CLAVE:** Mencía de Vargas, Fernando de Rojas, comuneros, Beatriz de Figueroa, familia Gaitán, Toledo, parroquia de San Martín, monasterio de San Agustín.

### ABSTRACT:

In this article we documentally prove that Fernando de Rojas, author of *La Celestina*, was not the same person as his homonym, the communer of Toledo excepted of the General Pardon of 1522, whose life and those of his relatives we trace.

**KEYWORDS:** Mencía de Vargas, Fernando de Rojas, Commoners, Beatriz de Figueroa, Gaitán family, Toledo, St. Martin's Parish, St. Augustine's Monastery.

---

### Siglas

AGS	Archivo General de Simancas (Valladolid)
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHNOB	Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo)
AHPTO	Archivo Histórico de Protocolos de Toledo
ARCHV	Archivo de la Chancillería de Valladolid
CCA	[AGS] Cámara de Castilla
CMC	[AGS] Contaduría Mayor de Cuentas.
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
DBE	<i>Diccionario Biográfico Español</i>

DLE	<i>Diccionario de la Lengua Española</i>
PARES	Portal de Archivos Españoles
RAE	Real Academia Española
RAH	Real Academia de la Historia
RGS	[AGS] Registro General del Sello
1EP	[AGS, CMC] Primera época.

\*\*\*\*\*

A Fernando Martínez Gil, quien,  
en su reciente libro *Comuneros toledanos*,  
nos ha dado la clave para esta investigación

### ¿Fue el autor de *La Celestina* comunero?

Desde hace décadas, a colación de Fernando de Rojas, el de *La Celestina*, se viene mencionando a un comunero toledano —exceptuado del Perdón General otorgado por Carlos I en octubre de 1522—, llamado también Fernando (o Hernando) de Rojas.

Sin pretender hacer un exhaustivo estado de la cuestión, citaremos a dos estudiosos que así lo hicieron, pero manifestando sus dudas de que fueran uno y otro la misma persona. Tal fue el caso de Marcelino Menéndez Pelayo, quien en sus *Estudios y discursos de crítica histórica y literaria. Humanistas, lírica, teatro anterior a Lope* (1942), escribió:

Antes de entrar en esta cuestión, verdaderamente grave y difícil, apuntaremos las escasas noticias y conjeturas biográficas que hemos podido reunir del **bachiller Fernando de Rojas<sup>1</sup>, autor único de *La Celestina***, a nuestro parecer, y de todos modos autor de la mayor parte de ella. Consta, pues, que cursó Jurisprudencia en la Universidad de Salamanca. **Se ha conjeturado que tomó parte en el alzamiento de las Comunidades de Castilla, siendo el mismo *Fernando de Rojas* que se encuentra entre los exceptuados de la amnistía o lista de perdón que dio Carlos V en 28 de octubre de 1522.** Pero lo que sí podemos afirmar con certeza, gracias a la diligencia de don Bartolomé José Gallardo, que descubrió esta noticia en una *Historia de Talavera*<sup>7</sup> manuscrita en la Biblioteca Nacional, es que el bachiller Fernando de Rojas, autor de *La Celestina* (**sea o no la misma persona que el comunero**), llegó a ser alcalde mayor de Salamanca, y residió durante los últimos años de su vida en Talavera de la Reina, donde se avecindó, tuvo hijos y está enterrado en el convento de monjas de la Madre de Dios.<sup>82</sup>

<sup>7</sup> Su autor, Cosme Gómez Tejada de los Reyes.

<sup>8</sup> «Fernando de Rojas, autor de *La Celestina*, [...] nació en la Puebla de Montalbán, [...]; pero hizo asiento en Talavera: aquí vivió y murió, y está enterrado en la iglesia del convento de monjas de

1.– A lo largo de este trabajo hemos destacado en negrita todo lo que nos interesa.

2.– Menéndez Pelayo, Marcelino, *Estudios y discursos de crítica histórica y literaria. Humanistas, lírica, teatro anterior a Lope*, pp. 239-240, puestos en la red a partir de la *Edición Nacional de las Obras Completas de Menéndez Pelayo*, vol. 7, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1942. Digitalizado en: <<https://www.cervantesvirtual.com/obra/estudios-y-discursos-de-critica-historica-y-literaria-humanistas-lirica-teatro-anterior-a-lope--0/>>. En concreto las páginas dedicadas al estudio de *La Celestina* pueden verse también en: <[https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-celestina-estudio-0/html/ffe2d08c-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_4.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-celestina-estudio-0/html/ffe2d08c-82b1-11df-acc7-002185ce6064_4.html)>. En uno y otro sitio no coincide la numeración de las notas.

Madre de Dios. Fue abogado docto, y aún hizo algunos años en Salamanca [sic<sup>3</sup>] oficio de Alcalde mayor. Naturalizose en esta villa y dejó hijos en ella... (*Historia de Talavera, antigua Elbora de los Carpetanos, póstuma: escribiola en borrador el Lic. Cosme Gómez de Tejada de los Reyes. Sacola en limpio Fr. Alonso de Ajofrín, profeso del Monasterio de Santa Catalina, Orden de San Gerónimo*. MS. en folio de 263 hojas: Biblioteca Nacional, V-184, fols. 256-7).

Ya en nuestro siglo, concretamente en 2007, el llorado profesor Víctor Infantes, en uno de sus estudios, dejó escrito en una nota:

25.– Aprovechamos la nota para citar un dato que siempre nos llamó la atención, **tenga o no relación con nuestro Fernando de Rojas, pues en *Perdón general* (s. l., s. i., s. a., pero Alcalá de Henares, Arnao Guillén de Brocar, 1522; fol., gót., 6 hs., sgnts.; Aiiiij+2), que Carlos I concede el 28 de octubre de 1522 en Valladolid después de la revuelta comunera, **figuran** entre la lista de aquellos que «no ayan de gozar ni gozen» del mismo, un «Francisco de rojas, vezino de toledo» y un «**Fernando de rojas vezino de toledo**» [h. 4r] y, precisamente, el segundo de ellos **aparece subrayado** a mano en el ejemplar de la Biblioteca Nacional de España (R/12650); [...]**<sup>4</sup>.

A la anterior nota remite José Juan Morcillo Pérez, en un artículo de 2022, pero, a diferencia de Infantes, Morcillo —según creemos entender— da por probado que uno y otro Fernando de Rojas son el mismo y que ello «confirmaría el carácter antiimperialista del *Lazarillo*», cuyo autor —defiende Morcillo— sería el mismo que el de *La Celestina*. Dice así:

Si a estos datos añadimos que el **nombre de Fernando de Rojas figura subrayado entre el de aquellos que no gozaron del perdón general** que Carlos I otorgó el 28 de octubre de 1522 en Valladolid tras la Revuelta de los Comuneros (Infantes 2007, p. 111, nota 25) —lo que confirmaría el carácter antiimperialista del *Lazarillo*— [...]<sup>5</sup>.

Pero no todos los investigadores de *La Celestina* relacionan a su autor con los comuneros. Así, por ejemplo, ni Nicasio Miguel, en su estudio «La identidad de Fernando de Rojas», ni Rafael Beltrán, José Luis Canet ni Marta Haro, en «Fernando de Rojas y el antiguo “auctor”»<sup>6</sup> mencionan relación alguna entre el literato y el comunero.

### El toledano Fernando de Rojas en la bibliografía de los comuneros

También sin ánimo de exhaustividad, vamos a recoger lo que del comunero toledano Fernando de Rojas dicen algunos historiadores de esta sublevación. Comenzaremos por Manuel Danvila, que, en 1899, incluye el documento sobre los exceptuados del Perdón concedido por el Emperador en Valladolid, el 28 de octubre de 1522, donde leemos:

3.– Este *sic* es nuestro.

4.– INFANTES, Víctor, «Fernando de Rojas: el lector desvelado (en su caligrafía), De nuevo sobre el “Inventario” de sus libros», *Celestinesca* 31 (2007), p. 111, n. 25. Digitalizado en: <<https://ojs.uv.es/index.php/celestinesca/article/view/20072>>.

5.– MORCILLO PÉREZ, José Juan, «Libros y lecturas de Fernando de Rojas en el *Lazarillo de Tormes* (y en *La Celestina*)», *Celestinesca* 46 (2022), pp. 126-127. Digitalizado en: <<https://ojs.uv.es/index.php/celestinesca/article/view/24926>>.

6.– Digitalizado en <[https://www.cervantesvirtual.com/portales/la\\_celestina/el\\_autor/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/la_celestina/el_autor/)>.

Declaramos y mandamos que deste nuestro perdón e remisión no ayan de gozar ni gozen [...] antes queden fuera de él para proceder contra ellos e contra sus bienes [...] las personas siguientes: [...] **hernando de Rojas vecino de Toledo** [...].<sup>7</sup>

Y en otro apartado:

Toledo contra los que se procede  
[...]  
**hernando de Rojas**<sup>8</sup>.

En el mismo tomo, Danvila publica una carta del Almirante (D. Fadrique Enríquez) al Emperador, sin fecha:

... pues porque quiere V. M. igualar en culpa a aquellos que salieron antes de la batalla de Villalar a serviros con los que pelearon contra vuestro servicio por cierto señor aunque ellos os desirvieron en los comienços el servicio que hicieron en salir fue tan meritorio que debería V. M. recibille en descuento de su culpa i mandar que no se procediese contra ellos estos son el Theniente del Condestable de Navarra Luis de herrera Lope Alvarez osorio Gomez agraz i un **Hernando de roxas que V. M. excepto en Toledo**<sup>9</sup>.

Finalmente, en el apartado «Datos acerca del rescate de varios comuneros», consta:

**hernando de Rojas v.º [vecino] de Toledo tuvo poca culpa pide perdón**<sup>10</sup>.

Por su parte, Joseph Pérez, en 1998, aporta el dato siguiente:

Entre el 27 de noviembre de 1523 y el 4 de enero de 1524, cerca de cincuenta exceptuados recurrieron [las cantidades que habían de abonar como castigo denominadas *composición*] [...]. Una comisión especial examinaba atentamente cada petición [...]. En dos casos, al menos, la comisión propuso la **amnistía sin composición**: para Francisco Serrano y **Hernando de Rojas (tuvo poca culpa)**<sup>11</sup>.

Más adelante añade:

La amnistía de 1527 fue la última, cerrando definitivamente el capítulo de la represión. Cierta que después de esta fecha siguieron incoándose procesos contra algún exceptuado<sup>293</sup> [...].

<sup>293</sup> Por ejemplo, **Hernando de Rojas, cuyo proceso se estaba instruyendo en 1528 (RGS, 12 de mayo de 1528)**<sup>12</sup>.

7.- DANVILA, Manuel, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, t. V, en *Memorial Histórico Español*, t. XXXIX, 1899, pp. 244-245. En las citas de este autor respetamos sus grafías y puntuación, pero destacamos en negrita lo que nos interesa.

8.- *Ibidem*, p. 284.

9.- *Ibidem*, p. 277.

10.- *Ibidem*, p. 510.

11.- PÉREZ, Joseph, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 6.<sup>a</sup> ed. 1998, p. 600.

12.- *Ibidem*, p. 626.

Recientemente, Fernando Martínez Gil, en su magnífico libro *Comuneros toledanos. Crónica de una ciudad rebelde*, de 2022<sup>13</sup>, ha escrito sobre nuestro personaje:

Menos envidiable era la posición de **Fernando de Rojas**, cuya madre, **doña Mencía de Vargas**, declaró que no tenía bienes algunos salvo su persona, vestidos, armas y un caballo, todo lo cual se lo había llevado consigo. Por tanto, nada se le pudo embargar. En una relación de comuneros rescatados, se hace constar que «tuvo poca culpa y pide perdón», por lo que **fue amnistiado en 1524, al parecer tras sufragar una composición de 150 ducados**<sup>474</sup>.

<sup>474</sup> AGS, CMC, 377, 175; Danvila, V, 510. Resulta difícil su identificación por la abundancia de homonimias. **Doña Beatriz de Figueroa**, próxima a Juan Gaitán<sup>14</sup>, al que trata como «su señor», estaba casada con un Fernando de Rojas que era parroquiano de San Martín, vivía en casas aledañas al monasterio de San Agustín y falleció en 1540, siendo enterrado en dicho monasterio (AHNOB, Villagonzalo, C.55, D.38-39, C.56. D4). ¿Podría ser el comunero exceptuado?<sup>15</sup>

Puestos en contacto con Martínez Gil, (que, como hemos dicho en la dedicatoria, había aportado los datos clave de los nombres de Mencía de Vargas, madre de nuestro personaje, y de Beatriz de Figueroa, su esposa), este profesor tuvo la generosidad de enviarnos la copia que él poseía del documento del Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, Primera época, 377, en cuyo folio 175r. él había localizado lo relativo a Fernando de Rojas y a su madre. La transcripción completa que hemos realizado de tal documento se puede leer en el Apéndice 12.

### Vida de Fernando de Rojas, el comunero Su familia De 1481 a 1505

Nieto por la rama materna de Fernán (o Hernán) Ramírez y Elvira de Vargas<sup>16</sup>, e hijo de Rodrigo de Vargas (continuo de los Reyes Católicos) y Mencía de Vargas, Fernando de Rojas nació casi con toda seguridad en Toledo, hacia el año 1481. Tuvo dos hermanos: Gómez (Suárez)<sup>17</sup> de Figueroa, más pequeño que Fernando, y Teresa de Vargas, monja en el toledano monasterio de Santo Domingo el Antiguo<sup>18</sup>. Su madre, primogénita de su familia, tuvo, al menos, dos hermanos: Juan Ramírez de Vargas y Catalina de Vargas, monja

13.- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Comuneros toledanos. Crónica de una ciudad rebelde*, Toledo, Almud, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2022.

14.- Otro de los notorios comuneros toledanos.

15.- MARTÍNEZ GIL 2022, pp. 340-341.

16.- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 312, 21, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo sobre rendición de cuentas del tiempo en que Mencía de Vargas fue curadora de su hijo, y de los bienes y herencia de Rodrigo de Vargas, su padre*. 1516-09-06, f. 2r. Vid. *infra* Apéndice 11 y árbol genealógico de Fernando de Rojas, inserto antes de los Apéndices.

17.- Recuérdese que en los siglos XV y XVI los primeros apellidos del tipo López, Díaz, Suárez, Hurtado, etc. podían no aparecer en los documentos ni usarse en la vida diaria.

18.- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 312, 21, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo sobre rendición de cuentas...* 1516-09-06, f. 3r. Vid. *infra* Apéndice 11 y árbol genealógico de Fernando de Rojas antes de los Apéndices.

en Santo Domingo el Antiguo<sup>19</sup>, y tal vez una tercera, Elvira de Ayala<sup>20</sup>. Estos, por tanto, tíos carnales maternos de Fernando. Y hermanos de su padre fueron: Diego de Figueroa de Rojas (casado con Teresa de la Torre) y María de Rojas<sup>21</sup>, tíos carnales paternos de nuestro personaje.

Desconocemos todo lo relativo a su infancia y primera adolescencia, que debieron de transcurrir en Toledo junto a su madre y con bastantes ausencias del padre, ya que, por ser la época, por un lado, de la guerra de sucesión entre la infanta Juana (la Beltraneja) e Isabel la Católica y, por otro, de la conquista de Granada, probablemente Rodrigo de Vargas participaría en ellas e iría con la corte itinerante de los monarcas.

Otra noticia relativa a los padres de Fernando es que hacia el año 1490 ocuparon en Toledo unas casas en la actual calle de Alfonso XII, en la colación de la hoy inexistente iglesia *Omnium Sanctorum* (después Cárcel Real). Tales casas habían sido heredadas por el padre de doña Mencía del arcediano de Niebla, Fernando Díaz de Toledo, con la condición de que, al morir Fernán Ramírez, pasasen a su hijo mayor. Juan Ramírez de Vargas, el hermano varón de doña Mencía, cuando el matrimonio Vargas llevaba cuatro años ocupándolas, se las disputó alegando que le correspondían a él por ser el hijo mayor. Pero doña Mencía respondió que la mayor de todos los hijos era ella y que a ella le correspondían tales casas. La ejecutoria del pleito se pronunció en 1494<sup>22</sup>.

Entendemos que en el año 1515 Fernando de Rojas declara que podía hacer veinte años, poco más o menos, que él había ingresado como hombre de armas en el ejército de Italia. Estas fueron sus palabras:

Dijo que podía haber veinte años que él había residido y estado en nuestro servicio [de los reyes] por hombre de armas en el ejército de Italia<sup>23</sup>.

De ello colegimos que desde 1495, aproximadamente, Fernando no había vivido en Toledo, sino en Italia, y que había abandonado su ciudad, si nació en 1481, con 14 años.

Pero es posible que Fernando saliera de Toledo un tiempo antes, coincidiendo con un escándalo protagonizado por su madre hallándose su padre al servicio de los monarcas en la guerra contra los moros. Numerosa documentación, toda de 1494, a partir de abril, nos pone ante los ojos el adulterio cometido por doña Mencía de Vargas con varias personas en ausencia de su marido. El asunto debió de ser sonado y Rodrigo de Vargas, vuelto a Toledo tras la toma de Granada, denunció a su mujer, en la primavera de 1494, por haber incurrido en adulterio, entre otros, con fray Juan de Bustamante, fraile del monasterio to-

19.- *Ibidem*, f. 2r. *Vid. infra* Apéndice 11.

20.- Aparece en los documentos como *hermana* de doña Mencía, pero acaso era su cuñada, porque en la época a los cuñados se los llamaba *hermanos*. AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. 1540-04-04 [sic, por 1540-04-14], Toledo, 1550-10-08, ff. 2v.-3r. *Vid. infra* Apéndice 16.

21.- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 312, 21, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo sobre rendición de cuentas...* 1516-09-06, f. 1 v. *Vid. infra* Apéndice 11.

22.- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 74, 9, *Ejecutoria del pleito litigado por Juan Ramírez de Vargas con Rodrigo de Vargas y Mencía de Vargas, su mujer, vecinos de Toledo, sobre posesión de unas casas pertenecientes a la herencia de Fernán Díaz de Toledo*. 1494-09-18. *Vid. infra* Apéndice 5.

23.- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 312, 21, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo sobre rendición de cuentas...* 1516-09-06, f. 1r. *Vid. infra* Apéndice 11.

ledano de Santa Catalina, de la Orden de la Merced, y obispo<sup>24</sup>, quienes, además, habían huido habiéndole robado previamente todas las joyas y demás objetos de valor de su casa. Doña Mencía, que no sabemos dónde se había refugiado, fue perseguida por la Justicia.

Rodrigo de Vargas, vecino de esa dicha ciudad, nos hizo relación por su petición que, **andando él en nuestro servicio en la guerra de los moros, doña Mencía de Vargas, su mujer, le había cometido adulterio por muchas y diversas veces con ciertas personas, según que diz que era público y notorio en la dicha ciudad. Y no contenta de aquello, de poco tiempo a esta parte había cometido el dicho adulterio con el obispo fray Juan de Bustamante, que es un fraile de la orden de Santa Catalina de la dicha ciudad. Y se le fue de su casa, y le robó y tomó cuanto tenía**<sup>25</sup>.

Unos años después, habiendo regresado Rodrigo de Vargas a Andalucía, fue muerto por los moros en Sierra Bermeja (al suroeste de la actual provincia de Málaga), en algún día **desde 1500 a septiembre de 1501**. Probablemente, si nos atenemos a lo que contó el historiador Andrés Bernáldez, su muerte pudo ocurrir en **enero de 1501**, cuando los moros de esta zona se alborotaron:

**En el mes de enero de 1501**, estando la corte en Granada, **alborotáronse los moros de Sierra Bermeja** e de las comarcas de Ronda [...]. E desde esto se supo de toda esta Andalucía, apellidáronse muchos hombres sin concierto, e sin mando de Rey fueron sobre ellos más de ochocientos hombres por matarlos e robarlos [...] e con esto se alborotaron mucho más los moros, e se retrujeron los de aquella comarca a Sierra Bermeja<sup>26</sup>.

Se sabe que la rebelión de Sierra Bermeja fue sofocada en abril de 1501 por tropas enviadas por el Rey Católico. Fernando de Rojas, el hijo de Rodrigo, declaró hacia 1515:

que en este tiempo de [mil y] **quinientos años a esta parte era fallecido de esta presente vida el dicho Rodrigo de Bargas, su padre**<sup>27</sup>.

Y, por parte de la Casa Real se informó, en un juicio concluso en 1516, de que:

el dicho **Rodrigo de Bargas, su padre, nuestro contino**, casado [...] con doña Mencía de Bargas, su madre, y había pasado de esta presente vida, **al cual habían**

24.– El temor que despertaba fray Juan de Bustamante —que aparece como obispo de Candia, de Arcadia o Azadia— entre los frailes de su convento en Toledo, y la historia del adulterio de Mencía de Vargas con él fueron perfectamente relatados por LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, tesis leída en diciembre de 2006, en la Facultad de Humanidades de Castilla-La Mancha, cap. V, pp. 826 y 839, n. 320 y cap. VI, pp. 1066-1067. Tesis digitalizada en: <<https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/2771?show=full>>. Por su parte, José García Oro, «La ciudad de Toledo durante el gobierno de Cisneros. Estudio de la vida municipal y colección documental», *Archivo Ibero-Americano*, 64, n.º 247-248, 2004, p. 18, cita a fray Juan de Bustamante como obispo de Achonry, en Irlanda.

25.– AGS, RGS, leg. 149404, 485, *A petición de Rodrigo de Vargas, vecino de Toledo, para que prendan a su mujer donde se halle, acusada de adulterio*. Medina del Campo, 1494-04-10, f. 1r. Vid. *infra* Apéndice 1. Véase también para este asunto AGS, RGS, leg. 149410, 306, *Carta de justicia a los alcaldes de Casa y Corte y Chancillería y a las justicias de Toledo, a petición de Rodrigo de Vargas, vecino de esa ciudad, sobre las joyas y bienes de plata que le llevó de su casa su mujer doña Mencía de Vargas (sic), cuando se ausentó con fray Juan de Bustamante, obispo de Santa Catalina, cuyos bienes estaban dispersos en algunas iglesias y monasterios*. Madrid, 1494-10-15. Vid. *infra* Apéndice 7.

26.– BERNÁLDEZ, Andrés, *Historia de los Reyes Católicos*, Sevilla, 1870, t. II, pp. 156-157.

27.– ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 312, 21, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo sobre rendición de cuentas...* 1516-09-06, f. 1r. Vid. *infra* Apéndice 11.

muerto los moros en la Sierra Bermeja en nuestro servicio, podía haber quince años y más<sup>28</sup>.

Lo cierto es que, en un documento de 4 de octubre de 1501, Rodrigo de Vargas ya consta como difunto y aparece como curador de los bienes que éste había dejado Diego de Figueroa, hermano del fallecido:

Don Fernando y doña Isabel a vos, doña Mencía de Vargas, mujer que fuisteis de Rodrigo de Vargas, ya difunto, salud y gracia. Sepáis que Rodrigo de Figueroa, en nombre y como procurador de Diego de Figueroa, vecino de esta dicha ciudad, curador de los bienes que fueron y fincaron de dicho Rodrigo de Vargas<sup>29</sup>.

Pero Diego de Figueroa no solo actuó como curador de los bienes que dejó Rodrigo, sino que fue tutor y curador de la persona y bienes de los hijos de su difunto hermano. El 15 de julio de 1504, en una sentencia dictada ese día, consta representando a sus sobrinos varones y a su madre. Leemos en ella:

[A] quince días del mes de julio [...] de mil y quinientos y cuatro años. Este día el reverendo señor don Francisco Álvarez de Toledo, maestrescuela [...] compo-  
nedor // [f. 3r.] y juez de avenencia entre partes, conviene a saber: de la una parte, Diego de Figueroa de Rojas, por sí y en nombre de Fernando de Rojas y Gómez de Figueroa, sus sobrinos, hijos de Rodrigo de Vargas, que Dios haya, y de doña Mencía de Vargas, su legítima mujer, de la una parte; y de la otra la dicha doña Mencía [...] mando que de los bienes que quedaron y fincaron y hoy hay de los dichos Rodrigo de Vargas y doña Mencía, su mujer, [...] <sup>30</sup>.

Y fue curador y tutor de los tres hijos de su hermano durante tres o cuatro años, hasta que falleció en 1504 o 1505, año en que la tutoría de los jóvenes pasó a manos de doña Mencía de Vargas, su madre. Veámoslo:

Diego de Figueroa, como pariente más próximo y hermano del dicho su padre, ya difunto, había sido tutor y curador de la persona y bienes del dicho su parte [Fernando de Rojas] y de otros dos hermanos suyos, el cual en aquel tiempo, desde tres o cuatro años que había tenido a cargo la dicha tutela, había pasado de esta presente vida, y la dicha su madre, como su legítima tutriz, dijo que había tomado dicho cargo<sup>31</sup>.

De lo anterior se deduce que en 1504 o 1505 los tres hijos de Rodrigo de Vargas aún eran menores de edad y pasaron a estar bajo la tutela de doña Mencía. Si la mayoría de edad para los varones se alcanzaba a los veinticinco años y suponemos que Fernando, el primogénito de los varones, al transmitirse en 1505 la tutela a su madre, contaba veinticuatro años, —recuérdese que había marchado a Italia en 1495 con unos catorce años—, Fernando habría nacido en 1481 y su hermano Gómez de Figueroa como un año después.

28.— *Ibidem*, f. 1v. Vid. *infra* Apéndice 11.

29.— AGS, RGS, leg. 150110, 202, *Para que Mencía de Vargas guarde una cédula*. Granada, 1501-10-04. Vid. *infra* Apéndice 8.

30.— ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 312, 21, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo sobre rendición de cuentas...* 1516-09-06, f. 2v.-3r. Vid. *infra* Apéndice 11.

31.— *Ibidem*, f. 1v. Vid. *infra* Apéndice 11.

## De 1507 a 1516

En 1507, posiblemente habiendo cumplido ya los veinticinco años, Gómez (Suárez) de Figueroa (que habría nacido en 1482), inició un pleito contra su madre, pleito que se prolongó durante 1508. En el título de tal juicio en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, se lee:

Sobre Gómez de Figueroa —hijo de Rodrigo de Bargas, difunto, y Mencía de Vargas— contra su madre, por la parte de los bienes de su padre, 30 fanegas de trigo, que todavía se encuentran pro indiviso<sup>32</sup>.

El 1 de septiembre de 1508, se dictó carta ejecutoria, que se conserva, en la que se condenaba a la madre a pagar a este hijo, que estaba pobre, treinta fanegas de trigo para sus alimentos más las costas<sup>33</sup>.

Por su parte, en 1514 o 1515, a su regreso de las guerras de Italia, Fernando de Rojas entabló contra su madre un pleito similar al emprendido por su hermano unos años antes. La ejecutoria de tal juicio se dictó el 12 de diciembre de 1515<sup>34</sup> y en ella se daba la razón a Fernando, que había solicitado de la legítima de su padre veinte mil maravedís para sus alimentos. Y doña Mencía, que decía ser pobre, fue condenada a pagarle veinte ducados de oro, que se cobrarían de sus bienes raíces.

Pero, como hemos ido señalando en las notas, el documento más jugoso en relación con los litigios de Fernando de Rojas contra su madre está fechado el 6 de septiembre de 1516, día en que se dictó la *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo, sobre rendición de cuentas del tiempo en que Mencía de Vargas fue curadora de su hijo, y de los bienes y herencia de Rodrigo de Vargas, su padre*<sup>35</sup>.

## De 1520 a 1524

Como es sabido, el 16 de abril de 1520, la ciudad de Toledo se levantó en Comunidad, encabezada la sublevación por destacados comuneros como don Pedro Laso, su tío carnal político Hernando Dávalos, Juan de Padilla, el comendador Juan Gaitán y su hermano Gonzalo Gaitán. En esa guerra participó, como un toledano más, Fernando de Rojas. El desastre para el bando comunero llegó, según es conocido, el 23 de abril de 1521, con la terrible derrota de Villalar y el inmediato ajusticiamiento de Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado.

Tras el regreso a España del Emperador a mediados de julio de 1522, y una vez el monarca en Valladolid, el 28 de octubre de ese año, otorgó un Perdón General, del que bastantes comuneros fueron exceptuados. Y los sublevados de Toledo que no alcanzaron perdón fueron los dieciocho siguientes:

32.– ARCHV, PL CIVILES, FERNANDO ALONSO (F), CAJA 997, 2, *Pleito de Mencía de Vargas, de Toledo [.] Gómez de Figueroa (s.n.) de Toledo [.] Sobre Gómez de Figueroa —hijo de Rodrigo de Bargas, difunto, y Mencía de Vargas— contra su madre...*

33.– ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 227, 45, *Ejecutoria del pleito litigado por Gómez de Figueroa con Mencía de Vargas, vecina de Toledo, sobre asignación de alimentos*. 1508-09-01. Vid. *infra* Apéndice 9.

34.– ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 306, 4, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas, con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo, sobre pago de alimentos*. 1515-12-12. Vid. *infra* Apéndice 10.

35.– ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 312, 21, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo sobre rendición de cuentas...* 1516-09-06, f. 2v.-3r. Vid. *infra* Apéndice 11.

Don Pedro Laso de la Vega  
 Juan de Padilla (ajusticiado)  
 Doña María Pacheco  
 Don Pedro de Ayala  
 Hernando Dávalos  
 Gonzalo Gaitán  
 Juan Gaitán  
 Juan Carrillo  
 Francisco de Rojas  
**Hernando de Rojas**  
 Hernando de Ayala  
 El jurado Pedro Ortega  
 El jurado Montoya  
 El doctor Martínez  
 El bachiller García de León  
 El Dr. D. Francisco Álvarez Zapata, maestrescuela  
 El canónigo Rodrigo de Acebedo  
 El licenciado Francisco López de Úbeda<sup>36</sup>

La suerte que corrieron después unos y otros fue muy variada. Solo nos detendremos en la de algunos de ellos: Laso se refugió en Portugal y empezó a ser perdonado en 1526, tras una fuerte composición<sup>37</sup> o pago a las arcas reales<sup>38</sup>. Doña María Pacheco, que nunca alcanzó el perdón, murió en Oporto en 1531<sup>39</sup>. Hernando Dávalos, huido también a tierras lusitanas, murió en Castelo Branco el 5 de marzo de 1533<sup>40</sup>. Gonzalo Gaitán fue perdonado en 1525; era, como veremos, alcaide de Almería a primeros de octubre de 1550<sup>41</sup> y finó a últimos de diciembre de este mismo año<sup>42</sup>. El comendador Juan Gaitán, tras sufrir un largo proceso (conservado)<sup>43</sup>, falleció en el verano de 1523, y fue absuelto *post mortem* en 1524<sup>44</sup>. Y el maestrescuela de la catedral toledana, D. Francisco Álvarez Zapata, a

36.- DANVILA 1899. t. V, pp. 244-246, 284. Y MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Comuneros toledanos. Crónica de una ciudad rebelde*, Toledo, Almad, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2022, p. 317.

37.- Arreglo generalmente con indemnización que permitía el derecho antiguo sobre las consecuencias de un delito, entre el delincuente y la víctima o la familia de esta (RAE, *DLE*, s. v. composición).

38.- VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen y RÍOS DE BALMASEDA, Antonia, *Don Pedro Laso de la Vega, el Comunero, Señor de Cuerva. Su testamento, el de sus padres y el de su tercera esposa*, Toledo, 2001, pp. 57-58. VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> C., «Laso de la Vega y Guzmán, Pedro», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2011, t. XXIX, pp. 164-166.

39.- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La mujer valerosa. Historia de doña María Pacheco, comunera de Castilla*, Ciudad Real, Almad, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2005. Y MARTÍNEZ GIL 2022, p. 324.

40.- VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen, «Dávalos, Hernando», en RAH, *Diccionario Biográfico Español*, t. XV, pp. 589-590, Madrid, 2011. Y MARTÍNEZ GIL 2022, pp. 340-341.

41.- AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*, f. 3v. Vid. *infra* Apéndice 16.

42.- MARTÍNEZ GIL 2022, pp. 333-334.

43.- VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen (dir.), LÓPEZ MUÑOZ, Tomás, PICÓN GARCÍA, María Luisa, ORTIZ DIEZ, María, *El proceso contra Juan Gaitán*, Toledo, 2001.

44.- VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen, «Gaitán, Juan», en RAH, *DBE*, Madrid, 2011, t. XXI, pp. 57-58.

quien asimismo le fue incoado un proceso, murió en Valladolid en 1523 y también se le dio sentencia absolutoria en 1525, tras su muerte<sup>45</sup>.

En cuanto a Fernando de Rojas, ya hemos visto que pidió perdón porque, según se dice, *tuvo poca culpa*<sup>46</sup>. Y no se le pudo confiscar ningún bien, dado que su madre, hacia 1523, declaró

que el dicho Fernando de Rojas no tenía bienes algunos sino los vestidos de su persona, sus armas y un caballo y una mula<sup>47</sup>.

Finalmente, como ya vimos, explica Martínez Gil que «fue amnistiado en 1524, al parecer tras sufragar una composición de 150 ducados»<sup>48</sup>.

### Matrimonio con Beatriz de Figueroa (1526)

#### La familia de su esposa<sup>49</sup>

Cuando ya todos sus problemas con la Justicia, por haber intervenido en las Comunidades, estaban solucionados, Fernando de Rojas, en 1526, cuando él tenía unos 45 años, dio carta de dote y arras, en Toledo, a doña Beatriz de Figueroa, según esta señora declaró en su testamento:

Ítem digo y declaro que mi dote y arras pasó [sic] ante Pedro García [Yáñez], escribano público, que vive a San Marcos, el cual pasó por en fin de febrero // f. 5r. del año pasado de mil y quinientos y veintiséis<sup>50</sup>.

Pero, ¿quién era esta joven? Vamos a explicar por lo menudo su genealogía.

Beatriz de Figueroa, que debió de nacer hacia 1500, era **bisnieta** de Pedro Pantoja y Leonor Núñez de Ribadeneira<sup>51</sup>; **nieta** de Juan Gaitán<sup>52</sup> (tío carnal paterno de Juan y Gonzalo Gaitán, los comuneros) y de Beatriz Suárez de Figueroa; **hija** de Isabel de Figueroa y de un caballero apellidado Maldonado<sup>53</sup>; y **hermana** de Vasco Suárez de Fi-

45.– VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen, *El libro de los maestrescuelas. Cancelarios y patronos de la Universidad de Toledo en el siglo XVI*, Toledo, 2006, pp. 90-97.

46.– DANVILA 1899, t. V, p. 510. PÉREZ 1998, p. 600. Y MARTÍNEZ GIL 2022, pp. 324-327.

47.– AGS, CMC, 1EP, 377, *Expediente de intervención de las cuentas relativas a la administración de los bienes confiscados a determinados comuneros de Toledo exceptuados del perdón de 1522, en la cual habían participado los factores Payo Romero (en nombre de Diego de Muros, obispo de Oviedo), Francisco de Prado y Juan de Villanueva. 1522-1525*, f. 175r. Vid. *infra* Apéndice 12.

48.– MARTÍNEZ GIL 2022, p. 341.

49.– Para la familia de esta dama y su relación con los Gaitán, remitimos al lector al árbol genealógico de ambos linajes, que se puede ver antes de los Apéndices.

50.– AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas. 1540-04-04*, Toledo, 1550-10-08, ff. 4v.-5r. Vid. *infra* Apéndice 16.

51.– MOLÉNAT, Jean-Pierre, *Campagnes et monts de Tolède du XIIIe au XVe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1997, p. 372. En esta página hay un árbol genealógico de los Gaitán-Pantoja. Para esta señora, hermana de Fernando Díaz de Ribadeneira, I señor de Caudilla, véase también, VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen. Con la colaboración de Juan José López de la Fuente, *Los Ribadeneira. La familia de Guiomar Carrillo*, Madrid, 2010, pp. 16-17, 63.

52.– AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*, f. 3v. Vid. *infra* Apéndice 16.

53.– *Ibidem*, f. 2v.

gueroa<sup>54</sup>, ¿de Gonzalo Gaitán de Figueroa? y de Juan de Guzmán Maldonado<sup>55</sup>. Por tanto, Juan y Gonzalo Gaitán, los exceptuados del Perdón General de 1522, eran **primos hermanos de la madre** de Beatriz, y los hijos de aquel (casado con doña María de Oviedo<sup>56</sup>), llamados Luis Gaitán y María de Guzmán eran **primos segundos** de nuestra protagonista.

En una de las cláusulas del testamento de doña María de Oviedo (viuda del comunero Juan Gaitán) otorgado en Toledo en 1524, la señora estableció lo siguiente:

Ítem mando que den y paguen a doña Beatriz de Figueroa doscientos mil maravedís por muchos cargos que le somos Juan Gaitán y yo, y **por muchos y buenos servicios que nos ha hecho, los cuales, según quien ella es y cómo los ha hecho, son dignos y merecedores de los dichos doscientos mil maravedís**, mando les sean dados y pagados de los bienes mejor parados y más ciertos de Juan Gaitán y míos. Y que de los bienes del dicho Juan Gaitán le sean pagados los cien mil maravedís, porque esta fue la voluntad del dicho Juan Gaitán y lo comunicó muchas veces conmigo. Y los otros cien mil maravedís de mis bienes<sup>57</sup>.

Y nombra como albaceas, primero, a dos de sus cuñados «los señores Gonzalo Gaitán y al licenciado Gil González [Dávila], su hermano», y, después, «a Vasco [Suárez] de Figueroa y a doña Beatriz [de Figueroa], su hermana, vecinos de esta dicha ciudad»<sup>58</sup>.

La que habría de ser esposa de Fernando de Rojas vivió desde 1511 en la casa del futuro comunero Juan Gaitán, como hemos dicho primo hermano de su madre, y estuvo acompañando y sirviendo a doña María, durante catorce años, según Beatriz dirá en una de las cláusulas de su testamento, que reza:

Ítem mando y ruego que digan de mi parte al señor Luis Gaitán y yo suplico a su merced tenga por bien de pagar [...] los doscientos mil maravedís que mi señora doña María [de Oviedo] me mandó **en su testamento por catorce años que estuve en su compañía y la serví y agradé como podía servir y agradar a mi señora [madre] doña Isabel de Figueroa**<sup>59</sup>.

Y, como doña María de Oviedo otorgó su testamento, en Toledo, el 19 de ¿junio? de 1524<sup>60</sup> y un codicilo en 1525<sup>61</sup>, es de suponer que falleciera en este último año. Por tanto, a

54.- AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. [Segundo documento del citado legajo:] Poder de Fernando de Rojas para hacer testamento, f. 1r. *Vid. infra* Apéndice 13.

55.- AHNOB, Villagonzalo, C. 56, D. 4, *Inventario de los bienes de Fernando de Rojas dado a petición de Beatriz de Figueroa, su mujer*, f. 4r. *Vid. infra* Apéndice 14.

56.- Hija de Francisco Ramírez de Madrid, *el Artillero*, secretario de los Reyes Católicos, y de Isabel de Oviedo (VAQUERO SERRANO *et alii*, *El proceso contra Juan Gaitán*, 2001, p. 13).

57.- AHPTO, prot. 1342, de Pedro García Yáñez, año 1524, f. 300r. Hemos puesto en masculino *doscientos* y todo lo que se refiere a esta cantidad, que en el documento va, como era normal en la época en las sumas altas, en femenino.

58.- *Ibidem*, f. 301v.

59.- AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. 1540-04-04, Toledo, 1550-10-08, f. 4r. *Vid. infra* Apéndice 16.

60.- AHPTO, prot. 1342, de Pedro García Yáñez, año 1524, ff. 299r.-301v. La señora otorgó un poder el 5 de octubre de ese mismo año (*ibidem*, f. 499r. y v.). MOLÉNAT 1997, p. 345, n. 209, cita el 19 de febrero [sic] de 1524 como día del testamento de doña María y dice que esta señora nombró como testamentarios suyos a Gonzalo Gaitán y Gil González Dávila [hermanos de su marido]. Este investigador remite para tales datos a AHN, Clero, leg. 7440.

61.- AHPTO, prot. 1342, de Pedro García Yáñez, año 1524, al pie del f. 302r. se lee: «codicilo en la ... de MDXXV, en ca<sup>a</sup> [?] CCCXXV. Desgraciadamente el protocolo de García Yáñez de 1525 no se ha conservado.

1525 hay que restarle los 14 que Beatriz la acompañó y la sirvió, para fijar el año en que la niña pasó a vivir con esta familia, que fue, casi con plena seguridad, 1511, porque lo lógico hubo de ser que Beatriz permaneciese con los Gaitán-Oviedo hasta la muerte de doña María o quizá un tiempo más hasta su boda en 1526.

Con estos parientes suyos debió de sufrir, pues, la guerra de las Comunidades, sabría del proceso contra el comendador Juan Gaitán y viviría su muerte en 1523. Y es probable que, a través de esta familia, conociera al también exceptuado Fernando de Rojas, con el que poco tiempo después iba a contraer matrimonio.

Otro de los personajes que desempeñaron un notable papel en estos duros años fue el ya citado hermano de doña Beatriz, Vasco Suárez de Figueroa, quien más tarde alcanzará también un puesto relevante en la etapa final de la vida de Fernando de Rojas. Explica Martínez Gil que, tras serle embargada a Juan Gaitán, el 5 de enero de 1523, su casa familiar en la parroquia de San Salvador, lindante con la iglesia o monasterio de la Trinidad, tal vivienda fue alquilada «a Vasco Suárez de Figueroa por 3.000 maravedíes anuales»<sup>62</sup>. Y en la misma fecha, día en que también secuestraron las propiedades de Gonzalo Gaitán, sus bienes raíces, que no se pudieron vender «por ser pocos y de escaso valor», fueron adquiridos por Vasco Suárez de Figueroa en cien ducados<sup>63</sup>. Entendemos que este pariente de los Gaitán, al actuar de tal modo, lo hacía para ayudar a los primos hermanos de su madre.

### De 1526 a 1539

Después de 1522-1525 —años entre los que doña Mencía de Vargas declaró que no se le podía confiscar nada a su hijo Fernando porque no tenía bienes—, murió esta señora, y hubo de fallecer antes del 14 de abril de 1540, fecha en que se otorgaron *post mortem* las últimas voluntades de su hijo, el comunero, porque en ellas pide que se acabe de cumplir el testamento de su madre. Luego doña Mencía ya llevaba un tiempo difunta.

El matrimonio Rojas-Figueroa —él, como hemos dicho, de edad de unos 45 años, y ella, de unos 26— se debió de instalar en una casa que aparecerá en el inventario de los bienes de Fernando de Rojas, que se hizo tras su muerte, donde se dice que este señor poseía:

Unas casas de su morada en la ciudad de Toledo, a la parroquia de San Martín, que alindan con el monasterio de Santo Agustín y las casas de Molero y la calle Real, las cuales dichas casas son horras y libres y quitas de todo tributo<sup>64</sup>.

Entendemos que tales casas, lindantes con San Agustín, estarían situadas en la parte inferior de la actual Bajada de San Martín, que lleva al puente del mismo nombre.

62.– MARTÍNEZ GIL 2022, p. 328.

63.– *Ibidem*, pp. 333-334.

64.– AHNOB, Villagonzalo, C. 56, D. 4, *Inventario de los bienes de Fernando de Rojas dado a petición de Beatriz de Figueroa, su mujer*. Burujón (Toledo), 1540-03-02, f. 3v. Vid. *infra* Apéndice 14.



Localización de la casa de Fernando de Rojas, el monasterio de S. Agustín, la parroquia de S. Martín y el monasterio de S. Juan de los Reyes  
ARROYO PALOMEQUE, José, *Toledo* [vista panorámica desde el Sur]. 1720.

Digitalizado en: <<https://descargasarchivo.toledo.es/viewer.vm?id=22375&view=global&lang=es>>

En tal domicilio debieron de nacer las tres hijas del matrimonio: Mencía de Figueroa, que tal vez naciera hacia 1527 o 28, estaba viva en diciembre de 1539 cuando su padre dio un poder a su mujer y a un cuñado para testar, y que ya había muerto antes del 8 de octubre de 1550; Isabel de Guzmán, venida al mundo hacia 1530, que será monja en Santo Domingo el Antiguo, de Toledo, y que aún vivía en 1550; y Elvira de Rojas, nacida hacia 1532, que será la única que sobrevivirá y sucederá a sus padres.

Pero no todo el tiempo de su matrimonio Fernando de Rojas y Beatriz de Figueroa moraban en tal vivienda, sino que se trasladaban en ocasiones al toledano lugar de Burujón, aunque seguían siendo vecinos de Toledo. El motivo de desplazarse a tal población era que la familia Gaitán poseía bienes allí. Se sabe, por ejemplo, que Juan Gaitán, el comunero, tenía heredades en el lugar<sup>65</sup> y, concretamente, «una casa con huerta, tierras y olivas»<sup>66</sup>, y lo mismo su hermano Gonzalo Gaitán, que era dueño de «una casilla en Burujón, con cincuenta y cinco olivas y doce gallinas de tributo en ciertas posesiones, más treinta fanegas de tierra en Burujón y Cubilete»<sup>67</sup>. Y, como bien sabemos, en 1523, Vasco

65.- VAQUERO SERRANO *et alii*, *El proceso contra Juan Gaitán* 2001, p. 16.

66.- MARTÍNEZ GIL 2022, p. 328.

67.- *Ibidem*, pp. 333-334.

Suárez de Figueroa, que aparecerá en Burujón con su hermana Beatriz y su cuñado Fernando de Rojas, había comprado todos los bienes raíces de Gonzalo Gaitán. Asimismo, en el inventario de bienes que dejó el propio Fernando de Rojas, constan como de su propiedad unas tierras en Burujón<sup>68</sup>.

Pero pasemos a un asunto concerniente a esta familia, el de la capilla de los Vargas Figueroa o de San Ildefonso en el toledano monasterio de San Agustín. El 31 de octubre de 1536, en dicho monasterio actuó un notario,

estando presente el reverendo padre Fr. Bernardino de Figueroa, fraile profeso y sacristán del dicho monasterio, parecieron presentes los nobles caballeros Lorenzo Suárez de Figueroa, e Íñigo de Zúñiga y Fernando de Rojas, vecinos de la dicha ciudad, y mostraron y presentaron [...] un escrito de requerimiento, su tenor del cual es este que se sigue:

[...Nos,] Lorenzo Suárez de Figueroa y Fernando de Rojas e Íñigo de Zúñiga, vecinos de esta muy noble ciudad de Toledo, como tal [?] parientes propincuos y sucesores del obispo don Alonso de Osma, fundador y dotador de la capilla que llaman de los Vargas y Figueroa, que es en el monasterio de señor Santo Agustín de esta dicha ciudad, [...] pedimos y requerimos al muy reverendo señor prior y frailes y convento del dicho monasterio [...], que por cuanto nos, los susodichos, tenemos derecho, uso y posesión, juntamente con los otros nuestros parientes de nos poder sepultar en la dicha capilla, cuando pluguiere a Nuestro Señor de nos llevar de esta presente vida, [...] en la capilla y sepulcros que fueron para esto dotados de nuestros antepasados y usando de la dicha posesión hemos cubierto las dichas sepulturas y llevado nuestras ofrendas los días de Todos Santos y de los difuntos, como se usa y acostumbra en toda la universal iglesia. Y ahora venimos con la dicha nuestra ofrenda a continuar nuestra posesión y derecho y el dicho señor prior y frailes y convento nos estorban e impiden que nos usemos de la dicha posesión //f. 2r. [imagen 100] ni cubramos las dichas sepulturas. Por tanto, que les pedimos y requerimos que nos dejen usar de la dicha posesión, según y como lo tenemos de uso y costumbre. En otra manera protestamos si algún daño o escándalo sobre ello se siguiere que sea a su culpa y daño de los dichos señores prior y frailes y convento como a personas que hacen fuerzas. Que por esto no se siga algún daño ni perjuicio nuestro derecho y posesión, pues llevamos nuestra ofrenda, según que lo es de uso y costumbre. Y así lo pedimos por testimonio. Y rogamos a los presentes que de ello sean testigos, etc.

El cual presentado y leído por mí, el dicho notario, [...] el dicho Fr. Bernardino de Figueroa, dijo que lo requiriera al dicho prior del dicho monasterio. Y yo, el dicho notario, le requerí, de parte del vicario general, que me abriese para lo requerir al dicho prior. Y dijo que no conocía al vicario //f. 2v. [imagen 101] ni a mí, ni éramos jueces, ni quería abrir la dicha puerta, por cuanto le era mandado así por el dicho prior, porque el dicho vicario no es parte para se lo poder mandar. [...] Y yo, Juan de Navarra, notario público, [...] fui presente en uno, a lo que dicho es, con los testigos. Y de pedimiento de los dichos señores Lorenzo Suárez

68.– AHNOB, Villagonzalo, C. 56, D. 4, *Inventario de los bienes de Fernando de Rojas dado a petición de Beatriz de Figueroa, su mujer*. Burujón (Toledo), 1540-03-02, f. 4r. Vid. *infra* Apéndice 14.

de Figueroa y Hernando de Rojas e Íñigo de Zúñiga, este público instrumento hice escribir [...]<sup>69</sup>.

Quince meses y medio después, el 18 de febrero de 1538, el cardenal D. Juan Tavera, arzobispo de Toledo, tras una sentencia contraria a los seculares dada por el vicario general de Toledo, encargó al inquisidor Vaguer que resolviese el litigio entre los frailes y Fernando de Rojas y sus parientes con el siguiente documento, en que ya la capilla aparece denominada de San Ildefonso:

*Don Juan Tavera, [...] arzobispo de Toledo [...], a vos, el reverendo doctor Pedro Vaguer, inquisidor de la herética pravedad de la ciudad de Toledo, salud y bendición. Sepáis que ante nos, pareció Ruy López de Soto, en nombre de Hernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa y sus consortes, vecinos de la dicha ciudad, y se presentó en grado de apelación, suplicación, nulidad y agravio y manifiesta injusticia de cierta sentencia que contra los dichos sus partes dio y pronunció el nuestro vicario general de la nuestra audiencia arzobispal de la dicha ciudad, por la cual declaró ser la capilla de San Ildefonso, que es en el monasterio de San Agustín de la dicha ciudad, libre y como atal la tiene el dicho monasterio, con propiedad, uso y costumbre para disponer de ella libremente, //f. 24v. [imagen 43] según como lo tiene y acostumbra a hacer en las otras capillas libres que no tienen patrón, [...] y nos suplicó le recibiésemos en los dichos grados o cualquier de ellos en aquella vía y forma que mejor lugar hubiese de derecho. Y por nos vista su petición, [...] mandamos dar y damos las presentes [...], por la cual os cometemos y encargamos la dicha causa y negocio para que, llamadas y oídas las partes, [...] libréis y declaréis lo que hallareis por justicia. [...]. Dada en Valladolid a dieciocho de febrero de mil y quinientos y treinta y ocho años. Cardinalis. Por mandado de su señoría ilustrísima, Juan Ruiz de Amusco, secretario. Registrada<sup>70</sup>.*

Por último, entendemos que el 27 de marzo de 1539, el inquisidor Vaguer, en nombre del cardenal Tavera, dio la razón a Fernando de Rojas y sus deudos demandados por los frailes y les reconocieron su propiedad y el derecho de todos ellos a enterrarse en la citada capilla:

Y visto el presente proceso que ante nos ha pendido y pende por comisión del ilustrísimo señor cardenal arzobispo de Toledo entre partes, de la una, los reverendos prior y frailes convento de monasterio de San Agustín de esta ciudad de Toledo, autores y demandantes, y de la otra, Hernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa y Juan Ramírez de Vargas e Íñigo de Zúñiga, vecinos de esta ciudad, y doña Elvira de Figueroa, mujer de Juan de Zúñiga, alcaide de los alcázares de Segovia, y los otros sus consortes, reos defendientes y sus procuradores en sus nombres, sobre el patronazgo y derecho de [//f. 25v. imagen 45] funerar que para sus sucesores pretendían y decían tener los dichos Hernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa y consortes, en la capilla de Santo Ildefonso, que es en el dicho monasterio de San Agustín, sobre que se trataba este pleito. Vistos y encaminados los autos y méritos del proceso y especialmente lo probado en esta segunda instancia ante mí,

69.– AHNOB, Villagonzalo, C. 76, D. 16-22, *Títulos, escritura de concierto y recibos de un patronato propiedad de Rodrigo de Bargas Sosa Guzmán, situado en la capilla de San Ildefonso del convento de San Agustín de Toledo*. 1600-10-31 / 1666-11-10, ff. 1r-2v. [imágenes 98-101]. Vid. *infra* Apéndice 18.

70.– *Ibidem*, ff. 24r. y v. [imágenes 42-43].

FALLO<sup>71</sup>:

Que debo declarar y declaro [a] los dichos Hernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa y Juan Ramírez de Vargas e Íñigo de Zúñiga y doña Elvira de Figueroa y sus consortes tener derecho de se poder funerar a sí y a sus descendientes y sucesores en la dicha capilla [...] y mandamos los amparar en el dicho derecho y posesión ... Así declaramos [a] los dichos prior y convento que son y fueren del dicho monasterio no poder dar la dicha capilla un patronazgo ni sepultura de ella a persona otra alguna contra la voluntad de los dichos Fernando de Rojas, Lorenzo Suárez de Figueroa y sus consortes y descendientes de ellos ... Pero declaro que los frailes de la dicha casa y monasterio puedan ser enterrados en el ámbito de la dicha capilla si quisieren. Y declaro que ciertos pies que se han quitado de // f. 26r. [imagen 46] la dicha capilla, para hacer cierta pared gruesa, para ensanchar la dicha capilla del señor don Diego de Mendoza, conde de Mérito, que haya gloria, por lo cual se enangostó algo de la dicha capilla, deben quedar y queden por quitados por la utilidad que al dicho monasterio resulta y por el decoro de la dicha capilla del dicho señor conde y porque es poco perjuicio de la dicha capilla de San Ildefonso. Y declaro que mando que la dicha capilla no se pueda quitar ni poner armas ni lucillos ... Y que no se pueda poner ni ponga cama de bulto de piedra ni madera en alto ni en medio ni en pared ni parte de la dicha capilla, si no fuere que alguno de los susodichos Fernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa y sus consortes y descendientes de ellos, los cuales o cualesquier de ellos si lo quisieren poner sea de consentimiento del dicho convento [...] y declaro que, si pasaren diez años continuos sin se ofrendar ni cubrir la dicha capilla de pan, vino y cera [...], que los dichos prior y convento puedan darla a quien la quisieren y por bien hubieren y disponer de capilla de ella como de capilla libre. Y, asimismo, declaro que si cualquiera de los susodichos y de sus descendientes se manda- //f. 26v. [imagen 47] -sen enterrar o enterraren fuera de la dicha capilla, muriendo en esta ciudad o seis leguas alrededor, [...] pierdan y sean privados y los privo del derecho de enterrar en la dicha capilla [...]. Y declaro los dichos prior y convento poder tener y que tenga las llaves de las puertas de la dicha capilla para poder celebrar en el altar de ella y pasar por ella a las otras capillas y servicios ... de la dicha casa y monasterio [...]. Y ... enmiendo y revoco la sentencia del vicario general que de esta causa primero conoció [...]. El doctor Vaguer. La cual, dicha sentencia, así dada y pronunciada por el dicho señor juez en la forma y manera que dicha es. [Siguen las formalidades y comunicaciones a las partes]<sup>72</sup>.

Y, cumpliendo con la sentencia, el 4 de diciembre de 1539, en Burujón, Fernando, hallándose enfermo, en un poder a su esposa y a su cuñado Vasco Suárez de Figueroa, antes incluso de nombrar herederas a sus tres hijas, ordena lo primero:

Que mi cuerpo sea sepultado en mi capilla de [S. Ildefonso, en] Santo Agustín de la ciudad de Toledo<sup>73</sup>.

71.– Esta palabra y el párrafo siguiente van seguidos en el documento. Nosotros los ponemos aparte para que se distinga mejor.

72.– AHNOB, Villagonzalo, C. 76, D. 16-22, *Títulos, escritura de concierto y recibos de un patronato propiedad de Rodrigo de Vargas Sosa Guzmán...*, ff. 25r.-26v. [imágenes 44-47]. *Vid. infra* Apéndice 18.

73.– AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. 1540-04-04. [Segundo documento de este legajo:] Poder de Fernando de Rojas para hacer testamento, f. 1v. [imagen 20]. *Vid. infra*

Respecto a los anteriores documentos relativos a la capilla de San Ildefonso en el monasterio toledano de San Agustín, convento puesto bajo la advocación de San Esteban, hemos de destacar el dato de que el fundador y dotador de tal capilla, según se afirma en el documento del 31 de octubre de 1536, fue «el obispo Alonso de Osma»<sup>74</sup>. En realidad, se trataba del agustino Fr. Alonso de Toledo y Vargas, nacido en Toledo en 1307 e hijo de Juan Alfonso y doña Mencía Ibáñez de Vargas. Uno de sus hermanos se llamó Fernán Alfonso de Vargas. Profesó en el convento toledano de S. Agustín. Después estudió Teología en la Universidad de París, donde se graduó de doctor y obtuvo una cátedra. Confesor de Pedro I, fue nombrado obispo de Badajoz en 1353, pero no ocupó la sede, porque marchó a Italia junto al cardenal Gil de Albornoz. Allí seguía cuando pasó a ser obispo de Osma en 1354. Más tarde lo fue de Sevilla en 1362. En noviembre de este último año, el rey Pedro lo nombra en su testamento como uno de sus albaceas. Falleció con cincuenta y nueve años y meses, en Sevilla, el 27 de diciembre de 1366 y fue enterrado en la capilla de Santiago el Mayor de la catedral hispalense. Gozó de gran fama y escribió varias obras<sup>75</sup>.

En cuanto a los personados en el proceso que aseguran ser parientes *propincuos* y *sucesores* del fundador y tener derecho a enterrarse en la capilla, conocemos a Fernando de Rojas, el comunero, y posiblemente a Juan Ramírez de Vargas, su tío carnal materno. Pero, dadas las abundantes homonimias de la época, hoy por hoy no podemos identificar a Lorenzo Suárez de Figueroa<sup>76</sup>, ¿hermano de doña Beatriz de Figueroa?, ni a Íñigo de Zúñiga<sup>77</sup>, ni a doña Elvira de Figueroa (¿otra hermana de doña Beatriz?), esposa de Juan de Zúñiga<sup>78</sup>.

Otro hecho que afectaría a la capilla de San Ildefonso fue la firma, el 9 de mayo de 1536, de la *Escritura de convenio otorgada por los condes de Mélito, Diego Hurtado de Mendoza y Ana de la Cerda, y el monasterio de San Agustín de Toledo, sobre cesión para sepultura de la capilla de Nuestra Señora de Gracia y donación de [sic, ¿a?] ella de maravedís situados en las salinas de Atienza*<sup>79</sup>. El interés de estos nobles por enterrarse en tal capilla creemos que fue originado por la situación final de Diego Hurtado de Mendoza, conde de Mélito, que moriría en Toledo pocos días después, el 17 de mayo de 1536<sup>80</sup>. Pues bien, como hemos visto, la citada capilla se agrandó antes del 27 de marzo de 1539, a costa de la de los Vargas, y estos tuvieron que resignarse a tal abuso, seguramente cometido por orden de doña Ana

#### Apéndice 13.

74.- AHNOB, Villagonzalo, C. 76, D. 16-22, *Títulos, escritura de concierto y recibos de un patronato propiedad de Rodrigo de Bargas Sosa Guzmán...*, f. 1r. [imagen 98]. Vid. *infra* Apéndice 18.

75.- CARCELA GAMERO, Julia, *El retrato de Arzobispos y Cardenales hispalenses del Palacio Arzobispal de Sevilla (épocas moderna y contemporánea)*, tesis doctoral, Universidad de Sevilla, septiembre de 2021, pp. 110-112. Digitalizada en la red.

76.- Desde luego no se trata de ningún miembro de la familia de los condes y duques de Feria, ni del primogénito del poeta Garcilaso, ni del hijo de Pedro Laso, ni del hijo de Rodrigo de Figueroa y doña Mencía de Ayala (véase VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Dos estudios sobre toledanos del siglo xvi*, Toledo, 2007, pp. 11-24).

77.- No puede tratarse tampoco del hijo así llamado del poeta Garcilaso.

78.- AHNOB, Villagonzalo, C. 76, D. 16-22, *Títulos, escritura de concierto y recibos de un patronato propiedad de Rodrigo de Bargas Sosa Guzmán...*, f. 24r. [imagen 42]. Vid. *infra* Apéndice 18. El nombre de este Juan de Zúñiga consta también en ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 863, 36, *Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey y Juan de Zúñiga, alcalde [sic] de los alcázares de Segovia, con el cabildo eclesiástico...* 1556-07-29.

79.- AHNOB, Osuna, C. 1847, D. 2.

80.- GIRÓN, Pedro, *Crónica del emperador Carlos V*, Madrid, CSIC, 1964, pp. 67 y 186: «Miércoles, dezisiete de mayo deste año murió en la ciudad de Toledo don Diego de Mendoza, Conde de Melito, que es en el Reino de Nápoles. [...] Enterrose en el monasterio de Sant Agustín de Toledo, en la capilla de Nuestra Señora de Gracia».

de la Cerda, la viuda del conde, «por la utilidad que al dicho monasterio resulta[ba] y por el decoro de la dicha capilla del dicho señor conde y porque es poco perjuicio de la dicha capilla de San Ildefonso»<sup>81</sup>.

### De 1540 a 1550

Fernando de Rojas falleció en Burujón, el 26 de febrero de 1540. Así lo afirmó su viuda unos días después, hallándose en dicha población:

y dijo que el dicho Fernando de Rojas, su marido, es fallecido y pasado de esta presente vida puede haber seis días, que se contaron veintiséis días del mes de febrero del dicho año de mil y quinientos y cuarenta años<sup>82</sup>.

Su cuerpo fue trasladado a Toledo y enterrado en su capilla de San Ildefonso, en el monasterio de San Agustín. Así lo dispuso su viuda al otorgar, el 14 de abril de 1540, el testamento de su marido con el poder que a ella y a su hermano Vasco les había dado Fernando el 4 de diciembre de 1539<sup>83</sup>. Leemos en estas últimas voluntades:

Ítem mandamos que su cuerpo sea enterrado en el monasterio de Santo Agustín, y que sea enterrado dentro de su capilla, en la sepultura [blanco] y mandamos que sea enterrado en el hábito de Santo Agustín, y paguen al convento y frailes del dicho monasterio su acostumbrado salario.

Ítem mandamos que por cuanto ha de ser enterrado a la tarde que sea dicha vigilia de traslaciones. Esta diga el cura o su lugarteniente de la iglesia de San Martín de la dicha ciudad de Toledo, porque allí era su parroquia del dicho Fernando de Rojas, y le paguen al cura y sacristán sus derechos acostumbrados.

Ítem mandamos que este mismo día, a la misma hora de su enterramiento, sea dicha por el dicho Fernando de Rojas en el dicho monasterio de Santo Agustín, por los dichos frailes, asimismo una vigilia de traslaciones con sus responsos, como es uso y costumbre, y les paguen sus derechos acostumbrados. //f. 3v.

Ítem mandamos que al dicho su enterramiento le acompañe la cofradía de San Martín de Toledo y le paguen quinientos maravedís que tiene de derechos.

Ítem mandamos que al dicho su enterramiento se lleven doce hachas, las cuales lleven doce pobres para [?] acompañar ... el cuerpo, y den a cada uno de los pobres cuatro maravedís y medio en limosna, los cuales pobres sean los que sus albaceas eligieren y nombraren.

Ítem mandamos que paguen al muñidor<sup>84</sup> que abre la sepultura y la cierra y pone las piedras tres reales.

81.– AHNOB, Villagonzalo, C. 76, D. 16-22, *Títulos, escritura de concierto y recibos de un patronato propiedad de Rodrigo de Bargas Sosa Guzmán...*, f. 26r. [imagen 46]. Vid. *infra* Apéndice 18.

82.– AHNOB, Villagonzalo, C. 56, D. 4, *Inventario de los bienes de Fernando de Rojas dado a petición de Beatriz de Figueroa, su mujer*. Burujón (Toledo), 1540-03-02, f. 3r. Vid. *infra* Apéndice 14.

83.– AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. [Segundo documento del legajo:] Poder de Fernando de Rojas para hacer testamento. Vid. *infra* Apéndice 13.

84.– Criado de cofradía que sirve para avisar a los hermanos de las fiestas, entierros y otros ejercicios a que deben concurrir (RAE, *DLE*, s. v. muñidor).

Ítem mandamos que, otro día luego siguiente después de su enterramiento, le sea dicha una misa de réquiem cantada por el cura de San Martín de Toledo, o su lugarteniente, y les paguen al cura y sacristán sus derechos acostumbrados de lo que suelen llevar y por el tañer de la campana. La cual dicha misa digan en San Martín de Toledo.

Ítem mandamos que asimismo que [sic], otro día luego siguiente después de su enterramiento, le sea dicha una misa de réquiem cantada por el prior y frailes de Santo Agustín de Toledo, con sus responsos. Y les paguen a los dichos frailes sus derechos acostumbrados.

Ítem mandamos que paguen al cura teniente de San Pedro de Burujón porque diga una misa de réquiem cantada y por el acompañamiento del cuerpo, a él y al sacristán, sus derechos acostumbrados. //f. 4r.

Ítem mandamos que le sea dicha una vigilia con su invitatorio a vísperas y otro día siguiente su misa de réquiem cantada y sus responsos, con ofrenda de pan y vino y cera, y pongan dos hachas o cirios a la voluntad de sus albaceas. Y asimismo la ofrenda sea a disposición de los dichos albaceas, lo cual se haga en el monasterio de Santo Agustín de Toledo, por el prior y frailes y convento del dicho monasterio. Y les paguen su acostumbrado salario<sup>85</sup>.

Destacaremos también tres disposiciones de estas últimas voluntades: la primera es por la que se deduce que su madre doña Mencía de Vargas había premuerto:

Ítem mandamos que se cumpla el testamento de la señora doña Mencía de Vargas, madre del dicho Fernando de Rojas, todo lo que falte por cumplir<sup>86</sup>.

La segunda, el nombramiento de sus albaceas, que moraban en aquel momento en Burujón:

Y, para cumplir y pagar todo lo en este testamento [...], dejamos y mandamos por albaceas y testamentarios y cumplidores del dicho testamento del dicho Fernando de Rojas al dicho Vasco Suárez de Figueroa y a la dicha señora doña Beatriz de Figueroa, moradores al presente en el dicho lugar de Burujón<sup>87</sup>.

Y la tercera, la institución de herederas:

dejamos y nombrados por sus universales herederos a la señora doña Mencía [de Figueroa] y a la señora doña Isabel [de Guzmán] y a la señora doña Elvira [de Rojas], hijas legítimas del dicho Fernando de Rojas, difunto, que Dios dé santo paraíso, y de la dicha señora doña Beatriz de Figueroa, su legítima mujer<sup>88</sup>.

Antes de otorgar el testamento de su marido, doña Beatriz, el 2 de marzo de 1540, en Burujón, hizo ante el escribano del lugar, el inventario de los bienes que de este habían quedado. Aquí solo copiamos los que aparecen en primer lugar, que son los bienes raíces. Como se verá, algunas de estas propiedades proceden de los padres de doña Beatriz, quien también cita en la enumeración a dos de sus hermanos:

85.– AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. [Tercer documento de este legajo:] Testamento de Fernando de Rojas, ff. 3r.-4r. *Vid. infra* Apéndice 15.

86.– *Ibidem*, f. 5r.

87.– *Ibidem*.

88.– *Ibidem*, f. 5v.

Unas casas de su morada en la ciudad de Toledo, a la parroquia de San Martín, que alindan con el monasterio de Santo Agustín y las casas de Molero y la calle Real, las cuales dichas casas son horras y libres y quitas de todo tributo.

Ítem, otras casillas enfrente de estas de la otra parte de la calle, con quinientos maravedís de tributo que pagan a mí, la doña Beatriz.

Ítem, un heredamiento de tierras en Borgelín<sup>89</sup>, y unas casas y unos suelos, en que podrá haber dos yugadas y quince fanegas de tierras, poco más o menos, según que me cupo por la partición que se hizo de mis padres, que hayan gloria. //f. 4r.

Ítem, una yugada de tierras en el término de Burujón, deslindada según y como está en la dicha partición de los dichos mis padres, que hayan gloria.

Ítem, una viña a Val de Ronda, a la vereda de[l] camino de Toledo, que es horra y libre y me cupo de los bienes de los dichos mis padres.

Ítem, de aquel cabo del camino de Toledo, enfrente está una longuerilla<sup>90</sup> de tierra con unas cepas, deslindada y conforme a la partición de mis padres.

Ítem, dos gallinas de tributo sobre una frontera camino de Escalonilla, que la tiene Diego Rodríguez [?], vecino de Burujón, deslindada con los linderos que están en la dicha partición de los dichos mis padres.

Ítem, dos gallinas de tributo sobre un poco de alameda y unas terrezuelas en Adarmola<sup>91</sup>, que lo compramos de Martín Niño.

Ítem, veinte fanegas y tres celemines de tierras a Val de la Mora, que me cupieron por fin y muerte de Juan de Guzmán Maldonado, mi hermano, que lo ... desde el pico [?] de camino de Santa Olalla hasta donde está señalado.

Ítem, una parte de eras, que están in-//f. 4v. -divisas y por partir con Vasco Suárez de Figueroa, mi hermano, y con los otros mis hermanos<sup>92</sup>.

Doña Beatriz de Figueroa sobrevivió algo más de diez años a su esposo. Y el 8 de octubre de 1550, otorgó su testamento en Toledo. Las cláusulas que más nos interesan de estas últimas voluntades son las siguientes:

Ítem mando que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo la cruz y clérigos de la parroquia de San Martín, donde soy parroquiana, [...].

Ítem mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en el monasterio de señor Santo Agustín, en la capilla //f. 2v. que allí tengo donde está enterrado el dicho Hernando de Rojas, mi marido, [...] y mando que de ninguna manera me entierren en el día que muriere, aunque muera muy temprano, hasta otro día a misa mayor [...].

Ítem mando que digan por mi ánima las misas del conde<sup>93</sup> [...] que son treinta y tres: las quince en el altar de Nuestra Señora de Gracia y las restantes en la dicha mi capilla de Santo Ildefonso [...].

89.– Despoblado de Torrijos (*vid.* MOLÉNAT 1997, p. 434). Este autor lo sitúa en Gerindote (p. 677).

90.– Porción de tierra larga y estrecha (RAE, *DLE*, s. v. longuera).

91.– Un despoblado en la delimitación de Alcubillete, finca cerca de Toledo (MOLÉNAT 1997, pp. 432, 552).

92.– AHNOB, Villagonzalo, C. 56, D. 4, *Inventario de los bienes de Fernando de Rojas dado a petición de Beatriz de Figueroa, su mujer*. Burujón (Toledo), 1540-03-02, ff. 3v.-4v. *Vid. infra* Apéndice 14.

93.– Era un ciclo de treinta y tres misas en sufragio del difunto en algunos días ¿seguidos? ¿inmediatos? al entierro. Fueron consideradas supersticiosas y se celebraban con candelas (DEL PINO GARCÍA, José Luis, «Muerte y ritos funerarios

Ítem mando que digan por las ánimas de Maldonado, mi señor [padre], y de mi señora [madre], doña Isabel de Figueroa, y de Hernando de Rojas, mi señor [marido], y por las ánimas de sus padres y hermano, y por los míos, veinte misas, y estas todas se digan en Santo Agustín [...].

Ítem mando que por Juan Gaitán, el comendador, mi señor, y por mi señora doña María [de Oviedo], se digan cuatro misas; y por Gil González Dávila<sup>94</sup>, otras cuatro; [y] por Isabel Gaitán<sup>95</sup>, otras dos. Estas diez misas se digan en la Santísima Trinidad [...]. Por Beatriz de Figueroa se digan cuatro misas en Santa Úrsula, y díjala fraile de su Orden<sup>96</sup>. Por fray Lucas Gaitán<sup>97</sup>, tres misas: [y] por fray Antonio Gaitán, se digan nueve reales de misas [...] y por cierto cargo que le tengo se han de decir en San Juan de los Reyes. Y también las de fray Lucas Gaitán se digan allí, por ser de su Orden<sup>98</sup>. Por doña Elvira de Ayala, su her-//f. 3r. mana de mi señora doña Mencía de Vargas, mando que digan en Santo Domingo el Real tres misas [...].

Ítem mando que se digan por el ánima de mi hija, doña Mencía de Figueroa, veinte misas y se digan en el monasterio de Santo Agustín [...] <sup>99</sup>.

Obsérvese que era parroquiana de San Martín, manda ser enterrada en la capilla familiar del monasterio de San Agustín junto a su esposo, y ordena misas por sus padres, marido, hermanos, suegros y cuñado. Todos habían muerto. Y sus hermanos difuntos posiblemente eran Juan Guzmán Maldonado y algún otro, tal vez una hermana. Su cuñado también fallecido era Gómez Suárez de Figueroa, el único hermano de su marido. Asimismo dispone misas para sus parientes Gaitán desaparecidos: el comendador Juan Gaitán y su esposa; Gil González Dávila e Isabel Gaitán, hermanos del comendador; y otros religiosos de la familia. Gonzalo Gaitán, el otro hermano comunero, aún vivía y lo citará más adelante en otras cláusulas como alcaide de Almería. Además, ordena misas también por una hermana (¿o cuñada?) difunta de su suegra, Elvira de Ayala, que, según deducimos, tenía alguna relación con el monasterio toledano de Santo Domingo el Real. Y, por último, deja dispuestas misas por una de sus hijas, Mencía de Figueroa, la única entonces fallecida.

En cuanto a su heredera universal, establece:

en Córdoba a fines de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXV-XXVI. Años 2001-2002, pp. 261-262. Digitalizado en la red.

94.- Como ya se ha dicho, era hermano de los comuneros Juan y Gonzalo Gaitán y primo hermano, por tanto, de la madre de doña Beatriz.

95.- Según Linda MARTZ, *A Network of Converso Families in Early Modern Toledo: Assimilating a Minority*, The University of Michigan Press, Ann Arbor, 4.<sup>a</sup> ed., 2006, p. 154, n. 96, era hermana de los comuneros Juan y Gonzalo Gaitán y madre del también comunero Juan Osorio. Prima hermana de la madre de doña Beatriz.

96.- Un agustino, porque el convento de Santa Úrsula era de religiosas agustinas.

97.- Un fraile franciscano de este nombre fue quien, hacia 1505 o 1506, hubo de informar a Cisneros, arzobispo de Toledo, en su preparación de la Cruzada para tomar Tierra Santa. Fue enviado a Oriente y obtuvo descripción detallada de las costas sirias, libanesas, palestinas y egipcias (PÉREZ, Joseph, *Cisneros, el cardenal de España*, Madrid, Taurus, 2014, p. 147). Según LÓPEZ DE HARO, Alonso, *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid, MDCXII, p. 71, hubo un Lucas Gaitán, hermano de la madre de doña Beatriz.

98.- Franciscano.

99.- AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. 1540-04-04, Toledo, 1550-10-08. [Primer documento de este legajo], ff. 2r-3r. Vid. *infra* Apéndice 16.

Ítem, cumplido y pagado y ejecutado este dicho mi testamento [...], constituyo y **dejo por mi universal he- //f. 6v. -redera** en todos mis bienes [...] y de [...] todos los bienes que en mí renunció la dicha doña Isabel [de Guzmán], mi hija, monja profesa en el dicho monasterio de Santo Domingo el Antiguo, [...] y los bienes que heredé de la dicha doña Mencía de Figueroa, mi hija, para que sean de la dicha doña Elvira [de Rojas], mi hija, como única y universal heredera<sup>100</sup>.

Finalmente, nombra tres albaceas:

Dejo por mis albaceas y testamentarios a la dicha doña Elvira de Rojas, mi hija, y a los señores Vasco Suárez de Figueroa y Gonzalo Gaitán de Figueroa, vecinos de la dicha ciudad de Toledo<sup>101</sup>.

Los descendientes de Fernando de Rojas, el comunero:

La hija casada, los nietos y un bisnieto

Como hemos visto, de las tres hijas del matrimonio Rojas-Figueroa, sobrevivieron dos: Isabel de Guzmán, monja profesa en Santo Domingo el Antiguo ya en 1550, y Elvira de Rojas, única y universal heredera de todos los bienes de sus padres y soltera en el citado año, cuando debía de contar unos veinte de edad.

Lo que hoy podemos asegurar sobre ella es que, después, casó con el jurado Esteban de Sosa<sup>102</sup>, con quien tuvo dos hijos: Hernando de Rojas y Guzmán y Violante de Guzmán y de Figueroa, nietos únicos de Fernando de Rojas. Una vez viuda de su primer marido, doña Elvira contrajo un segundo matrimonio con Hernando de Sotomayor, y nos consta que este matrimonio, por los años de 1561 y 1563, aunque eran vecinos de Toledo, residían en Escalona:

Y los susodichos, no obstante que eran vecinos de Toledo, **entonces vivían en la villa de Escalona**<sup>103</sup> [...] residentes en la villa de Escalona<sup>104</sup>.

El 2 de julio de 1571, doña Elvira, aún casada con Hernando de Sotomayor, otorgó en Toledo, ante el escribano Juan Sánchez de Canales, sus últimas voluntades, que comienzan:

*In Dei nomine*, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento [...] vieren cómo yo, **doña Elvira de Rojas y de Guzmán, mujer que fui de Esteban de Sosa, difunto**, que haya gloria, y **mujer que ahora soy de don Hernando de Sotomayor, vecina de esta muy noble ciudad de Toledo**, estando enferma de mi cuerpo [...], otorgo y conozco que hago y otorgo este mi testamento [...] en la forma y manera siguiente:  
[...]

100.– *Ibidem*, f. 6r. y v.

101.– *Ibidem*, f. 7r.

102.– Este señor también aparece citado en ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 117, 30, *Ejecutoria del pleito litigado por la Catedral de Toledo y la Hermandad de Racioneros de ella, con Fernando de Sotomayor y Elvira de Rojas, ... 1567-05-14*, [f. 4r.] [imagen 5 dcha.].

103.– *Ibidem*, [f. 1v.] [imagen 3 izda.].

104.– *Ibidem*, [f. 5v.] [imagen 7 izda.].

Ítem mando que, cuando Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente // f. 3v. vida, que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de Santo Agustín de esta dicha ciudad de Toledo, en la capilla de mis padres adonde están enterrados, cuya advocación es de señor santo Ildefonso, en la sepultura donde están enterrados mis padres. [...] <sup>105</sup>.

Nombra por sus herederos y albaceas:

Y, cumplido y pagado este mi testamento [...] nombro e instituyo por mis legítimos y universales herederos en todos ellos a los dichos don Hernando de Rojas y de Guzmán y doña Violante de Guzmán y de Figueroa, mis hijos legítimos y del dicho Esteban de Sosa, mi primer marido, para que los hayan y hereden. [...]//f. 9v. [...]

Y, para cumplir y pagar y ejecutar este mi testamento [...] dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios y ejecutores de él, a don Hernando de Rojas y de Guzmán, mi hijo, y a doña Violante de Guzmán y de Figueroa, mi hija, y al ilustre señor fray Luis de Toledo, prior del dicho monasterio de Santo Agustín, o al que a la sazón fuere al tiempo de mi fallecimiento, y al dicho Diego Ramírez y a cualquiera de ellos por sí *in solidum* <sup>106</sup>.

Y hace una última petición respecto de su marido:

Ítem [...] y ruego y mando a mis hijos que tengan en lugar de padre al dicho don Hernando de Sotomayor, mi señor, y como tal le obedezcan y sirvan como lo han hecho hasta aquí y lo han hecho en mi vida <sup>107</sup>.

Pasaron los años, y doña Violante, la única hija de doña Elvira y única nieta de Fernando de Rojas, casó con el capitán Alonso de Vargas, alcaide de Melilla. De este matrimonio nació Rodrigo de Bargas Sosa, quien el 9 de abril de 1615, por ser bisnieto de Fernando de Rojas e hijo de doña Violante, reclamó para sí, ante los frailes, la propiedad de la capilla de San Ildefonso en el monasterio de San Agustín. He aquí partes del documento que lo prueba, donde destacamos que se delimita a la perfección el lugar que ocupaba tal capilla en el monasterio:

// f. 5 r. [imagen 5]

*In Dei nomine*, amén. Sepan cuantos esta escritura de concierto vieren, cómo estando en el monasterio de San Esteban de la Orden de San Agustín de esta muy noble ciudad de Toledo, a nueve días del mes de abril del mil y seiscientos y quince años, ante mí, el escribano público, y testigos infra escritos, parecieron presentes de la una parte, el prior, frailes y convento del dicho monasterio de San Agustín, de la advocación de San Esteban, [...] //f. 5v. [imagen 6] [...] y de la otra parte, don Rodrigo de Bargas Sosa y Guzmán, vecino de esta ciudad de Toledo, residente al presente en la villa de Madrid, corte del rey, nuestro señor, y ambas partes ... por lo que a cada uno toca, dijeron que por cuanto el dicho don Rodrigo de Vargas es patrón de la capilla de S. Ildefonso en el dicho monasterio, que es la primera que está al lado del Evangelio, inmediata, por la una

105.- AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 1, *Testamento de Elvira de Rojas y Guzmán otorgado a favor de Violante de Guzmán y de Fernando de Rojas, sus hijos*. 1571-07-02, f. 3r. y v. Vid. *infra* Apéndice 17.

106.- *Ibidem*, f. 9r. y v.

107.- *Ibidem*, f. 10r.

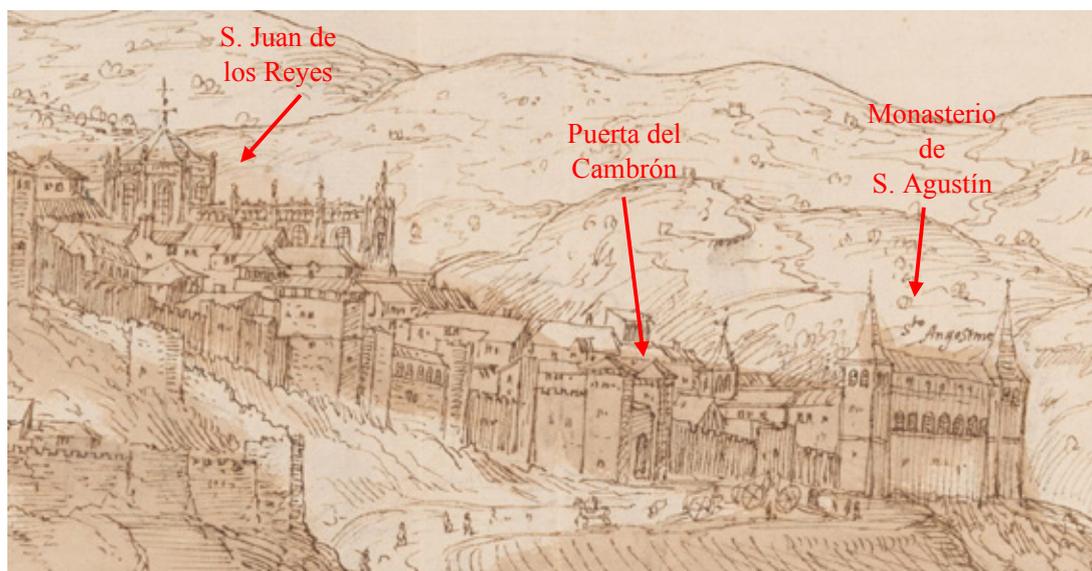
parte, a la capilla del Capítulo, y por la otra, a la capilla de Nuestra Señora de Gracia, la cual le pertenece como sucesor legítimo de Fernando de Rojas, su bisabuelo, y de doña Violante de Sosa y Guzmán, su madre, últimos patronos de ella //f. 6r. [imagen 7] a la cual, como tal patrono quiere poner sus armas en nuevos escudos, demás de las que están puestas, con lucillos y memorias que digan y declaren cómo es la dicha capilla. [...].

//f. 7r. [imagen 9]

*In Dei nomine*, amen. Sepan cuántos este público instrumento de traslado vieren cómo, estando en el monasterio de San Agustín de esta ciudad de Toledo, de la advocación de San Esteban en la dicha ciudad, nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y quince años, [...] presentes el prior, frailes y convento del dicho monasterio de San Agustín, [...] [siguen los nombres de los frailes] //f. 7v. [imagen 10] ... todos frailes profesos discretos conventuales del dicho monasterio [...] el dicho fray Pedro de Suazo, prior, dijo y propuso a los dicho religiosos y convento nombrados que ya saben y es notorio que don Rodrigo de Vargas Sosa Guzmán, vecino de esta ciudad de Toledo que reside en la villa de Madrid, corte del rey, nuestro señor, es patrón de la capilla de San Ildefonso que está al lado del Evangelio inmediata por la una parte a la capilla del capítulo y por la otra, a la capilla de Nuestra Señora de Gracia, la cual le pertenece como sucesor legítimo de Fernando de Rojas, su bisabuelo, y de doña Violante de Sosa y Guzmán, su madre, viuda del capitán // f. 8r. [imagen 11] Alonso de Vargas, alcaide que fue de Melilla, vecinos, patronos de la dicha capilla, en la cual como tal patrón quiere poner nuevos escudos de todas sus armas lucillos y memorias que digan y declaren cómo es y a quien pertenece [...] <sup>108</sup>.

108.- AHNOB, Villagonzalo, C. 76, D. 16-22, *Títulos, escritura de concierto y recibos de un patronato propiedad de Rodrigo de Vargas Sosa Guzmán...*, ff. 5r.-6r. y 7r.-8r. Vid. *infra* Apéndice 18.





Wyngaerde, Anton van den, *Vista de Toledo*, [detalle], Österreichische Nationalbibliothek, <[https://digital.onb.ac.at/RepViewer/viewer.faces?doc=DTL\\_5757922&order=1&view=SINGLE](https://digital.onb.ac.at/RepViewer/viewer.faces?doc=DTL_5757922&order=1&view=SINGLE)>

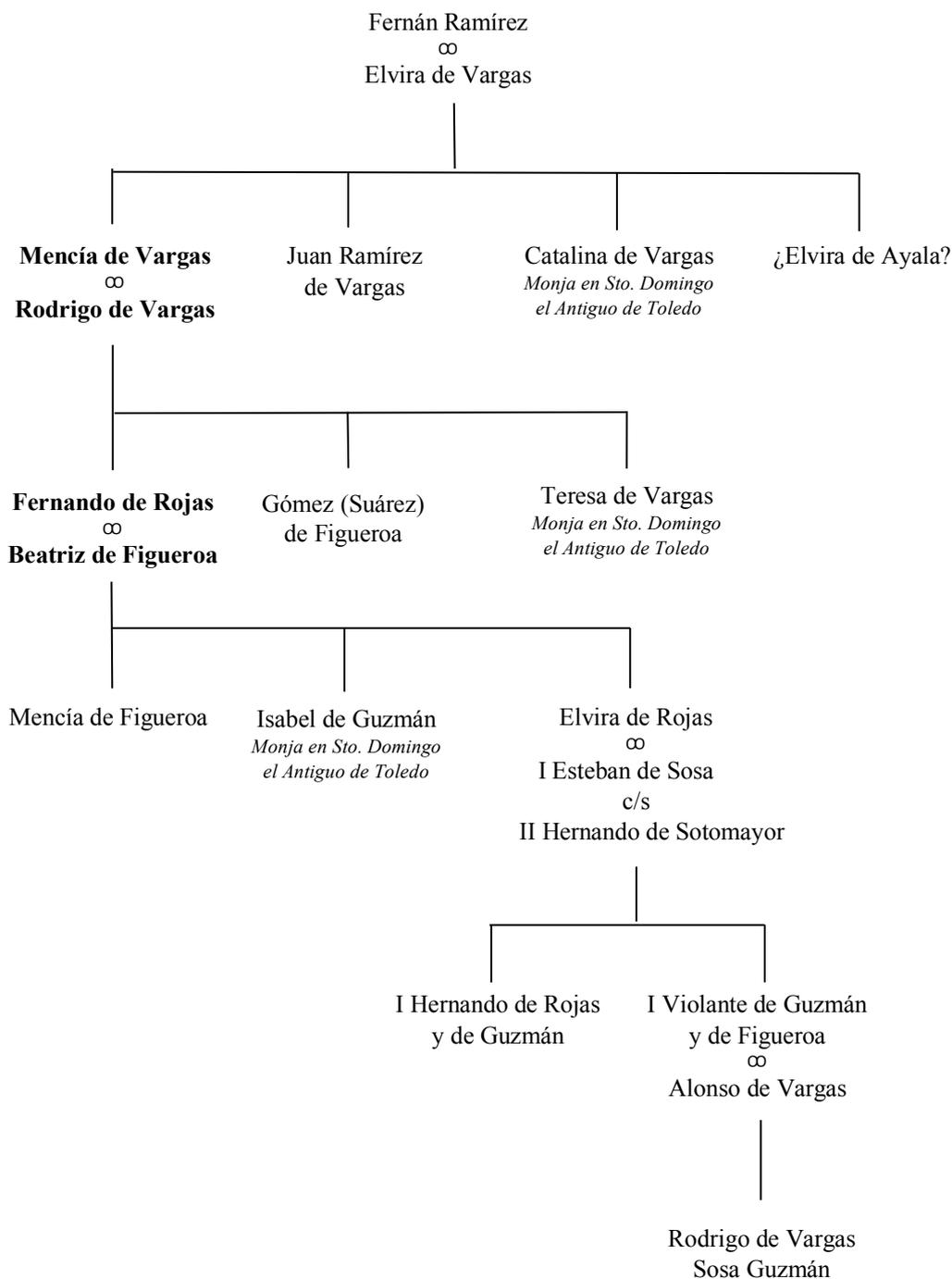
### A modo de conclusión

Como se habrá podido comprobar a lo largo de este estudio, Fernando de Rojas, el de *La Celestina*, y su homónimo, el comunero, no tuvieron nada que ver, solo que fueron contemporáneos e incluso casi coetáneos, pero sus biografías fueron totalmente distintas. Uno ejerció su carrera de jurista y no consta que participara de forma activa en las Comunidades. En cambio, el comunero era de familia hidalga, se dedicó, como su padre, a las armas e intervino en la revuelta comunera. La mayor parte de sus vidas transcurrió la de uno, en La Puebla de Montalbán y Talavera de la Reina; y la del otro, en Toledo. Fernando de Rojas, el de *La Celestina*, era de origen judeoconverso al igual que su familia política, rasgo que, por el contrario, el comunero no tuvo.

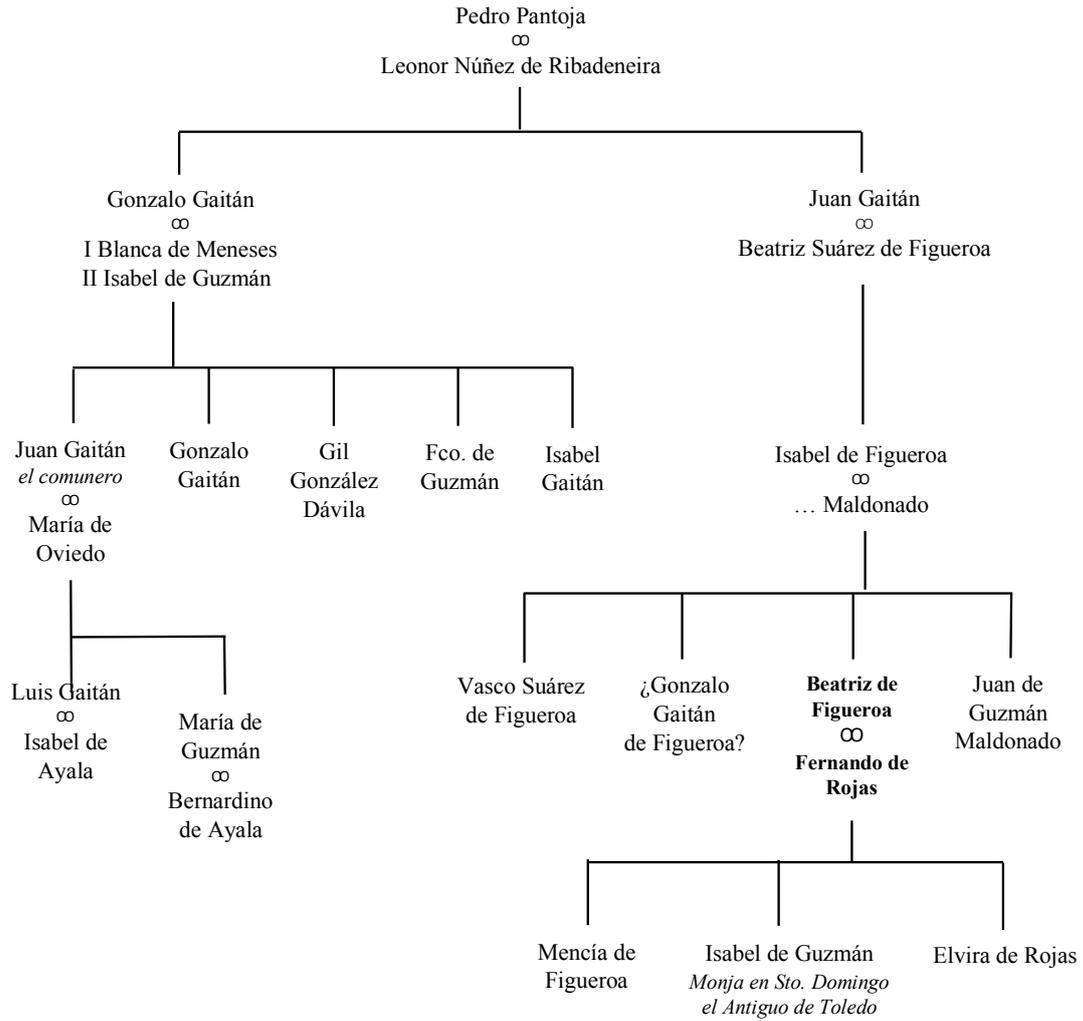
Tabla comparativa

Fernando de Rojas, el de <i>La Celestina</i>	Fernando de Rojas, el comunero
H.1475: Nace en La Puebla de Montalbán del matrimonio formado por Garci González de Rojas y Catalina de Rojas.	H. 1481: Nace en Toledo. Fueron sus padres Rodrigo de Vargas y Mencía de Vargas.
1500: Se gradúa de bachiller.	1501: Muere su padre.
1508: Empieza a ejercer como abogado en Talavera de la Reina.	1495-1515: Hombre de armas en el ejército de Italia.
Se casa con Leonor Álvarez.	1520-1521: Participa en las Comunidades.
1511: Va a Toledo a entrevistarse con el cardenal Cisneros.	1522: Exceptuado del Perdón General.
1517: Testifica en el proceso de Diego de Oropesa.	1526: Se casa con D. <sup>a</sup> Beatriz de Figueroa.
1525-1526: Proceso de fe a su suegro Álvaro de Montalbán.	
De su matrimonio con Leonor Álvarez nacieron <b>siete hijos</b> : Francisco de Rojas, Garci Ponce, Álvaro de Rojas, Juan de Montemayor, Catalina de Rojas, María de Rojas y Juana de Rojas.	De su matrimonio con D. <sup>a</sup> Beatriz nacerán <b>tres hijas</b> : Mencía de Figueroa, Isabel de Guzmán y Elvira de Rojas.
1541: Testamento, muerte e inventario de bienes.	26-II-1540: Muere en Burujón (Toledo).
Entierro en el monasterio de la Madre de Dios, de Talavera de la Reina.	Entierro en el monasterio de San Agustín, de Toledo.

Árbol genealógico de Fernando de Rojas, el comunero



### Árbol genealógico de los Gaitán y los Suárez de Figueroa



## Apéndices<sup>109</sup>

### 1

10 de abril de 1494

AGS, RGS, leg. 149404, 485, *A petición de Rodrigo de Vargas, vecino de Toledo, para que prendan a su mujer donde se halle, acusada de adulterio*. Medina del Campo, 1494-04-10.

Rodrigo de Vargas

De justicia

Don Fernando y doña Isabel, etc. a vos, don Pedro de Castilla, nuestro corregidor de la muy noble ciudad de Toledo, salud y gracia. Sepáis que por causa que Rodrigo de Vargas, vecino de esa dicha ciudad, nos hizo relación por su petición que, **andando él en nuestro servicio en la guerra de los moros, doña Mencía de Vargas, su mujer, le había cometido adulterio por muchas y diversas veces con ciertas personas**, según que diz que era público y notorio en la dicha ciudad. Y no contenta de aquello, **de poco tiempo a esta parte había cometido el dicho adulterio con el obispo fray Juan de Bustamante, que es un fraile de la orden de Santa Catalina de la dicha ciudad. Y se le fue de su casa, y le robó y tomó cuanto tenía**. Y nos hubimos mandado dar nuestra carta para fray Jiménez de Cisneros [?], nuestro arzobispo [?] de la dicha ciudad, que hubiese su información cierta [?] de ello y la enviase al nuestro Consejo, cerrada y sellada, según que más largamente // [f. 1v.] en una nuestra carta que de ello mandamos [...]. Y nos tuvimoslo por bien, por [lo] que os mandamos que, doquier que pudieseis haber a la dicha doña Mencía, le prendáis el cuerpo y, así presa, veáis la dicha ... información [...] // [f. 2r.] [...] Dada en la noble villa de **Medina del Campo, a diez días de abril de [mil cuatrocientos] noventa y cuatro años**. [...] Y yo, Luis del Castillo, escribano de cámara del rey y de la reina [...] la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

### 2

11 de abril de 1494

AGS, RGS, leg. 149404, 486, *Carta de justicia a petición de Rodrigo de Vargas, vecino de Toledo, que acusa a sus criados de haber ayudado a su mujer a cometer adulterio*. Medina del Campo, 1494-04-11.

Rodrigo de Vargas

De justicia

Don Fernando y doña Isabel, etc. a vos, don Pedro de Castilla, nuestro corregidor de la muy noble ciudad de Toledo, [...] salud y gracia. Sepáis que Rodrigo de Vargas, vecino de esa dicha ciudad, con poco temor de Dios y de la nuestra justicia<sup>110</sup> [...] nos hizo relación

109.– En todos los documentos que a continuación transcribimos hemos actualizado las grafías y desarrollado las abreviaturas. Y palabras como *monesterio*, *perrochia*, *Alifonso*, etc. las hemos escrito siempre como *monasterio*, *parroquia*, *Ildefonso*, etc. No hemos regularizado el apellido Vargas, que unas veces aparece con V y otras con B. Y lo mismo con el nombre de Fernán, que en ocasiones consta como Hernán.

110.– Estas últimas palabras no deberían haber ido aquí, pues, como veremos, se repiten más adelante.

por su petición diciendo que Fernando de Herrera y Catalina de Ávila, sus criados, e Isabel Ortiz, vecina de esa dicha ciudad, diz que con poco temor de Dios y de la nuestra justicia diz que tuvieron forma y manera ... a doña Mencía, su mujer, para que le cometiese adulterio con ciertas personas, siendo ellos ... y ... de ellos, por lo cual diz que han caído e incurrido en grandes y graves penas civiles y criminales [...]. Por ende, nos suplicaba y pedía por merced mandásemos proceder contra los susodichos [...] y nos tuvimoslo por bien, por [lo] que os mandamos que luego hayáis información cerca de lo susodicho. Y así aínda, si hallareis ser así, prendaislos [...] a los susodichos o a cualquier de ellos que hallaseis [...]. Y así presos, llamadas y oídas las partes, hagáis y administréis sobre ello //f. 1v. cumplimiento de justicia [...]. Dada en la noble villa de **Medina del Campo**, a **once días del mes de abril de mil y cuatrocientos y noventa y cuatro años**. [...] Y yo, Luis del Castillo, escribano de cámara del rey y de la reina [...] la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

## 3

17 de julio de 1494

AGS, RGS, leg. 149407, 348, *A las justicias que guarden una ley de Cortes de Toledo de 1480, referente a la prohibición de receptar malhechores*. Segovia, 1494-07-17.

Rodrigo de Vargas

## Impetra la ley de los malhechores

Don Fernando y doña Isabel, etc., a todos los corregidores [...], salud y gracia. Sepáis que Rodrigo de Vargas, vecino de la muy noble ciudad de Toledo, nos hizo relación por su petición diciendo que por causa que doña Mencía de Barba [sic], su mujer, le ova [había] cometido adulterio con algunas personas, y él se nos hubo quejado y que nos ... cierta pesquisa e información que sobre ello fue ..., mandamos dar nuestra carta para don Pedro de Castilla, nuestro corregidor de la dicha ciudad de Toledo, que prendiese el cuerpo de la dicha doña Mencía [...] y hacíanse cumplimiento de justicia. El cual dicho don Pedro diz que dio su mandamiento para prender [a] **la dicha doña Mencía**, la cual dizque **está** // [f. 1v.] **receptada** en algunas de esas dichas ciudades, villas [y] fortalezas, de manera que no se ha podido cumplir ni ejecutar el dicho nuestro mandamiento y así el dicho don Pedro [...] nos suplicó y pidió por merced cerca de ello con remedio de justicia le proveyésemos como la nuestra merced fuese. Y nos tuvimoslo por bien, por cuanto en las Cortes que nos hicimos en la muy noble ciudad de Toledo, el año que pasó de MCCCCLXXX años, hicimos [...] una ley y ordenanza que cerca de esto habla, su tenor de la cual es este que se sigue:

Ninguno<sup>111</sup> no sea osado de [...] receptar malhechor que hubiere acometido delitos ni deudores que huyeren por no pagar a sus acreedores en fortaleza ni en castillo ni en lugar de señorío ni de abadengo, aunque diga que lo tiene por privilegio [...] // [f. 2r.] [...].

Os mandamos que veáis la dicha ley y ordenanza que de suso va incorporada y la guardéis y cumpláis [...] y guardándola y cumpliéndola cuandoquier que podáis haber a la dicha doña Mencía y le prendáis el cuerpo. Y así presa, la entreguéis al dicho don Pedro [...] para que él vea lo sobredicho y haga sobre ello justicia [...]. Dada en la ciudad de Se-

111.- Este párrafo y el siguiente no van aparte en el documento. Los separamos para mayor claridad.

govia, a diecisiete días del mes de julio, año del Señor del mil y cuatrocientos y noventa y cuatro años. [...] Yo, Luis del Castillo, escribano de cámara del rey y de la reina [...] la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

4

30 de agosto de 1494

AGS, CCA, CED, 1, 122, 2, *Conflicto de jurisdicción en el adulterio de doña Mencía de Vargas*. Segovia, 1494-08-30.

+

El rey y la reina

Protonotario don Juan de León, deán de Toledo:

Rodrigo<sup>112</sup> de Vargas, vecino de Toledo, nos hizo relación diciendo que, por causa que él acusa a doña Mencía de Vargas, su mujer, por le haber cometido adulterio, y que la dicha doña Mencía, a fin que no alcanzase cumplimiento de justicia, impetró del vicario Pedro de Frías una carta para don Pedro de Castilla, nuestro corregidor de la dicha ciudad, que se inhibiese de conocimiento de ella y lo remitiese al dicho vicario, de lo cual él [¿Rodrigo de Vargas?] se nos hubo quejado; y que nos hubimos escrito al dicho vicario Pedro de Frías que no se entrometiese<sup>113</sup> en el conocimiento de ello y lo remitiese al dicho nuestro corregidor, el cual se inhibió de los susodicho y lo remitió al dicho nuestro corregidor. Y que, esto hecho, diz que el arcipreste de la dicha villa de Alcalá [Fernando Díaz de la Fuente], diciéndose juez comisario del reverendísimo Cardenal de España, ha dado y decidido [?] otras cartas contra el dicho corregidor, de manera que a cargo de ello no ha podido ni puede alcanzar cumplimiento de justicia [...] y porque esto se ha hecho y hace a fin que el dicho Rodrigo de Vargas no alcance justicia, nos os mandamos que luego entendáis ... proveáis y remediéis, de manera que el dicho nuestro corregidor pueda hacer justicia, y a cargo de lo susodicho, nos ... y hagáis revocar y ...das las cartas que así contra el dicho nuestro corregidor están dadas, para que el dicho Rodrigo de Vargas alcance cumplimiento de justicia. De Segovia, a XXX días de agosto de [MCD]XCIII años [...].

5

18 de septiembre de 1494

Transcripción parcial

ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 74, 9, *Ejecutoria del pleito litigado por Juan Ramírez de Vargas con Rodrigo de Vargas y Mencía de Vargas, su mujer, vecinos de Toledo, sobre posesión de unas casas pertenecientes a la herencia de Fernán Díaz de Toledo*. 1494-09-18.

[f. 1r., imagen 2]

112.– Este párrafo no va separado del anterior. Lo separamos para una mejor comprensión.

113.– AGS, RGS, leg. 149803, 443, *Que el corregidor de Toledo guarde la Ley de Juan II de las Cortes de Palenzuela de 1425 que se inserta y que prohíbe que los asuntos entre legos se resuelvan ante jueces eclesiásticos, como lo solicita Juan Ramírez de Vargas, [hermano de Mencía de Vargas] vecino de dicha ciudad, el cual había tratado pleito con el tesorero Lorenzo Xuarez, vecino de la misma y, contra lo ordenado, éste había hecho intervenir en el asunto al vicario general del arzobispado de la repetida ciudad*. Alcalá de Henares, 1498-03-22.

+

## Ejecutoria a pedimiento de Juan Ramírez de Vargas

[...] pleito se trató [...] entre partes, de la una parte Juan Ramírez de Vargas, vecino de la ciudad de Toledo, [...] autor demandante, y de la otra, reos defendientes, Rodrigo de Vargas y doña Mencía de Vargas, su mujer, vecinos de la dicha ciudad de Toledo, [...] el cual dicho pleito [...] primeramente pendió // [f. 1v., imagen 3 izda.] ante don Pedro de Castilla, nuestro corregidor [...] de la dicha ciudad y ante el bachiller Juan Álvarez Guerrero [y el procurador del matrimonio presentó] una sentencia en contra [de] los dichos sus partes [...] en favor de Juan Ramírez de Vargas [...] // [f. 2r. imagen 3 dcha.] [...] y la demanda había sido presentada] en nombre y voz [...] del dicho Juan Ramírez de Vargas, hijo de Fernán Ramírez, difunto, vecino de la dicha ciudad, [...] contra los dichos Rodrigo de Vargas y doña Mencía de Vargas, su mujer, vecinos de la dicha ciudad de Toledo, [...] y [el procurador de Juan] contando el caso, dijo que **don Fernando Díaz de Toledo, arcediano de Niebla**<sup>114</sup>, falleciera [...] podía haber cuarenta años, poco más o menos, y que, al tiempo de su fallecimiento, dejara hecho su testamento, por el cual, entre otras cosas, hiciera manda y legado al dicho Fernán Ramírez, padre del dicho Juan Ramírez, su parte, de **unas casas que dicho arcediano tenía [...] que son en dicha ciudad a la [colación] de la iglesia de Todos Santos**<sup>115</sup>, y que alinda de la otra parte con otras casas mayores que fueron del dicho arcediano y que ahora al presente eran // [f. 2v. imagen 4 izda.] y son nuestras; y de la otra parte, hay casas del tesorero Lorenzo [Suárez] Franco<sup>116</sup>, regidor de la dicha ciudad, y por las otras partes con las calles públicas [...], las cuales casas mandara el dicho arcediano al dicho Fernán Ramírez, con tal condición que las no pudiese vender ni empeñar ni enajenar en toda su vida, y que, después que finase el dicho Fernán Ramírez, si dejase hijos, que fuesen las dichas casas de su hijo mayor, con la condición susodicha [...] y así de grado en grado por los descendientes del dicho Fernán Ramírez [...] Y que, al tiempo de su fallecimiento, quedara por su hijo mayor el dicho Juan Ramírez [...] al cual pertenecieran las dichas casas por virtud de la dicha manda [...] y así lo declara el dicho Fernán Ramírez en su testamento, lo cual no embargante, los dichos Rodrigo de Vargas y doña Mencía de Vargas, su mujer, injusta y no debidamente se entraran en las dichas casas [...] // [f. 3r., imagen 4 dcha.] [...] y **tenían ocupadas las dichas casas de cuatro años a esta parte**, poco más o menos, llevando los frutos y rentas y alquileres [...] y pedía que se hiciese a su parte cumplimiento de justicia] y declarase las dichas casas suso deslindadas pertenecer al dicho Juan Ramírez [...] como hijo mayor del dicho Fernán Ramírez y condenasen a los dichos Rodrigo de Vargas y doña Mencía de Vargas, su mujer, a que dejasen libremente las dichas casas al dicho Juan Ramírez [...] // [f. 3v. imagen 5 izda.]

114.- AGS, RGS, leg. 149804, 204, *Que el tesorero Lorenzo Suárez, vecino de Toledo, no demande ante el vicario, ni ante otro juez eclesiástico, a Juan Ramírez de Vargas, también vecino de la misma ciudad, si es que el pleito que tratan ambos es sobre unas casas que fueron del arcediano de Niebla, ya difunto, y que el asunto se prosiga ante el bachiller Juan Álvarez Guerrero, alcalde mayor de la repetida ciudad, ante el cual se había tratado desde el principio*. Alcalá de Henares, 1498-04-02.

115.- Estaba en la actual calle de Alfonso XII, donde después se instaló la Cárcel Real. También se la llamaba ermita de *Omniium Sanctorum* y fue una antigua parroquia mozárabe, suprimida a favor de San Román. (vid. IZQUIERDO BENITO, Ricardo y PASSINI, Jean (coords.), *La ciudad medieval de Toledo: historia, arqueología y rehabilitación de la casa*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2007, pp. 284-285).

116.- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 172, 19, *Ejecutoria del pleito litigado por Juan Ramírez de Vargas, vecino de Toledo, con Lorenzo Juárez Franco, vecino de Toledo, sobre posesión de unas casas*, 1502-08-12.

[Se vuelve a decir que el arcediano de Niebla había dejado unas casas a Fernán Ramírez, y que este había dejado por su hijo mayor a Juan Ramírez] // [f. 4r. imagen 5 dcha.] [Que Rodrigo de Vargas y su mujer, de cuatro años a esta parte, ocupaban tales casas] // [f. 4v. imagen 6 izda.] [El procurador del matrimonio arguye que] la dicha **doña Mencía de Vargas**, su parte, fuera y era su **hija mayor legítima** [... y que le] pertenecían las dichas casas y que eran suyas y no del dicho Juan Ramírez, que después de ella naciera y que no era hijo mayor que la dicha doña Mencía de Vargas [...] y que era manifiesto de derecho [?] que, en nombrar hijos, se entendía también la hija mayormente en causa favorable [...]. // [f. final imagen 36] [...] Dada en la villa de Valladolid, a **dieciocho días del mes de septiembre, año de MDXCIII años**. El muy reverendo señor obispo de Oviedo y el doctor de Sahagún y de la Torre y los licenciados de Astudillo y de Villa...el, oidores, [...].

## 6

25 de septiembre de 1494

AGS, RGS, leg. 149409, 279, *Comisión al bachiller Quijada, alcalde de Toledo, para que determine el proceso sobre el adulterio cometido por doña Mencía de Vargas, mujer de Rodrigo de Vargas, vecino de esa ciudad*. Madrid, 1494-09-25.

Rodrigo de Vargas

## Comisión

Don Fernando y doña Isabel, etc., a vos, el bachiller Quijada, nuestro alcalde de la muy noble ciudad de Toledo, salud y gracia. Sepáis que Rodrigo de Vargas, vecino de esa dicha ciudad, nos hizo relación por su petición diciendo que él se hubo quejado ante nos en el nuestro Consejo del adulterio que diz que le hacía doña Mencía de Vargas, su mujer, y diz que nos le hubimos mandado dar y dimos una nuestra carta para don Pedro de Castilla, nuestro corregidor de la dicha ciudad, para que, llamadas y oídas las partes, le hiciese y administrase cumplimiento de justicia sobre lo susodicho, por virtud de la cual dicha nuestra carta diz que el dicho don Pedro ha conocido de la dicha causa. Y diz que, por no haber estado en la dicha ciudad de Toledo el dicho don Pedro, él no ha podido haber ni alcanzar cumplimiento de justicia. Y nos suplicó cerca de ello le mandásemos proveer mandándole dar nuestra carta para vos, para que toméis el dicho proceso en el estado en que está, y le vieséis y determinaseis según hallaseis por derecho o como la nuestra merced fuese. Y nos // [f. 1v.] tuvimoslo por bien, y confiando de vos que sois tal persona que guardaréis nuestro servicio [...] os encomendamos y cometemos lo susodicho, por [lo] que os mandamos que luego toméis el proceso [...] que [...] está pendiente ante el dicho don Pedro de Castilla [...] y llamadas y oídas las partes [...] sabida solamente la verdad, libréis y determinéis en ello lo que fallareis [...] [f. 2r.] [...] para lo cual así hacer, cumplir y ejecutar os damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus incidencias [y] anexidades, y no hagáis ende ál, etc. Dada en **Madrid, a veinticinco días de septiembre de [MCD]XCIII años**. [...] Yo, Bartolomé Ruiz de Castañeda, escribano de cámara, etc.

## 7

15 de octubre de 1494

AGS, RGS, leg. 149410, 306, *Carta de justicia a los alcaldes de Casa y Corte y Chancillería y a las justicias de Toledo, a petición de Rodrigo de Vargas, vecino de esa ciudad, sobre las joyas y bienes de plata que le llevó de su casa su mujer doña Mencía de Vargas (sic), cuando se ausentó con fray Juan de Bustamante, obispo de Santa Catalina, cuyos bienes estaban dispersos en algunas iglesias y monasterios*. Madrid, 1494-10-15.

Rodrigo de Vargas

Para que le den unos bienes

Don Fernando y doña Isabel, etc. a los alcaldes de nuestra Casa y Corte [...] salud y gracia. Sepáis que Rodrigo de Vargas, vecino de la dicha ciudad de Toledo, nos hizo relación por su petición [...] diciendo que siendo él casado a ley y a bendición con **doña Mencía de Vargas, su mujer, diz que se le fue y ausentó con fray Juan de Bustamante, obispo de Santa Catalina, y diz que le llevó muchos bienes, plata y joyas y otras cosas**, lo cual diz que está de su mano puesto en algunas iglesias y monasterios y en otras partes, y nos suplicó y pidió por merced sobre ello le mandásemos proveer y remediar con justicia, mandándole dar nuestra carta para que los dichos bienes doquiera que estuviesen le fuesen entregados, o como la nuestra merced fuese. Y nos tuvimoslo por bien, porque os mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, doquier que los dichos bienes fueren hallados y //f. 1v. la dicha su mujer, que se lo[s] entreguéis y hagáis luego entregar. Y si estuvieren en algunas iglesias y monasterios los dichos sus bienes, por esta nuestra carta rogamus y encargamos a cualesquier provisores y vicarios y arciprestes que se junten con vos las dichas nuestras justicias y den forma cómo los dichos bienes le sean entregados, por manera que haya y cobre lo suyo, y para que la dicha su mujer le sea entregada les [roto] y hagáis dar el favor y aínda que os pidiere y menester hubiere [...]. Dada en la villa de Madrid, a **quinze días del mes de octubre**, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de **mil y cuatrocientos y noventa y cuatro años**. [...]. [...] Yo, Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara del rey y de la reina [...] la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

## 8

4 de octubre de 1501

AGS, RGS, leg. 150110, 202, *Para que Mencía de Vargas guarde una cédula*. Granada, 1501-10-04.

Diego de Figueroa

Para que guarde una cédula

Don Fernando y doña Isabel a vos, **doña Mencía de Vargas, mujer que fuisteis de Rodrigo de Vargas, ya difunto**, salud y gracia. Sepáis que Rodrigo de Figueroa, en nombre y como procurador de **Diego de Figueroa**, vecino de esta dicha ciudad, **curador de los bienes que fueron y fincaron de dicho Rodrigo de Vargas** nos hizo relación por su petición [...] diciendo que, a causa de cierto pleito que vos con él litigáis sobre los dichos bienes

que así quedaron del dicho Rodrigo de Vargas ante el juez eclesiástico de esta dicha ciudad, nos mandó dar y dimos una nuestra cédula firmada de nuestros nombres [...], por la cual os mandamos que, pues vos y los hijos del dicho Rodrigo de Vargas fincasteis legos [...] que os desistáis y apartéis del dicho pleito, y que, si algún derecho pretendéis tener a los dichos bienes, lo pidiereis y demandareis ante la nuestra Justicia seglar que de ello debiese conocer, y que, no embargante que fuisteis requerida con la dicha nuestra cédula, de [?] sí no lo habéis querido hacer ni cumplir poniendo a ello algunas excu-//[f. 1v.] -sas y dilaciones y que, si así pasase, que él recibiría mucho agravio y daño. Y nos suplicó y pidió por merced le proveyésemos de ...con justicia mandándoos guardar y cumplir la dicha nuestra cédula [...] y nos tuvimoslo por bien [...] y os mandamos que, luego veáis la dicha nuestra cédula [...] la hagáis guardar y cumplir en todo y por todo, según en ella se contiene [...]. Dada en la ciudad de Granada, **cuatro días del mes de octubre MDI años.** [...] Yo, Cristóbal de Vitoria, escribano de cámara del rey y de la reina [...] la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

9

1 de septiembre de 1508

ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 227, 45, *Ejecutoria del pleito litigado por Gómez de Figueroa con Mencía de Vargas, vecina de Toledo, sobre asignación de alimentos.* 1508-09-01.

+

Ejecutoria a pedimiento de Gómez de Figueroa

Escribano Ortiz

Doña Juana, etc., a vos, cualquiera que fuere mi corregidor o juez de residencia en la ciudad de Toledo, [...] salud y gracia. Sepáis que **pleito** está pendiente en esta mi Corte y Chancillería, [...] **entre doña Mencía de Vargas**, vecina de esa dicha ciudad, **de la una parte; y de la otra, Gómez [Suárez] de Figueroa, su hijo, [...] sobre ciertos bienes que el dicho su hijo pide y demanda que fueron y fincaron de su padre [...].** La parte del dicho Gómez de Figueroa ante los dichos mis oidores y dijo que, pues notoriamente constaba él ser hijo del dicho su padre y tener dos sentencias a su favor dadas en esa dicha ciudad y haber mucha voz para ello, **mandase a la dicha su madre que le diese para se alimentar y mantener, pues que está pobre y no tenía bienes algunos** para seguir el dicho pleito ni se alimentar y mantener, de lo cual fue mandado dar traslado al procurador de la dicha doña Mencía, y porque no respondió ni dijo contra ello cosa alguna en el término que le fue asignado, el dicho pleito fue concluso. Y visto por los dichos mis oidores, dieron y pronunciaron en ello sentencia definitiva sobre los dichos alimentos en que fallaron que demandaban y **mandaron a la dicha doña Mencía de Vargas** que del día que con esta mi carta ejecutoria fuese requerida hasta nueve días primeros siguientes diese y **pagase al dicho Gómez [Suárez] de Figueroa, su hijo, o a quien su poder hubiere, treinta fanegas de trigo para sus alimentos** contando [?] que el dicho Gómez de Figueroa diez fanegas llanas y abonadas que las devolverá si de derecho no las hubiere de haber y por su sentencia // [f. 1v.] así lo pronunciaron [...]. Dada y pronunciada [la sentencia] de que por parte de la dicha doña Mencía fue suplicado en cuanto a los alimentos pedidos para el dicho Gómez

de Figueroa, que fue y era buena, justamente dada y pronunciada, y que, sin embargo de las razones y manera de agravio contra ella dichas y alegadas la debían confirmar y confirmáronla en grado de revista, no debían condenarla en las costas [...] Y ahora por parte del dicho Gómez de Figueroa me fue suplicado mandase tasar las dichas costas y le mandase dar mi carta ejecutoria de ellas [...] tuvimoslo por bien y tasaron las dichas costas sobre juramento del dicho Gómez de Figueroa, siendo citado para ello el procurador de la otra parte, en novecientos y treinta y seis maravedís, según están tasadas [...]. Por ende, mandé dar esta mi carta ejecutoria [...] Y del día que con esta mi carta ejecutoria fuere requerida la dicha doña Mencía hasta nueve días primeros siguientes no diere y pagare al dicho Gómez de Figueroa, o a quien su poder para ello hubiere, las dichas **treinta fanegas de trigo y los dichos novecientos y treinta y seis maravedís de las dichas costas**, pasado el dicho término, hagáis entrega y ejecución en sus bienes muebles si los halláis, si no, en raíces [...] y hagáis pago al dicho Gómez de Figueroa, o a quien su poder para ello hubiere, de las dichas treinta fanegas de trigo y novecientos y treinta y seis maravedís de las dichas costas [... habiendo] dado primeramente el dicho Gómez de Figueroa fianzas llanas // [f. 2r.] y abonadas [de] que volverá las dichas treinta fanegas de trigo si de derecho no las hubiere de haber [...]. Dada en la villa de Valladolid, a **primero día de septiembre de [mil] quinientos y ocho años** [...]. Escribano Ortiz [...].

10

12 de diciembre de 1515

ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 306, 4, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas, con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo, sobre pago de alimentos*. 1515-12-12.

Ejecutoria a pedimiento de Fernando de Rojas, vecino de Toledo

Doña Juana, etc., al mi Justicia mayor [...] salud y gracia. Sepáis que **pleito está pendiente [...]** entre **Fernando de Rojas, hijo de Rodrigo de Bargas y de doña Mencía de Bargas**, su mujer, vecino de la ciudad de Toledo, de la una parte; y de la dicha doña Mencía de Bargas, su madre, de la otra, sobre razón de ciertos bienes que el dicho Fernando de Rojas pide y demanda a la dicha doña Mencía, por razón de **la legítima que dice pertenecerle de los bienes que quedaron del dicho su padre** [...] Y por parte del dicho **Fernando de Rojas me fue suplicado mandase a la dicha Mencía de Vargas, que tenía y poseía los dichos bienes, que le diese veinte mil maravedís para sus alimentos** [...] Y por su parte [de doña Mencía] fue presentada una petición [...] por donde no había lugar de le mandar dar al dicho Fernando de Rojas los dichos veinte mil maravedís para alimentos, sobre lo cual fue concluso el dicho pleito. Y por los dichos mi presidente y oidores dieron y pronunciaron en él sentencia, su tenor de la cual es este que se sigue: [...]

Fallamos<sup>117</sup> [...] que debemos condenar y condenamos a la dicha doña Mencía de Vargas a que, del día que con la carta ejecutoria de esta nuestra sentencia fuere requerida hasta nueve días primero siguientes, dé y pague al dicho Fernando de Rojas, su hijo, o a quien su poder para ello hubiere, **veinte ducados de oro para**

117.– Aunque los fallos de todas las sentencias que constan en este documento van seguidos en el texto, nosotros los hemos puesto en párrafos aparte para que se vean mejor.

**sus alimentos** [...], con tanto que el dicho Fernando de Rojas los reciba en cuenta de lo que hubiere de haber de la legítima de su padre [...] y, si no hubiere de haber los dichos veinte ducados de la dicha legítima, que el dicho Fernando de Rojas los vuelva a la dicha doña Mencía de Vargas, su madre. Y por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos [?] y mandamos sin costas.

[...Y] por parte de la dicha doña Mencía fue suplicado [...y su procurador] dijo que ya [...] sabía cómo mandé que la dicha su parte diese veinte ducados para alimentos al dicho Fernando de Rojas, su hijo, y porque la dicha su parte era más pobre que el dicho Fernando de Rojas y no tenía de qué pagárselos, por ende que suplicaba que [...] llevase el dicho Fernando de Rojas [...] una tierra o viña por los dichos veinte ducados, [y] que [no] tocasen en sus bienes muebles, porque eran pocos y los había menester // [f. 1v.] la dicha su parte, según su edad y enfermedades y aun no tenía en que dormir si en ellos hubieran de ejecutar los dichos veinte ducados. [...] Y por los dichos mi presidente y oidores fue habido el dicho pleito por concluso [... y] dieron y pronunciaron en él sentencia en grado de revista, su tenor de la cual es este que se sigue: [...]

Fallamos [...que por la anterior sentencia] mandamos dar veinte ducados al dicho Fernando de Rojas para sus alimentos, de que por parte de la dicha doña Mencía de Vargas fue suplicado [...] y que la debamos de confirmar y confirmámosla en grado de revista con este aditamento: que mandamos que la ejecución que se hiciere por los dichos veinte ducados en bienes de la dicha doña Mencía de Vargas, se haga en los bienes raíces que la dicha doña Mencía de Vargas señalare, con tanto que dé fianzas bastantes que los dichos bienes sean ciertos y sanos. Y asimismo que los pregones que se hubieren de dar al tiempo de la dicha ejecución se den como si los dichos bienes fueren muebles, y por esta nuestra sentencia en grado de revista así lo pronunciamos [...].

Por parte de la dicha doña Mencía de Vargas fue suplicado y presentó una petición de suplicación en que dijo que, si algunas tierras había de ...ar la dicha su parte, eran aquellas que el dicho Fernando de Rojas decía que eran suyas, de manera que por dos partes le venían [?] los alimentos [...] y que le dejaría la heredad o tierra que valiese los veinte ducados, sobre lo cual pidió [...] cumplimiento de justicia [...]. Y por los dichos mi presidente y oidores fue habido el dicho pleito por concluso [... y] dieron y pronunciaron en él sentencia, su tenor de la cual es este que se sigue: [...]

Fallamos que [...en anterior sentencia] **condenamos a la dicha doña Mencía de Vargas en veinte ducados que diese y pagase al dicho Fernando de Rojas para sus alimentos**, con cierto aditamento en que para ella mandamos que la ejecución que se hiciere por los dichos veinte ducados en bienes de la dicha doña Mencía de Vargas // [f. 2r.] se haga en los dichos bienes raíces que la dicha doña Mencía de Vargas señalare, con tanto que dé fianzas bastantes que los dichos bienes sean ciertos y sanos. Y asimismo que los pregones que se hubieren de dar al tiempo de la dicha ejecución se den como si los dichos bienes fueren muebles, [...] y confirmámosla en grado de revista, y por esta nuestra carta así lo pronunciamos [...].

Y ahora la dicha parte del dicho Fernando de Rojas me suplicó que, pues las dichas sentencias eran pasadas en cosa juzgada, le mandase dar carta pública de ellas [...]. Dada en la villa de Valladolid, a **doce días del mes de diciembre de mil y quinientos y quince años** [...].

## 6 de septiembre de 1516

ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 312, 21, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo sobre rendición de cuentas del tiempo en que Mencía de Vargas fue curadora de su hijo, y de los bienes y herencia de Rodrigo de Vargas, su padre*. 1516-09-06.

Ejecutoria a pedimiento de Hernando de Rojas, vecino de Toledo

[...] [Había habido un pleito] entre **Fernando de Rojas, hijo de Rodrigo de Bargas, difunto**, vecino de la ciudad de Toledo, de la una parte, y **doña Mencía de Bargas, su madre, mujer que fue del dicho Rodrigo de Bargas, difunto**, de la otra [...] el cual dicho pleito era sobre razón que parece que el dicho Fernando de Rojas pareció ante el licenciado Gaspar Calderón, alcalde mayor en la dicha ciudad de Toledo, y puso una demanda contra la dicha doña Mencía de Bargas, su madre, y dijo que podía haber **veinte años** que él había residido y estado en nuestro servicio [de los reyes] por **hombre de armas en el ejército de Italia**, y que en este tiempo de **[mil y] quinientos años a esta parte era fallecido** de esta presente vida el dicho Rodrigo de Bargas, su padre, y que la dicha doña Mencía de Vargas, en su nombre y como su legítima tutriz y debajo de esta color, se entremetió y tomó y ocupó y tenía tomados y ocupados todos los bienes que al dicho su parte pertenecían de la legítima del dicho su padre, así trigo como cebada y otros muebles bienes y raíces, sin otros diez mil maravedís que le tenía tomados y ocupados que le había dejado el dicho su padre por expresa manda en su testamento con cierta condición que no entrase en poder de la dicha doña Mencía de Bargas, su madre, ni de **su tía doña María de Rojas, ya difunta**, lo cual todo había pasado y pasó en su ausencia, estando él en nuestro servicio, y que él muchas veces había rogado a la dicha doña Mencía, su madre, le diese su hacienda y maravedís [...] y no lo había querido hacer [...] // [f. 1v.] [...] y después por parte del dicho Fernando de Rojas [...] fue presentado otro escrito de demanda en que dijo que podía **haber veinte años**, poco más o menos, que el dicho su parte hubo estado residido [?] como **hombre de armas en el nuestro ejército de Italia** en nuestro servicio y que en este medio tiempo el dicho **Rodrigo de Bargas, su padre, nuestro contino**, casado [...] con doña Mencía de Bargas, su madre, y había pasado de esta presente vida, **al cual habían muerto los moros en la sierra Bermeja** en nuestro servicio, **podía haber quince años y más**, y que **Diego de Figueroa**, como pariente más próximo y **hermano del dicho su padre, ya difunto**, había sido tutor y curador de la persona y bienes del dicho su parte y **de otros dos hermanos suyos**, el cual en aquel tiempo, desde tres o cuatro años que había tenido a cargo la dicha tutela, había pasado de esta presente vida, y la dicha su madre, como su legítima tutriz, dijo que había tomado dicho cargo. [Le pide la herencia de su padre y lo que había podido rentar] [...] y diez mil maravedís que no entraban en la dicha herencia [...] por una cláusula del testamento [de] **doña María de Rojas, tía del dicho su parte, hermana del dicho su padre**, y los tenía la dicha doña Mencía, su madre, [y sigue pidiendo las rentas de quince años del trigo y la cebada] [...] // [f. 2r.] [...] [Su madre se niega a pagar] [...] porque la verdad era que la dicha su parte no tenía ni poseía bienes ni maravedís algunos que perteneciesen al dicho Fernando de Vargas [...], porque, si algunos bienes tenía y poseía [...] eran por razón de su dote y arras y por sus propios bienes

dotales y por razón asimismo de una donación que le había hecho **Catalina de Vargas, monja profesa de Santo Domingo el Antiguo**, con licencia del dicho monasterio, la cual dicha donación se le había hecho por todos los días que viviese, los cuales dichos bienes de la dicha donación y dote había habido la dicha su parte y la dicha doña Catalina de Vargas, donadora, de **Hernán Ramírez y doña Elvira de Vargas**, sus padres, [...] y de ello no era obligada a dar cosa alguna al dicho parte contraria [...] y los maravedís que pedía de la dicha manda la dicha su parte no los tenía ni poseía ni los había recibido, porque, si algunos maravedís se le habían dado, los había recibido el monasterio de Santo Domingo el Viejo por razón de **doña Teresa, hija del dicho Rodrigo de Vargas y de la dicha su parte, monja del dicho monasterio**, a quien habían pertenecido los maravedís de las dichas mandas, de las cuales dichas mandas y testamentos habiendo [...] ... entre tres herederos como por los testamentos parecía, y que la una parte de tres que puede [...] haber al dicho parte contraria estaba en poder de **doña Teresa de la Torre, mujer que fue de Diego de Figueroa**, porque habían sido puestas en poder de su marido, en dineros y en una estera [...] y unas noviercas [...], así que la dicha su parte no era obligada a lo pagar [...] // [f. 2v.] [...] Y después la parte del dicho Fernando de Rojas pareció ante el dicho alcalde mayor y puso una demanda en que en efecto dijo que perseguía sus pleitos y para sus alimentos tenía necesidad de dineros [...] sobre lo cual concluyó el dicho pleito, y el dicho alcalde mayor mandó a la dicha doña Mencía de Vargas que diese al dicho Fernando de Rojas, su hijo, diez ducados de oro para sus alimentos, para en cuenta de su legítima, del cual dicho mandamiento por parte de la dicha doña Mencía de Vargas fue apelado por ante el alcalde de las alzadas de la dicha ciudad de Toledo [...]. Y por parte de la dicha doña Mencía de Vargas fue presentado otro escrito ante el dicho alcalde de las alzadas en que dijo que debía mandar repeler de su juicio por público descomulgado al dicho Fernando de Rojas, parte contraria, por cuanto estaba descomulgado en juicio y por juez competente [...] dicho pleito fue concluso y por el dicho alcalde de las alzadas visto [...] pronunció al dicho Fernando de Rojas por no parte pues parece estar descomulgado hasta tanto que se absuelva [...]. Por parte del dicho Fernando de Rojas fue apelado [...], después [...] pareció el dicho Fernando de Rojas ante el dicho alcalde mayor y le pidió mandase a la dicha doña Mencía de Vargas que hiciese juramento de calumnia y respondiese a las posiciones que por su parte le fuesen puestas [...], la cual hizo el dicho juramento y respondió [...].

Y<sup>118</sup> la parte del dicho Fernando de Rojas [...] hizo presentación de una sentencia arbitraria [...] signada en la muy noble ciudad de Toledo, [a] **quince días del mes de julio** [del] año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de **mil y quinientos y cuatro años**. Este día el reverendo señor don Francisco Álvarez de Toledo, maestrescuela y canónigo en la Santa Iglesia de Toledo, asimismo juez árbitro arbitrador amigo amigable compenedor // [f. 3r.] y juez de avenencia entre partes, conviene a saber: de la una parte, **Diego de Figueroa de Rojas**, por sí y en nombre de **Fernando de Rojas y Gómez de Figueroa**, sus sobrinos, hijos de **Rodrigo de Vargas**, que Dios haya, y de **doña Mencía de Vargas**, su legítima mujer, de la una parte; y de la otra la dicha doña Mencía [...] mando que de los bienes que quedaron y fincaron y hoy hay de los dichos **Rodrigo de Vargas** y **doña Mencía**, su mujer, que los dichos **Fernando de Rojas y Gómez de Figueroa** y **doña Teresa de Var-**

118.- Este párrafo y los siguientes no van separados en el documento.

gas, monja profesa en el monasterio de Santo Domingo el Antiguo y el dicho monasterio en su nombre sean obligados de dar y pagar a la dicha doña Mencía en todos los días de su vida sesenta fanegas de pan [...] puesto [...] por el día de Santa María de agosto de cada un año [...]. Otrosí que ninguna de las partes no pueda vender ni enajenar ningunos bienes raíces de los que hoy día tiene y posee de los que hubieren heredado de su padre de los dichos menores [...] y por cuanto dice que las dichas casas que la dicha doña Mencía tiene en la colación de San Martín las [ha] atributado alguna persona [...] por cierta cuantía de maravedís y mando que la dicha señora doña Mencía sea obligada a redimir el dicho tributo por manera que las dichas casas estén libres [...]

[Y Fernando apeló de nuevo] // [f. 3v.] [...] Fallamos que la sentencia dada [...] por el alcalde mayor de la dicha ciudad de Toledo, por la cual en efecto diciendo que el dicho su parte [...] le había declarado por no parte [...] y en todo lo demás que era o podía ser en perjuicio del dicho su parte era en sí ninguno [...] y que] el dicho su parte había sido absuelto [...] Por tanto, se] debiera condenar en lo por él pedido a la dicha doña Mencía de Vargas [...] mandamos condenar y condenamos a la dicha parte contraria en todo por el dicho su parte pedido, condenando en costas [...] Y por los dichos nuestro presidente y oidores fue mandado dar traslado a la parte de la dicha doña Mencía de Vargas. Y por su parte fue presentada una petición en que dijo que [...] debíamos mandar repeler de este juicio al dicho Fernando de Rojas [...] por cuanto estaba descomulgado [...]. Y así nos suplicó le mandásemos hacer cumplimiento de justicia, sobre lo cual fue concluso el dicho pleito, y por los dichos nuestros oidores [...] pronunciaron en él sentencia, su tenor de la cual es este que se sigue:

[...] Fallamos que el bachiller Gutierre [?] Castilla, alcalde de las alzadas de la dicha ciudad de Toledo, que de este pleito conoció [...], en la sentencia que en él dio, [...] declaró que el dicho Fernando de Rojas no podía ni debía ser oído por estar descomulgado, de que por parte del dicho Fernando de Rojas fue apelado [...] Y revocamos su juicio y sentencia del dicho alcalde [...] retenemos este pleito y causa así en cuanto a los alimentos que por el dicho Fernando de Rojas [...] pendía ante el licenciado Cabero, alcalde mayor de la dicha ciudad, [...] y mandamos a las dichas partes [...] aleguen de sus derechos en los dichos pleitos [...]. Fue dada y pronunciada por el dicho nuestro presidente y oidores en la villa de Valladolid, a **nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y quince años** // [f. 4r.]

De la cual dicha sentencia por ninguna de las partes fue suplicado. Y por parte del dicho Fernando de Rojas [...] fue presentada una petición en que dijo que nos pedía y suplicaba mandásemos dar al dicho su parte veinte mil maravedís por sus alimentos [...] y el dicho su parte estaba presto de dar fianzas [...] Y por los dichos nuestro presidente y oidores fue mandado dar traslado a la parte de la dicha doña Mencía de Vargas. Y no fue dicho ni respondido cosa alguna. Y sobre ello fue concluso el dicho pleito [...] En Valladolid, a **treinta días del mes de octubre de mil y quinientos y quince años**.

De la cual dicha sentencia por parte de la dicha doña Mencía de Vargas fue presentada una petición de suplicación, en la que pidió que la dicha sentencia [fuese] revocada y dada por ninguna [...] y pidió cumplimiento de justicia, sobre lo cual fue concluso el dicho

pleito [...]. Y por los dichos nuestro presidente y oidores visto, dieron y pronunciaron en él sentencia [...], su tenor de la cual es este que se sigue:

En el pleito [entre hijo y madre...] mandamos dar veinte // [f. 4v.] ducados al dicho Fernando de Rojas para sus alimentos, de lo que por parte de la dicha doña Mencía de Vargas fue suplicado [...]. Pero nos] la debemos confirmar y confirmámosla en grado de revista con este aditamento: [...]. vuelve a repetir lo de los bienes raíces, las fianzas y los pregones que había dicho en la sentencia del documento anterior de 12-XII-1515]. En la villa de Valladolid, a **primero día del mes de diciembre del dicho año de mil y quinientos y quince años.** [...].

Después de lo cual, Sancho de Chinchilla [presentó **un poder**, que se copia, **que doña Mencía le había otorgado** para actuar en su nombre en todos los pleitos] así por razón de mi dote y arras // [f. 5r.] como en otra cualquier manera [y sigue y acaba la carta de poder] [...]. **Que fue hecha y otorgada en la muy noble ciudad de Toledo, dieciséis días del mes de mayo, año [...] de mil y quinientos y dieciséis años.** Testigos [...]: el reverendo padre fray Pedro de la Cruz y Alonso Fernández de la Candella y Clemente Sánchez, vecinos de Toledo. Doña Mencía de Vargas. // [f. 5v.] Y yo, Juan Martínez de Madrid, escribano público del número de la muy noble ciudad de Toledo, fui presente [...].

Y, así presentado el dicho poder, el dicho Fernando de Rojas, por sí, y el dicho Sancho Chinchilla, [por doña Mencía], [...] parecieron ante nuestro presidente y oidores, y presentaron una petición, su tenor de la cual es este que se sigue:

[**Que el hijo y la madre se habían concordado, concordia que presentan firmada con sus nombres y piden que se pronuncie sentencia**] [...].

Fallamos que [...] debemos mandar y mandamos a la dicha doña Mencía de Vargas **que entregue luego al dicho Fernando de Rojas la parte que le cabe de las heredades y bienes raíces que fueron de su padre y de la dicha doña Mencía de Vargas** [...], sin le hacer descuento alguno de las tierras qua ahora se vendieron para los alimentos, porque estas quedan a cargo de la dicha doña Mencía, que las ha de haber y cobrar. [...].

Ítem que el dicho **Fernando de Rojas haya de haber** ante todas cosas, como deuda propia suya, de todos los bienes que fueren y fincaren de la dicha doña Mencía **treinta y cuatro mil maravedís**, en los cuales ha de ser entregado primeramente que ningún otro heredero, por cuanto la dicha doña Mencía se los debe de los bienes suyos propios que ha cobrado y llevado **en el tiempo que ha sido su tutora y curadora** y después acá hasta el día de la data de esta sentencia.

Y otrosí que el dicho Fernando de Rojas ha de haber su legítima parte [...] desde hoy día de la data de esta sentencia, de manera que haya de gozar el fruto de ese presente año en que estamos.

Otrosí que la dicha doña Mencía no pueda pedir ni demandar al dicho Fernando de Rojas [en] razón de su dote ni de sus arras, sino que la dicha doña Mencía se contente con la dicha sentencia [...] sin que le pida otra cosa alguna [...]. Y damos por libre y quita a la dicha doña Mencía de toda la cuenta que el dicho Fernando de Rojas le pedía de los frutos y rentas que ha llevado de todo lo otro que recibió o ha recibido de **doña Teresa de la Torre** y de otros cualesquiera [...] por cuanto por razón de lo susodicho [**Fernando de Rojas**] **ha de haber los dichos**

treinta // [f. 6r.] y cuatro mil maravedís [...] en los bienes que fueren y fincaren de la dicha doña Mencía después de sus días de ella.

Otrosí, por cuanto el dicho Fernando de Rojas lleva, en los treinta y cuatro mil maravedís susodichos, catorce mil maravedís que la dicha doña Mencía cobró de la dicha doña Teresa en nombre del dicho Fernando de Rojas y de Gómez de Figueroa, su hermano, que el dicho Fernando de Rojas sea obligado de sacar a paz y a salvo a la dicha doña Mencía [...] y que la dicha doña Mencía sea obligada a sacar a paz y a salvo sin daño ni costa del dicho Fernando de Rojas [...].

Y otrosí que el dicho Fernando de Rojas no pueda tomar pleito por sí ni por su hermano ni por otra persona [...] contra la dicha doña Mencía [...].

Otrosí que el dicho Fernando de Rojas sirva y obedezca a la dicha doña Mencía como hijo y la dicha doña Mencía le sea y haga obras de madre. Y, demás de lo susodicho, que la dicha doña Mencía no pueda mejorar a ninguno de sus hijos ni hijas, salvo que todos hayan sus bienes por partes iguales, y [...] que pueda mejorar al dicho Fernando de Rojas y no a otro [...]. En Valladolid, a tres [?] días del mes de junio de mil y quinientos y dieciséis años [...]. Yo, Cristóbal Palomino, escribano de la dicha Audiencia, fui presente.

Y ahora la parte del dicho Fernando de Rojas nos suplicó que, pues la dicha sentencia se había dado y pronunciado, [...] le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria [y se la dieron]. [...] Dada // [f. 6v.] en la villa de Valladolid, a seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y dieciséis años. El señor obispo de Málaga, presidente, y los señores licenciados de Villena y Siso y Pedro Manuel y Luján, oidores, la libraron.

[...]

Escribano Palomino

12

1522-1525

AGS, CMC, 1EP, 377, *Expediente de intervención de las cuentas relativas a la administración de los bienes confiscados a determinados comuneros de Toledo exceptuados del perdón de 1522, en la cual habían participado los factores Payo Romero (en nombre de Diego de Muros, obispo de Oviedo), Francisco de Prado y Juan de Villanueva*. 1522-1525, f. 175r.

+

Toledo

De los bienes de Fernando de Rojas

Factores Francisco de Prado

Y Juan de Villanueva

Parece por fe y testimonio signado de Cristóbal de Vargas, escribano, que el dicho Francisco de Prado requirió al alguacil mayor de Toledo que apremiase a doña Mencía de Vargas que declarase los bienes que Fernando de Rojas, su hijo, exceptuado, tenía. Y el dicho alguacil se lo requirió y ella dijo que no era obligada y que en su conciencia el dicho Fernando de Rojas, su hijo, no tenía bienes algunos sino su persona y vestidos y armas y caballo y que lo había llevado consigo, y que no tenía otra cosa alguna, y no mostró más diligencias.

Mostró el dicho Juan de Villanueva una información de los testigos tomados ante [?] Francisco de Palma, alcalde ordinario de la ciudad de Toledo, y signado de Cristóbal de Vargas, escribano, por donde pareció **que el dicho Fernando de Rojas no tenía bienes algunos sino los vestidos de su persona, sus armas y un caballo y una mula**, y que no le conocían otros bienes algunos, porque, si los tuviera, ellos lo supieran por ser su amigo y tener mucha comunicación con él, a cuya causa no hay de qué se le haga cargo ni alcance de estos bienes.

[En el margen derecho:] Alcance nihil.

[En el margen izquierdo al final del primer párrafo] [[Que haya información [?] hecha [?] ante la Justicia de dos o tres vecinos más cercarnos de este exceptuado si tenía o tiene bienes, o no, y qué bienes]].

13

4 de diciembre de 1539

AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. 1540-04-04, Toledo -1550-10-08.

[Segundo documento del citado legajo. Comprende las imágenes 19-22]

Poder de Fernando de Rojas para hacer testamento

f. 1r. Sepan cuantos esta carta de poder para hacer testamento vieren cómo yo, Fernando de Rojas, vecino de la muy noble y muy leal ciudad de Toledo, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido [...] al señor **Vasco Suárez de Figueroa, vecino de la dicha ciudad de Toledo, morador en Burujón**, y a doña Beatriz de Figueroa, mi legítima mujer, que están presentes [...]. Digo que, estando en mi entero juicio tal cual a Dios, mi Señor Jesucristo, le plugo de me lo dar, temiendo la muerte, a la cual a la cual [sic] todas las criaturas en esta presente vida nacidas estamos obligados, y porque yo tenía y hecho ordenado mi testamento y última y postrimera voluntad en la dicha ciudad de Toledo ante Payo Sotelo, escribano público de los del número de la dicha ciudad, ahora es mi última voluntad, por cosas que tocan a mi conciencia, revocar el dicho mi testamento que tenía hecho y otorgado y, por tanto, por estar agraviado de la flaqueza y enfermedad que a ello me agravia al presente, no puedo por mi propia boca ordenar mi testamento como querría, mas teniendo confianza, como yo la tengo, del señor Vasco Suárez de Figueroa y de la señora **doña Beatriz de Figueroa, mi mujer, hermana del dicho Vasco Suárez de Figueroa**, y habiendo con ellos y con cada uno //f. 1v. de ellos consultado y comunicado veces mi intención y determinada voluntad [...], por ende, otorgo y conozco, por esta presente carta, que les doy el dicho mi poder [...] y mando que todas las mandas y legados y pías causas que por los dichos señores Vasco Suárez de Figueroa y doña Beatriz de Figueroa fueren hechas, establecidas y ordenadas en aquellas personas y partes y lugares [...] todas valgan [...] como si yo mismo las hiciese y ordenase por mi propia boca vivo siendo, con tanto que mando que mi cuerpo sea sepultado en mi capilla de Santo Agustín de la ciudad de Toledo, y deyo y nombro por mis hijos y herederos universales a **doña Mencía y a doña Isabel y a doña Elvira, mis hijas legítimas** y de mi legítima mujer, la señora doña Beatriz de Figueroa, las cuales hayan y hereden todos mis bienes, así muebles como raíces

habidos y por haber, por iguales partes. Y cuan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es [...] ese mismo doy, cedo y traspaso a vos, el dicho Vasco Suárez de Figueroa, y a vos, la dicha doña Beatriz de Figueroa, y //f. 2r. [...] por esta carta de poder que al presente hago y ordeno ante Alonso Gómez, escribano público que está presente, revoco y anulo y doy por ninguno [...] todos y cualesquier testamento o testamentos que yo haya hecho y otorgado [...], los cuales no quiero que valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él [...] salvo este testamento que por virtud de este dicho mi poder fuere hecho y otorgado por los dichos señores Vasco Suárez de Figueroa y doña Beatriz de Figueroa, mi mujer, [...] porque esto sea firme y no venga en duda, otorgué esta carta de poder ante el escribano público y testigos de yuso escritos, y lo firmé de mi nombre en este registro. Que fue hecha y otorgada en el lugar de **Burujón, en cuatro días del mes de diciembre**, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de **mil y quinientos y treinta y nueve años**. Testigos que fueron presentes [...] el reverendo Pedro López de Aguirre, tesorero de León, y Pedro del Pilar y Francisco Fernández, hortelano, vecino de Buru[jón] //f. 2v. [...] que] vieron firmar su nombre en este registro al dicho Fernando de Rojas.

Fernando<sup>119</sup> de Rojas

Y yo, Alonso Gómez, escribano de Sus Majestades en la su Corte [...] escribano público en el lugar de Burujón, [...] presente fui en una con los dichos testigos a todo lo que dicho es, y de su ruego y otorgamiento del dicho Fernando de Rojas, que en mi registro firmó su nombre, esta carta de poder escribí, según que ante mí pasó. Y, por ende, hice aquí este mi signo, que es atal. En testimonio de verdad. Alonso Gómez, escribano público.

14

2 de marzo de 1540

AHNOB, Villagonzalo, C. 56, D. 4, *Inventario de los bienes de Fernando de Rojas dado a petición de Beatriz de Figueroa, su mujer*. Burujón (Toledo), 1540-03-02.

f. 3r. **En el lugar de Burujón**, término y jurisdicción de la muy noble y muy leal ciudad de Toledo, en **dos días del mes de marzo**, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo **de mil y quinientos y cuarenta años**, este dicho día la señora doña Beatriz de Figueroa, mujer que fue del señor Hernando de Rojas, difunto, que Dios perdone, pareció ante mí, el escribano público, y de los testigos de yuso escritos, y dijo que el dicho **Fernando de Rojas, su marido, es fallecido** y pasado de esta presente vida puede haber seis días, que se contaron **veintiséis días del mes de febrero del dicho año de mil y quinientos y cuarenta años**. Y que el dicho Fernando de Rojas dejó bienes muebles y raíces y semovientes y, porque a su derecho conviene hacer inventario, que ella quería y quiere poner por inventario los dichos bienes. Por tanto, que me pedía y pidió y requería que mande escribir y asentar su pedimiento [...] de] todos los dichos bienes que así dejó y quedaron por fin y muerte del dicho Fernando de Rojas [...], de lo cual fueron testigos Diego Gómez y Andrés Fernández y Francisco Fernández, hortelano, vecinos del dicho lugar. [...] //f. 3v. [...Y el inventario] es del tenor siguiente:

119.– Este nombre y el párrafo siguiente van seguidos. Los separamos para mayor claridad.

## Primeramente

Unas casas de su morada en la ciudad de Toledo, a la parroquia de San Martín, que alindan con el monasterio de Santo Agustín y las casas de Molero y la calle Real, las cuales dichas casas son horras y libres y quitas de todo tributo.

Ítem, otras casillas enfrente de estas de la otra parte de la calle, con quinientos maravedís de tributo que pagan a mí, la doña Beatriz.

Ítem, un heredamiento de tierras en Borgelín<sup>120</sup>, y unas casas y unos suelos, en que podrá haber dos yugadas y quince fanegas de tierras, poco más o menos, según que me cupo por la partición que se hizo de mis padres, que hayan gloria. //f. 4r.

Ítem, una yugada de tierras en el término de Burujón, deslindada según y como está en la dicha partición de los dichos mis padres, que hayan gloria.

Ítem, una viña a Val de Ronda, a la vereda de[l] camino de Toledo, que es horra y libre y me cupo de los bienes de los dichos mis padres.

Ítem, de aquel cabo del camino de Toledo, enfrente está una longuerilla<sup>121</sup> de tierra con unas cepas, deslindada y conforme a la partición de mis padres.

Ítem, dos gallinas de tributo sobre una frontera camino de Escalonilla, que la tiene Diego Rodríguez [?], vecino de Burujón, deslindada con los linderos que están en la dicha partición de los dichos mis padres.

Ítem, dos gallinas de tributo sobre un poco de alameda y unas terrezuelas en Adarmola<sup>122</sup>, que lo compramos de Martín Niño.

Ítem, veinte fanegas y tres celemines de tierras a Val de la Mora, que me cupieron por fin y muerte de Juan de Guzmán Maldonado, mi hermano, que lo ... desde el pico [?] de camino de Santa Olalla hasta donde está señalado.

Ítem, una parte de eras, que están in-//f. 4v. -divisas y por partir con Vasco Suárez de Figueroa, mi hermano, y con los otros mis hermanos.

Ítem, tres paños de verdura viejos, con unas figuras de muchachos.

Ítem, otros tres paños pequeños de setas [?]: el uno, nuevo; y los otros, mediados.

Ítem, dos paños pequeños rotos de verdura.

Ítem, cinco antepuertas<sup>123</sup> de verdura viejas rotas.

Ítem, dos reposteros viejos rotos y otro colorado pequeño viejo, con unas armas de Rojas.

Ítem, tres sargas viejas coloradas. Están bordadas de seda y plata.

Ítem, dos alfombras: una nueva y otra mediada.

Ítem, dos pedazos de alfombras rotas.

Ítem, cinco almohadas de verdura llenas de lana medidas [sic].

Ítem, un alfamar<sup>124</sup> viejo.

Ítem, dos frazadas demediadas<sup>125</sup>.

Ítem, dos colchas de holanda mediadas: una grande y otra pequeña. // f. 5r.

Ítem, otra colcha rota.

120.- Despoblado de Torrijos (MOLÉNAT 1997, p. 434).

121.- Porción de tierra larga y estrecha (RAE, DLE, s. v. longuera).

122.- Un despoblado en la delimitación de Alcubillete, finca cerca de Toledo (MOLÉNAT 1997, pp. 432, 552).

123.- Repostero o cortina que se pone delante de una puerta para abrigo u ornato (RAE, DLE, s. v. antepuerta).

124.- Manta o cobertor encarnado (RAE, DLE, s. v. alfamar o alhamar).

125.- Usadas, gastadas.

Ítem, otra colcha de brazos.

Ítem, cinco colchones: los tres grandes, sanos, de rastillado [?] y ruan; y los dos pequeños de anjeo<sup>126</sup>. Son viejos todos. Están llenos de lana.

Ítem, otros dos colchoncillos rotos; cinco fundas viejas llenas de lana.

Ítem, tres plumoncicos con sus almohadas.

Ítem, dos almohadas viejas de holanda.

Ítem, un pabellón viejo de lienzo.

Ítem<sup>127</sup>, un arca llana con su guarnición de cuero y lata, que tiene lo siguiente:

-Una<sup>128</sup> camisa grande de Holanda labrada de negro mediada [sic].

-Ítem, seis sábanas de ruan<sup>129</sup>: las tres rotas y las tres medidas [sic].

-Una antepuerta de calidad de un ancho [?].

-Ítem, otra sábana de ruan demediada.

-Tres haziruelos [?]: los dos blancos y el uno labrado y roto.

-Ítem, cuatro tablas de manteles: dos de rastillado y dos de alimaniscos<sup>130</sup>, todos demediados.

-Ítem, cuatro pares de toallas alimaniscas y dos de ruan medidas.

-Otra toalla deshilada y rota. //f. 5v.

-Siete pañizuelos alimaniscos.

-Cuatro camisas de Fernando de Rojas.

-Ítem, una basquiña de raso verde deshecha.

-Ítem, un sayno [sic] [¿sayo?] corto de tafetán viejo.

-Ítem, un sayno [sic] de damasco largo guarnecido de terciopelo nuevo.

-Un cuerpo de terciopelo nuevo, las mangas de lo mismo. Son de punta [?].

-Ítem<sup>131</sup>, otras mangas de raso blanco guarnecidas de carmesí y pelo, nuevas.

Ítem, una imagen de Nuestra Señora.

Ítem, un estuche con dos cuchillos y unas tijeras.

Ítem, una caja blanca.

Ítem, otra cajica pequeña con unos cañuticos de seda.

Ítem, un cofre de escribanía.

Ítem, dentro de él un portacartas de hueso de marfil sin luna, con su peine de marfil dentro.

Ítem, dos sábanas de holanda de a tres piernas demediadas.

Ítem, tres tablas de manteles reales: las dos mediadas y la una nueva y [pintada de] ruiseñores y de flores de lis. // f. 6r.

Ítem, unas tovas [sic, por toallas] labradas de negro grandes nuevas.

Ítem, otras toallas de punto real coloradas. Son mediadas.

126.- Especie de lienzo basto (RAE, *DLE*, s. v. anjeo).

127.- Cuando en la relación se llega a un arca o cofre y lo en ellos contenido, aunque en el documento aparece seguido, nosotros dejamos un doble espacio.

128.- Hemos marcado con un guion, que no consta en el inventario, lo que creemos que podía estar dentro del arca.

129.- Tela de algodón estampada en colores que se fabrica en Ruan, ciudad de Francia (RAE, *DLE*, s. v. ruan1).

130.- De un género labrado a estilo de Alemania, donde tuvo origen (RAE, *DLE*, s. v. alimanisco o alemanisco).

131.- En el inventario no se aclara dónde acaba lo que había en el arca.

Ítem, dos frutereros<sup>132</sup>: uno de hilo de oro y sedas, y el otro con una labor cerca [?] a la redonda.

Ítem, ocho almohadas de Holanda vacías: cuatro de grana y cuatro de negro casi nuevas.

Ítem, cuatro haziruelos [sic].

Unas mangas de calicu[t]<sup>133</sup> demediadas y grandes.

Una pierna de red [?] en el dicho cofre.

Un rosario de cuentas de ámbar labradas de ...

Otras lisas al [?] brazo [?].

Otras cuentas de naranjitas.

Un candelero de plata y unas tijeras.

Una cadenica de oro.

Una Magdalena de nácar aforrada en oro.

Una cruz de oro con cuatro rubíes.

Un diamantico.

Una cruz de oro con una cruz de jacinto colorado con una pla [?] grande y cuatro chiquitas.

Dos sortijas con dos jacintillos. //f. 6v.

Otras dos pequeñas: la una con un rubí y la otra con un diamantico.

Otras dos sortijicas llanas pequeñas.

Otra sortija con un diamante.

Una sortija de oro con un zafiro, que está empeñada en cinco ducados. Es de Pedro López de Aguirre. Hanse de quitar de los cinco ducados catorce reales que había dado Pedro López de Aguirre de lo de Juan Mejía.

Una pomica guarnecida de oro.

Un corazón de oro con un Jesucristo y una Magdalena dentro de él.

Unas cuentas de lináloe<sup>134</sup>, con ocho señales pequeñas de oro.

Ítem, un cofre de palo verde, que tenía lo siguiente dentro:

-Una basquiña amarilla vieja.

-Ítem, una cama de lienzo blanca, que tiene cuatro sargas y un cielo viejo todo y rotas las tres sargas.

-Ítem, una saya frisada, con sus mangas y cuerpo.

-Ítem, otra saya de paño de Valencia, entera, con su cuerpo y mangas, guarnecida de terciopelo al ruedo.

-Un corpezuelo de terciopelo viejo.

-Una basquiña de terciopelo vieja. //f. 7r.

-Un manto de paño de Valencia bueno, guarnecido de terciopelo.

-Ítem, dos mantos de sarga demediados.

-Un fustán viejo.

-Unas manguillas de chamelote viejas.

132.- Lienzo labrado con que por higiene se cubre la fruta que se pone en la mesa (RAE, *DLE*, s. v. frutero acepción 4.<sup>a</sup>).

133.- Tejido delgado de seda (RAE, *DLE*, s. v. calicut o calicud).

134.- Álloe o aloe (RAE, *DLE*, s. v. lináloe).

- Hasta una terciá de paño frisado.
- Dos sombreros viejos.
- Unos chapines valencianos.
- Una pierna de sábana con que estaba cubierto.

Ítem, un cofre herrado, que tenía lo siguiente:

- Un par de zapatos de terciopelo y unos pantuflos de terciopelo.
- Una cuera de raer.
- Un jubón de raso viejo.
- Una capa negra bordada.
- Un sayo de raso sin mangas, con unos verdugos de terciopelo.
- Una escuba<sup>135</sup> y una capa frisada ...
- Una capa de refino [¿resino?] nueva.
- Un sayo de terciopelo bueno.
- Unas calzas negras mediadas.
- Una vaina de terciopelo y un talabarte. //f. 7v.
- Una gorra de terciopelo y otra de paño.
- Un sombrero.
- Una cofia negra.
- Un bonetillo aforrado en grana.
- Unas cuentas de palo.
- Unos guantes viejos y un ceñidero de tafetán y una blusa [?] de mujer y un jubón y cuatro pañizuelos de narices viejos.

Ítem, otra arca encorada vieja.

- Unas calzas blancas viejas.
- Un sayo frisado viejo.
- Una capa ...dada vieja.
- Unas manguillas de chamelote viejas.
- Una escuba de chamelote aforrada en garras [?] negras.
- Una escuba vieja aforrada. Empeña[da].
- Unos pantuflos y unos zapatos nuevos de cuero.
- Una escuba vieja pardilla y una caperuza. // f. 8r.
- Un pedacico de grana viejo.
- Cinco sábanas de anejo mediadas y el cielo \viejo/ del patio de la casa de Toledo.
- Ocho sillas viejas de cuero.
- Una arquilla vieja.
- Unas tenazas y un martillo y hierro viejo.
- Dos braseros de cobre, uno mayor que el otro.
- Un alnafa<sup>136</sup> de hierro y unas tenazas.

135.- Tal vez corrupción de *aljuba* (De Eguilaz y Yanguas, P. Leopoldo, *Glosario etimológico de las palabras españolas [...]* de origen oriental, Granada, 1886, p. 391). Según Bernis, Carmen, *Indumentaria española en tiempos de Carlos V*, Madrid, 1962, p. 89, pertenecía a la categoría de los sobretodos o ropas de cubrir, pero no hay datos que permitan identificarla.

136.- Hornillo, generalmente portátil (RAE, *DLE*, s. v. alnafa o anafa).

Dos morillos y un badil.  
 Un trasfuego grande.  
 Dos sartenes de hierro y dos de alambre y un cazo.  
 Tres asaderos y una cuchar[a] y una paleta y dos rallos<sup>137</sup>.  
 Una cuchar[a] de agua.  
 Un arnés y unas cubiertas.  
 Una lanza de armas.  
 Dos espetos boloñeses.  
 Una lazagine [?].  
 Tres piezas de arnés viejas.  
 Dos almireces con sus manos.  
 Dos adargas viejas.  
 Una escopeta vieja. //f. 8v.  
 Una ballesta con su gafa<sup>138</sup>.  
 Un arquibanquillo<sup>139</sup>.  
 Una arquilla de nogal con tocados de mujeres.  
 Otra arquilla de aciprés [sic], con tocas y cofias y gorgueras.  
 Una imagen de la Piedad.  
 Otra imagen de Nuestra Señora.  
 Cuatro candeleros.  
 Dos candiles.  
 Dos camas de cordeles.  
 Dos tarimas grandes.  
 Seis esteras.  
 Cuatro estericas de palma.  
 Un frasco.  
 Dos cajas de cuchillos.  
 Un caldero grande y otro chico de sacar agua.  
 Una calderica para beber.  
 Dos calderas: una grande y otra pequeña.  
 Unas parrillas.  
 Unas tijeras de despabilar.  
 Unas prendas de Miguel Rebelto en cuatro ducados y treinta reales y un cahíz de cebada que debía. //f. 9r.  
 Unas mangas que se deben sobre ellas dos reales.  
 Once platos pequeños y tres ochavados y un mediano y un[o] grande y tres salseras y siete escudillas. Todo de pelte.  
 Dos espadas con sus vainas.  
 Unas esposas.

137.- Ralladores (RAE, *DLE*, s. *v.* rallo, acepción 1.<sup>a</sup>).

138.- Instrumento para armar la ballesta, que atrae con fuerza la cuerda hasta montarla en la nuez (RAE, *DLE*, s. *v.* gafa, acepción 5.<sup>a</sup>).

139.- Banco largo con respaldo o sin él y uno o más cajones a modo de arcas, cuyas tapas sirven de asiento (RAE, *DLE*, s. *v.* arquibanco).

Dos barjuletas<sup>140</sup> y un herramental<sup>141</sup>.  
 Una s[i]errecica para serrar.  
 Dos pares de pantuflos de cuero viejos.  
 Unas botas y dos pares de borceguíes viejos.  
 Unas espuelas y un freno.  
 Una canastilla [?].  
 Dos garabatos<sup>142</sup> y un calzador.  
 Cinco piezas de badajo [?].  
 Dos máscaras.  
 Dos pares de tablas de mulas.  
 Cinco candados con sus llaves.  
 Un sayo viejo.  
 Unas calzas viejas.  
 Un jubón de fustán viejo.  
 Otro jubón de lienzo. //f. 9v.  
 Una cuera de cuero.  
 Una vasera de cuero con su copa de vidrio.  
 Dos bacinillas de alatón.  
 Unos libros para leer [?].  
 Tres pares de tijeras.  
 Un puñal dorado con su vaina y su cuchillo.  
 Media docena de armellas<sup>143</sup> de tornillo.

Ítem, un arca blanca, y estaba dentro en ella:

- Siete piezas de platos y escudillas romanas.
- Ítem, platos blancos, azules y verdes de Talavera y bernegales<sup>144</sup>.
- Un bote valenciano.

Un arca en que se pone el pan.  
 Un arca encorada en que se ponen las cubiertas.  
 Un cesto en que está el arnés.  
 Una mesa de goznes, labor de ataracea con su banco.  
 Otra mesica blanca, con su banco.  
 Otras dos mesillas viejas sin bancos.  
 Una cuna. //f. 10r.  
 Dos tableros para llevar el pan al horno.

140.– Bolsa grande de tela o de cuero, cerrada con una cubierta, que suelen llevar a la espalda los caminantes, con ropa, utensilios o enseres (RAE, *DLE*, s. v. barjuleta).

141.– Una bolsa que se utiliza para llevar las herramientas (RAE, *DLE*, s. v. herramental, acepción 1.<sup>a</sup>).

142.– Instrumento de hierro con punta en forma de semicírculo, que sirve para tener colgado algo, o para asirlo o agarrarlo (RAE, *DLE*, s. v. garabato, acepción 2.<sup>a</sup>).

143.– Anillo de hierro u otro metal que suele tener una espiga o tornillo para fijarlo (RAE, *DLE*, s. v. armella, acepción 1.<sup>a</sup>).

144.– Taza para beber, ancha de boca y de forma ondeada (RAE, *DLE*, s. v. bernegal, acepción 1.<sup>a</sup>).

Diez tablas grandes.  
 Otras veinte tablas chicas y medianas de tarimas quebradas.  
 Tres artesas: una grande de amasar, otra chica y otra quebrada.  
 Tres costales de anejo nuevos.  
 Otros dos costales de lo mismo rotos.  
 Otros dos costales de lana viejos rotos.  
 Cuatro tinajuelas de las olleras [?].  
 Una maleta vieja.  
 Dos harneros de cuero.  
 Un rastillo<sup>145</sup>.  
 Dos ratoneras.  
 Tres vaseras de orinales.  
 Un peso de hierro con una libra y un marco de azófar.  
 Media docena de tapadores de tinajas.  
 Dos sportillas.  
 Un arca vieja sin tapador.  
 Un banquillo.  
 Una media fanega.  
 Dos medios celemines viejos.  
 Una media fanega quebrada. //f. 10v.  
 Tres bancos.  
 Cuatro cedazos: los dos, nuevos; y los dos, viejos.  
 Hasta una docena de ollas vidriadas, grandes y pequeñas; y pucheros vidriados, de todo.  
 Un barril de vidrio esterado.  
 Unos bancos de aparador.  
 Una sabanilla rota de anejo.  
 Cuatro canasticos: dos grandes y dos chicos.  
 Una angarilla con sus cinchas.  
 Un pedazo de paño, una [?] gualdrapa de la angarilla.  
 Dos redores<sup>146</sup> de asentar.  
 Dos canastas, una grande y otra pequeña.  
 Una puerta vieja con su cerrojo.  
 Siete gallinas y un gallo.  
 Un tocino [?].  
 Veinticuatro fanegas de trigo.  
 Una arquilla vieja. Quebrada está. Va llena de papeles y buldas<sup>147</sup>.  
 Un destal<sup>148</sup> y un azadoncillo.  
 Dos palas para tierra.  
 Nueve mil maravedís en dineros.

145.- Rastrillo (RAE, DLE, s. v. rastillo).

146.- Esterilla redonda (RAE, DLE, s. v. redor, acepción 3.<sup>a</sup>).

147.- Bula (RAE, DLE, s. v. bulda).

148.- Hacha pequeña que se maneja por lo general con una sola mano (RAE, DLE, s. v. destal).

Dos barrenicas.

Veinticinco fanegas de cebada.

Más quince reales que los pagó Alonso Álvarez, que los debía. //f. 11r.

Un librillo [¡lebrillo?] de oro, que está en Toledo empeñado.

Y, así inventariados los dichos bienes, [...] por ante mí, el dicho escribano, la dicha señora doña Beatriz de Figueroa dijo que, so cargo del juramento que tenía hecho, que al presente no sabe de otros bienes [...] y requirió a mí, el dicho escribano, se lo dé en pública forma para guarda de su derecho [...]. Testigos: los dichos Diego García [?] y Andrés Fernández y Francisco Fernández, hortela[no], vecinos del dicho lugar. Doña Beatriz de Figueroa. Y yo, Alonso Gómez, escribano de Sus Majestades [...] escribano público en Burujón, [...] presente fui en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, y de su pedimiento y requerimiento de la dicha señora doña Beatriz de Figueroa [...] que en mi registro firmó su nombre, este inventario escribí [...] día, mes y año susodicho. Y, por ende, hice aquí este mi signo que es atal. En testimonio de verdad,

Alonso Gómez

15

14 de abril de 1540

AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. 1540-04-04 [sic por 1540-04-14], Toledo -1550-10-08.

[Testamento de Fernando de Rojas]

[Tercer documento de este legajo. Comprende las imágenes 22-31]

f. 2v. Por ende, por virtud del dicho poder, otorgamos que hacemos y ordenamos testamento y última y postrimera voluntad por el dicho Fernando de Rojas, a servicio de Dios todopoderoso y de su bendita madre la Virgen Santa María, a la cual rogamos [y] suplicamos sea rogadora a su Hijo precioso quiera perdonar el ánima del dicho //f. 3r. Fernando de Rojas y llevarla a la gloria de paraíso [...] el cual dicho testamento hacemos y ordenamos por el dicho Fernando de Rojas [...] en la forma siguiente:

Primeramente, mandamos su ánima a Dios [...] que la creó y redimió por su preciosa sangre, que la quiera perdonar y llevar a su gloria de paraíso, donde los santos justos están. Amén.

Ítem mandamos su cuerpo a la tierra donde fue formado.

Ítem mandamos que su cuerpo sea enterrado en el monasterio de Santo Agustín, y que sea enterrado dentro de su capilla, en la sepultura [blanco] y mandamos que sea enterrado en el hábito de Santo Agustín, y paguen al convento y frailes del dicho monasterio su acostumbrado salario.

Ítem mandamos que por cuanto ha de ser enterrado a la tarde que sea dicha vigilia de traslaciones. Esta diga el cura o su lugarteniente de la iglesia de San Martín de la dicha

ciudad de Toledo, porque allí era su parroquia del dicho Fernando de Rojas, y le paguen al cura y sacristán sus derechos acostumbrados.

Ítem mandamos que este mismo día, a la misma hora de su enterramiento, sea dicha por el dicho Fernando de Rojas en el dicho monasterio de Santo Agustín, por los dichos frailes, asimismo una vigilia de traslaciones con sus responsos, como es uso y costumbre, y les paguen sus derechos acostumbrados. //f. 3v.

Ítem mandamos que al dicho su enterramiento le acompañe la cofradía de San Martín de Toledo y le paguen quinientos maravedís que tiene de derechos.

Ítem mandamos que al dicho su enterramiento se lleven doce hachas, las cuales lleven doce pobres para [?] acompañar ... el cuerpo, y den a cada uno de los pobres cuatro maravedís y medio en limosna, los cuales pobres sean los que sus albaceas eligieren y nombren.

Ítem mandamos que paguen al muñidor<sup>149</sup> que abre la sepultura y la cierra y pone las piedras tres reales.

Ítem mandamos que, otro día luego siguiente después de su enterramiento, le sea dicha una misa de réquiem cantada por el cura de San Martín de Toledo, o su lugarteniente, y les paguen al cura y sacristán sus derechos acostumbrados de lo que suelen llevar y por el tañer de la campana. La cual dicha misa digan en San Martín de Toledo.

Ítem mandamos que asimismo que [sic], otro día luego siguiente después de su enterramiento, le sea dicha una misa de réquiem cantada por el prior y frailes de Santo Agustín de Toledo, con sus responsos. Y les paguen a los dichos frailes sus derechos acostumbrados.

Ítem mandamos que paguen al cura teniente de San Pedro de Burujón porque diga una misa de réquiem cantada y por el acompañamiento del cuerpo, a él y al sacristán, sus derechos acostumbrados. //f. 4r.

Ítem mandamos que le sea dicha una vigilia con su invitatorio a vísperas y otro día siguiente su misa de réquiem cantada y sus responsos, con ofrenda de pan y vino y cera, y pongan dos hachas o cirios a la voluntad de sus albaceas. Y asimismo la ofrenda sea a disposición de los dichos albaceas, lo cual se haga en el monasterio de Santo Agustín de Toledo, por el prior y frailes y convento del dicho monasterio. Y les paguen su acostumbrado salario.

Ítem mandamos a las mandas acostumbradas, a cada una de ellas un real si vinieren o enviaren por ello, que son cinco mandas.

Ítem mandamos que sean dichas treinta y tres misas cantadas, que son las misas siguientes:

Las primeras tres misas de la Natividad de Santa María, con siete candelas.

Ítem, otras misas de la Anunciación, con siete candelas.

Ítem, otras tres misas de la Natividad de Jesucristo, con cinco candelas.

Ítem, otras misas de la Epifanía con con [sic] cinco candelas.

Ítem, otras tres misas de la Purificación, con siete candelas.

Ítem, otras tres misas de la Cruz, con cinco candelas.

Ítem, otras tres misas de la Resurrección, con cinco candelas.

149.- Criado de cofradía que sirve para avisar a los hermanos de las fiestas, entierros y otros ejercicios a que deben concurrir (RAE, *DLE*, s. *v.* muñidor; acepción 2.<sup>a</sup>).

Ítem, otras tres misas de la Ascensión, con cinco candelas. //f. 4v.

Ítem, otras tres misas del Espíritu Sanco, con dieci\seis/ candelas. Digo con dieciséis candelas.

Ítem, otras tres misas de la Trinidad, con cinco candelas.

Ítem, otras tres misas de la Asunción de Nuestra Señora, con siete candelas.

Las cuales dichas misas sean dichas en Santo Agustín de Toledo, por el prior y frailes y convento del dicho monasterio, y les paguen su salario acostumbrado.

Ítem mandamos que sean dichas ciento y sesenta y siete misas por el dicho prior y frailes y convento del dicho monasterio de Santo Agustín de Toledo, y les den de limosna por cada una misa medio real y la cera acostumbrada, contando que, si el cura de San Martín de Toledo o su lugarteniente se quisieren cargar de la tercia parte y de irlas a decir al dicho monasterio adonde está enterrado el cuerpo del dicho Fernando de Rojas y, diciéndolas, les paguen de la dicha limosna que está mandada a los dichos frailes, y descuenten de estas dichas ciento y sesenta y siete misas, porque todas no han de ser más de ciento y sesenta y siete misas, las cuales sean dichas por el ánima de Fernando de Rojas y de sus padres y de las personas de quien tiene cargo, y todas sean del oficio que ocurriere [¿conviniere?]. Y si el cura de San Martín o su lugarteniente no las quisieren luego //f. 5r. ya decir y encargarse de la dicha tercia parte, que los frailes las digan todas.

Ítem mandamos que se den por amor de Dios un jubón y unas calzas y un sayo del dicho Fernando de Rojas a Juan Gutiérrez Peinado, vecino de Burujón. Y si él no lo quisiere lo den a Diego Gómez [¿García?], vecino de Burujón. Y asimismo le den una camisa.

Ítem mandamos que se cumpla el testamento de la señora **doña Mencía de Vargas, madre del dicho Fernando de Rojas**, todo lo que falte por cumplir.

Ítem mandamos que una escuba vieja que la den [a] Antón Gutiérrez, vecino de Lominchar, si fuere vivo. Que, si no, que se quede para los herederos de Fernando de Rojas.

Ítem mandamos que, si alguna persona viniere pidiendo y jurando que le es en cargo el dicho Fernando de Rojas hasta dos reales, que, jurando, se le paguen. Y dende arriba, que lo muestre o que lo pruebe.

Y, para cumplir y pagar todo lo en este testamento contenido, dejamos y mandamos por albaceas y testamentarios y cumplidores del dicho testamento del dicho Fernando de Rojas al dicho **Vasco Suárez de Figueroa** y a la dicha señora **doña Beatriz de Figueroa, moradores al presente en el dicho lugar de Burujón**, a los cuales y a cada uno de ellos por sí *in solidum* damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, según que //f. 5v. por el dicho Fernando de Rojas, que Dios perdone, es dado y otorgado para hacer y otorgar el dicho su testamento, a cada uno de nos, por sí *in solidum*, para que entren y tomen tantos de los bienes del dicho Fernando de Rojas los mejores y mejor parados que hubiere y los vendan y remántenlos<sup>150</sup> en almoneda y fuera de ella, como nos y cada uno de nos quisiéremos y por bien tuviéremos. Y cumplamos y paguemos todo lo en este testamento contenido en aquellas personas y lugares, según y como por nos está hecho y ordenado, establecido y mandado como testamentarios que somos del dicho Fernando de Rojas, que haya gloria, y como nos y cada uno de nos lo hiciéremos y cumpliéremos con su ánima.

150.- *Pone remátennos.*

Así depare Dios quien lo haga y cumpla con las nuestras cuando Dios fuere servido [de llevarnos]. Y cumplido y pagado todo lo en este testamento contenido, dejamos y nombrados por sus universales herederos a la señora doña Mencía y a la señora doña Isabel y a la señora doña Elvira, hijas legítimas del dicho Fernando de Rojas, difunto, que Dios dé santo paraíso, y de la dicha señora doña Beatriz de Figueroa, su legítima mujer, los cuales dichos herederos, como //f. 6r. tales hijos legítimos universales herederos, hayan y hereden todos sus bienes muebles y raíces y semovientes, habidos y por haber, por iguales partes con el remanente de su quinto, no llevando más el uno que el otro. Y por este testamento que al presente hacemos y otorgamos por virtud del poder que el dicho señor Fernando de Rojas, que haya gloria, tenemos, por ante el escribano presente revocamos y anulamos y damos por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamento o testamentos, y poder y poderes que el dicho señor Fernando de Rojas haya hecho y ordenado y dado y otorgado por palabra o por escrito o en otra cualquier manera, los cuales no queremos que valgan en caso que parezcan en juicio o fuera de él, salvo este testamento que al presente hacemos y otorgamos ante Alonso Gómez, escribano en Burujón [...]. Otorgamos esta carta de testamento y poder ante el escribano público y de [sic] los testigos yuso escritos, en el registro de la cual firmamos nuestros nombres. Que fue he- //f. 6v. -cha y otorgada esta carta de testamento en el lugar de Burujón, en catorce días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Pascual de Gálvez y Francisco [?] del Valle y Alonso Espadas y Juan Gutiérrez, tejedor, y ... y Diego de la Calle y Alonso de ..., vecinos del dicho lugar de Burujón. Firmaron los dichos señores Vasco Suárez de Figueroa y la dicha señora don Beatriz de Figueroa, otorgantes, en mi registro de esta carta. Figueroa [sic]. Doña Beatriz de Figueroa. Y yo, Alonso Gómez, escribano de Sus Majestades en todos los sus reinos y señoríos, escribano público en el lugar de Burujón, que presente fui, en uno con los dichos testigos, a todo lo que dicho es. Y de su ruego y otorgamiento del dicho Vasco Suárez de Figueroa y de la dicha señora doña Beatriz de Figueroa, otorgantes, que yo conozco, que en mi //7r. registro esta carta firmaron sus nombres, esta carta de testamento escribí, según que ante mí pasó. Y por ende hice aquí este mi signo, que es atal. En testimonio de verdad.

Alonso Gómez, escribano público.

16

8 de octubre de 1550

AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. 1540-04-04 [sic, por 1540-04-14], Toledo, 1550-10-08<sup>151</sup>.

[Primer documento de este legajo]

f. 2r.

Otorgose año de 1550.

151.- De este documento existe una copia en AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 59, *Copia del testamento otorgado por Beatriz de Figueroa declarando heredera a Elvira de Rojas, su hija*.

Sean cuantos esta carta de mi testamento y última voluntad vieren cómo yo, doña Beatriz de Figueroa, mujer que fui de Hernando de Rojas, mi señor, difunto, que haya gloria, vecina de la muy noble ciudad de Toledo, estando enferma de mi cuerpo y en mi seso y entendimientos natural, creyendo como creo todo lo que la Santa Madre Iglesia de Roma tiene y cree [...] ordeno mi testamento [...] a servicio de Dios, Nuestro Señor, y descargo de mi ánima y conciencia en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, [...] y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado, del cual y de mis bienes se haga lo siguiente:

Ítem mando y es mi voluntad de morir y ser enterrada en el hábito de San Francisco [...].

Ítem mando que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo la cruz y clérigos de la **parroquia de San Martín, donde soy parroquiana**, y la cofradía y cofrades de la Santa Caridad [...] delante de la cruz trece pobres con trece hachas [...].

Ítem mando que mi cuerpo sea enterrado y sepultado **en el monasterio de señor Santo Agustín, en la capilla //f. 2v. que allí tengo donde está enterrado el dicho Hernando de Rojas, mi marido**, [...] y mando que de ninguna manera me entierre en el día que muriere, aunque muera muy temprano, hasta otro día a misa mayor [...].

Ítem mando que digan por mi ánima las misas del conde con todas las candelas que yo tengo por memoria escritas en un librico de confesión [...] que son treinta y tres: las quince en el altar de Nuestra Señora de Gracia y las restantes **en la dicha mi capilla de Santo Ildefonso** [...].

Ítem mando que digan por las ánimas de **Maldonado, mi señor, y de mi señora, doña Isabel de Figueroa**, y de **Hernando de Rojas, mi señor**, y por las ánimas de **sus padres y hermano**, y por los míos, veinte misas, y estas todas se digan en Santo Agustín [...].

Ítem mando que por **Juan Gaitán, el comendador**, mi señor, y por mi señora **doña María [de Oviedo]**, se digan cuatro misas; y por **Gil González Dávila**, otras cuatro; [y] por **Isabel Gaitán**, otras dos. Estas diez misas se digan en la Santísima Trinidad [...] Por Beatriz de Figueroa se digan cuatro misas en Santa Úrsula, y dígalas fraile de su Orden. Por fray Lucas Gaitán, tres misas: [y] por fray Antonio Gaitán, se digan nueve reales de misas [...] y por cierto cargo que le tengo se han de decir en San Juan de los Reyes. Y también las de fray Lucas Gaitán se digan allí, por ser de su Orden. Por **doña Elvira de Ayala, su her-** //f. 3r. **mana de mi señora doña Mencía de Vargas**, mando que digan en Santo Domingo el Real tres misas [...].

Ítem por cuanto a la señora **doña María de Vera**, abadesa de San Bernardo de Guadalupe mandó mi señora **doña Mencía de Vargas** tres mil maravedís, los cuales están por pagar, porque algunas señoras monjas de Santo Domingo el Antiguo me han dicho que no cure de darlos mientras no me los pidan [sic], sepan de sus mercedes de las dichas señoras monjas de Santo Domingo el Antiguo [que] si los quieren dejar a su sobrina **doña Elvira, mi hija**, hacerle han a ella merced, y por tal la recibiré.

Ítem mando que digan cuatro misas por el ánima de la dicha señora **doña Mencía** [sic] de Vera [...] y se digan en el dicho monasterio de Santo Domingo el Antiguo [...].

Ítem mando que se digan por el ánima de **mi hija, doña Mencía de Figueroa**, veinte misas y se digan en el monasterio de Santo Agustín [...].

Ítem mando que den de limosna seis reales a señor **San Martín, mi parroquia**, para la fábrica de la iglesia [...]. //f. 3v.

Ítem mando que paguen de mis bienes a Pedro de Sigüenza dos ducados y medio por cinco años que me sirvió, porque vino a mi casa de siete años y, cuando se fue, salió vestido de nuevo de camisas y calzas y jubón y sayo, los cuales dos ducados y medio le mando por servicio que hizo a mí y al dicho Hernando de Rojas, mi marido,

Ítem mando que paguen una fanega de trigo y un real al dezmero que fue de la iglesia de [en blanco], que se debe [¿den?] del diezmo de los herederos de **Juan Gaitán, mi señor abuelo**, y es [?] del año de esta cosecha de **quinientos y cincuenta** a [¿ha?] dieciocho años [...].

Ítem digo y declaro que soy en cargo al señor **Gonzalo Gaitán, alcaide de Almería**, una cabezada de plata pequeña y de unas tijericas de estuche que, por olvido, se quedó todo en un arca mía cuando tuve la hacienda de su merced en guarda, y más una loba y un capirote de pano [¿pañó?] de hasta quinientos maravedís la vara, lo cual tomé para hacer un hábito que traje [?] por Juan Gaitán, mi señor, que sea en gloria. Y su merced me es a mí en cargo de un relicario de plata //f. 4r. y de dos ducados que pagué por él a Francisco Hernández, mayordomo que fue de Juan Gaitán [...].

Ítem mando y ruego que digan de mi parte al señor **Luis Gaitán** y yo suplico a su merced tenga por bien de pagar a **mi hija doña Elvira** los doscientos mil maravedís que mi señora doña **María [de Oviedo]** me mandó en su testamento por catorce años que estuve en su compañía y la serví y agradé como podía servir y agradar a **mi señora doña Isabel de Figueroa**. Que su merced se acuerde que tiene recibida la parte que a la señora doña **María de Guzmán** le cabía de esta manda, y que es justo que su merced descargue su conciencia. Tiene su merced un memorial y yo otro de lo que tengo recibido, que es lo siguiente: un paño de verdura pequeño que estaba demediado, una alfombra demediada pequeña y cuatro almohadas de verdura casi nuevas y una antepuerta de verdura muy vieja.

Ítem más, tengo cuatro almohadas de grana que estaban nuevas y unas toallas de Holanda grandes nuevas y otro pañico de Holanda con una laborcica de negro a la redonda y dos sábanas de Holanda, que están como estaban cuando las recibí; y una sábana de anejo y otra de ruan casi rota; una mesa pequeña sin bancos; un arquibanco y un arca vieja blanca. Esto todo está en el memorial que ha de tener el señor Luis Gaitán [...] // 4v. y que con su voluntad se hizo. Y más, veinte ducados que dio a Hernando de Rojas, mi señor, en paño y raso. Y más otros dos ducados que me prestó a mí y, cuando los quise volver, no los quiso su merced recibir. Y, en tanto que me paga estos doscientos mil maravedís, me daba cada año dos cahíces de trigo **desde el año de veintiséis** hasta el año de cuarenta y uno, que me dio un libramiento de cuarenta y ocho fanegas y no se trajeron más de quince. Y, a otro año, me dio otro cahíz. Esto me daba su merced mientras no me pagaba, y por una cédula firmada de su nombre lo tengo, que se hizo en presencia del señor **Gonzalo Gaitán, alcaide de Almería**, y **Gil González Dávila**. Lo que suplico a su merced es que descargue su conciencia lo más presto que pudiere, porque se cumpla con Santo Domingo el Antiguo el dote que a **mi hija, doña Isabel de Guzmán**, tengo de dar porque no se disminuya mi hacienda para poner cobro [?] a **doña Elvira, mi hija**, y de esto no reciba pesadumbre, pues yo lo he esperado siempre con mucha necesidad, y por no se la dar yo a su merced, la he yo pasado [...].

Debo al señor **Gonzalo Gaitán de Figueroa** siete ducados [...].

Ítem debo a la señora **doña María de Guzmán** un ducado de la harina que me vendió [...].

Ítem digo y declaro que mi dote y arras pasó [sic] ante Pedro García, escribano público, que vive a San Marcos, el cual pasó por **en fin de febrero // f. 5r. del año pasado de mil y quinientos y veintiséis.**

Ítem mando que cobren de Miguel Rebelto, vecino de Burujón, quince fanegas de trigo y dieciocho de cebada, que me debe [...].

Ítem mando que cobren de Cataliza de Uceda y doña Marina de Guzmán, su hija, quince ducados que me debe[n] del alquiler de mi casa, en prenda de los [sic] cuales tengo un paño de verdura [...].

Ítem mando que cobren de la de Francisco Díaz, vecina de Lominchar, las rentas de dos pedazos de tierra pequeños que están en término de dicho lugar a Valparaíso [...].

Ítem digo y declaro que tengo cumplidos los testamentos **de mi señora doña Mencía de Vargas** y del dicho **Hernando de Rojas, mi marido**, [...] y que no queda por cumplir salvo los tres mil maravedís que tengo declarado que se deben a la señora abadesa de San Bernardo de Guadalajara. [...] //f. 5v. [...].

Ítem mando un frontero labrado de oro que tengo al monasterio de señor Santo Agustín, para palia.

Ítem mando a **doña Isabel, mi hija, monja profesa** en el dicho monasterio [de Santo Domingo el Antiguo], diez ducados y un candelero de plata con sus tenazuelas y cadena y una pomica de oro y un colchón nuevo que quedé darle al tiempo que entró monja en el dicho monasterio.

Ítem mando a María, mi criada, once años de servicio que me ha hecho, y la vistan de nuevo de saya y faldetas y las otras cosas necesarias [...].

Ítem mando que den a Figueroa, sacristán de Santo Agustín, cinco reales y medio, para que los diga de misa por los difuntos de doña Elvira de Figueroa [...].

Ítem mando que digan por el ánima de Uceda, mi criada, y de mis criados, veinte misas de réquiem [...].

Ítem mando que cobren de la de Juan de Uceda, vecina de Lominchar, [...] media gallina de tributo que me debe [...] //f. 6r. [...].

Ítem, por cuanto según leyes usadas y guardadas en estos reinos de Castilla, cualquier padre o madre puede mejorar en el tercio y remanente de quinto de sus bienes a cualquiera de sus hijos que quisiere y por bien tuviere, por ende, usando del beneficio de las dichas leyes, mejoro en el tercio y remanente del quinto de todos mis bienes [...] a la dicha doña Elvira, mi hija, [... con] condición que sea obligada ella y sus sucesores [...] de hacer decir cada un año por mi ánima y del dicho **Hernando de Rojas, mi marido, su padre, y por el ánima de doña Mencía de Figueroa, mi hija**, y de otros mis difuntos, la fiesta de Nuestra Señora de la Encarnación [...].

Ítem, cumplido y pagado y ejecutado este dicho mi testamento [...], constituyo y dejo por mi universal he- //f. 6v. -redera en todos mis bienes [...] y de en [sic] todos los bienes que en mí renunció la dicha **doña Isabel, mi hija, monja profesa** en el dicho monasterio de Santo Domingo el Antiguo, [...] y los bienes que heredé de la dicha **doña Mencía de Figueroa, mi hija**, para que sean de la dicha doña Elvira, mi hija, como única y universal

heredera, por cuanto al tiempo y sazón que la dicha doña Isabel de Guzmán y el dicho monasterio de Santo Domingo el Antiguo me hicieron renunciaciones de las legítimas paterna y materna de la dicha doña Isabel de Guzmán, mi hija, fue condición que, si la dicha doña Elvira, mi hija, falleciese sin tener hijos de legítimo matrimonio, en tal caso las dichas legítimas paterna y materna [...] volviese al dicho monasterio, como se contiene en la contratación y asiento que cerca de ello pasó ante Fernán García, escribano público. Por tanto, en caso que la dicha doña Elvira, mi hija, no tenga hijos de legítimo matrimonio y muriese sin ellos, mando que las dichas **doña Elvira de Rojas y doña Isabel de Guzmán**, mis hijas, hereden mis bienes por iguales partes [...] guardando y habiendo primeramente la dicha doña Elvira, mi hija, la dicha mejora del tercio y remanente del quinto de mis bienes en que ha sido mejorada.

Y para cumplir y pagar y ejecutar este dicho //f. 7r. mi testamento [...] dejo por mis albaceas y testamentarios a la dicha doña Elvira de Rojas, mi hija, y a los señores **Vasco Suárez de Figueroa y Gonzalo Gaitán de Figueroa**, vecinos de la dicha ciudad de Toledo, juntamente y cada uno de ellos por sí *in solidum* [...]. //f. 7v. [...] en firmeza de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos //f. 8r. yuso escritos [...] y firmó Martín de Alcaraz, testigo. [...] **Que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo, ocho días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años [...].** Doña Beatriz Suárez de Figueroa. Y yo, Gaspar de Navarra, escribano de Su Magestad y escribano público del número de la dicha ciudad de Toledo, fui presente a lo que dicho es y por otorgamiento de la dicha señora doña Beatriz de Figueroa, a que doy fe que conozco, este público instrumento hice escribir [...] en que va mi signo. Y por ende hice este mi signo.

En testimonio de verdad.

Gaspar de Navarra, escribano público.

//f. 8v. Testamento de doña Beatriz Suárez de Figueroa, mi madre.

//f. 9r. Testamento de doña Beatriz de Figueroa, mujer de Fernando de Rojas.

17

2 de julio de 1571

AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 1, *Testamento de Elvira de Rojas y Guzmán otorgado a favor de Violante de Guzmán y de Fernando de Rojas, sus hijos*. 1571-07-02.

f. 3r.

*In Dei nomine*, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento [...] vieren cómo yo, **doña Elvira de Rojas y de Guzmán, mujer que fui de Esteban de Sosa, difunto**, que haya gloria, y **mujer que ahora soy de don Hernando de Sotomayor**, vecina de esta muy noble ciudad de Toledo, estando enferma de mi cuerpo [...] temiéndome de la muerte [...], otorgo y conozco que hago y otorgo este mi testamento [...] en la forma y manera siguiente:

[...]

Ítem mando que, cuando Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente // f. 3v. vida, **que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de Santo Agustín de**

esta dicha ciudad de Toledo, en la capilla de mis padres adonde están enterrados, cuya advocación es de señor santo Ildefonso, en la sepultura donde están enterrados mis padres. [...].

Ítem mando que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo la cruz y clérigos de la parroquia donde lo fuere a la sazón [...]. // f. 5r.

Ítem mando que se digan por las ánimas de mis padres y difuntos veinte misas, las cuales se digan en el dicho monasterio de Santo Agustín. [...].

Ítem mando a doña Violante de Guzmán, mi hija, que, demás de su legítima, haya y yo le mando mi cama real, la cual es de unas sargas de Flandes colorada [sic] bordada [sic] de oro y seda. Esto con condición que, mientras viviere, no la venda. Y si la vendiere mientras viviere, la pierda y suceda en ella y la haya don Hernando, mi hijo.

Ítem mando asimismo a doña Violante, mi hija, que haya y yo le mando todas mis sillas de tocar y brinquiños<sup>152</sup> y cosas de olores, con que no se entienda guantes. Y asimismo [le] mando mis gorgueras y tocados y todas mis sortijas, así de oro como de otras cosas que sean, y bujerías<sup>153</sup> de mujeres que yo tengo. //f. 5v.

Ítem mando a don Hernando de Rojas, mi hijo, que, demás de su legítima, hay y yo le mando mis dos cruces de piedras y perlas que yo tengo y un agnusedé<sup>154</sup> pequeño de oro y una reliquia que está engastada en una saetica de oro. Y me haga placer que la cruz que tiene cuatro rubíes y un diamante y la saetica de oro, porque es mi nombre, no lo quite de su cuello mientras viviere, porque se acuerde de mí. [...].

Ítem declaro que de mis bienes dotales están empeñados por el dicho don Hernando de Sotomayor tres paños franceses en poder de la del licenciado Angulo, de Escalona, por doscientos reales.

Ítem declaro que en la villa de Madrid, en poder de Juan Pérez de Granada, secretario de Su Majestad, está un reloj de oro que yo le empeñé [...] //f. 6r. [...]

Ítem, por cuanto podrá haber cuatro años, poco más o menos, que, por inducimiento y persuasión del dicho don Hernando de Sotomayor, yo hice y otorgué una escritura de fianza, juntamente con él, en favor del muy ilustre señor conde de Medellín<sup>155</sup> sobre los bienes de su recámara, la cual escritura yo juré. Y por la haber hecho contra mi voluntad y por la dicha persuasión, por mi parte fue parecido y se pareció ante el ilustre señor licenciado Bautista Vélez, canónigo en la Santa Iglesia de Toledo y vicario general en esta ciudad, para que me relajase el dicho juramento que así hice [...] en la mejor forma que de derecho hubiese lugar [...] y así fue relajado. //f. 6v. [...].

Ítem declaro que de los bienes raíces que traje en dote a poder del dicho don Hernando de Sotomayor, me tiene otorgada carta de dote, y aquellos [...] se han de restituir a mis herederos [...]. //f. 7r. [...].

Ítem mando a don Hernando de Rojas, mi hijo, veintiocho botones de cristal, que son suyos y me los dio a guardar. Y más le den ciento y diez reales que yo le debo de unos diamantes que me dio a guardar //f. 7v. y, teniendo yo necesidad, los vendí por el dicho pre-

152.- Alhaja pequeña (RAE, *DLE*, s. v. brinquiño, acepción 1.<sup>a</sup>).

153.- Mercadería de estaño, hierro, vidrio, etc., de poco valor y precio (RAE, *DLE*, s. v., bujería).

154.- Relicario que especialmente las mujeres llevaban al cuello (RAE, *DLE*, s. v., agnusedé, acepción 3.<sup>a</sup>).

155.- Don Rodrigo Jerónimo Portocarrero, IV conde de Medellín.

cio, y me aproveché de ellos para los alimentos de mi casa, estando ausente el dicho **don Hernando de Sotomayor, mi marido**.

Ítem digo y declaro que las ropas que el dicho don Hernando de Sotomayor, mi señor, me dio, estando con él desposada, fueron: una saya de terciopelo negro y una ropa de raso negro y una saya de raso amarillo guarnecida de terciopelo morado y una basquiña de damasco blanco guarnecida de carmesí y un escofión<sup>156</sup>, que este costó cien reales, y tres escofiones, que le costaron obra de<sup>157</sup> cinco ducados. Lo cual me dio luego que con él me desposé. Y desde a ocho días me envió a visitar y me dio cuatro guadamecés colorados de cuero con sus ...as doradas. [...] //f. 8r. [...] //f. 8v. [...]

Ítem mando [...] a mis hijos que, porque la dicha hacienda sea conservada y no venga en disminución, no partan ni dividan mis bienes. Y que el dicho don Hernando, mi hijo, se esté, como se está, en servicio del muy ilustre señor conde de Medellín, y de otro señor que más gusto le diere, entreteniéndose [...] y que no salga de España //f. 9r. ni disponga de su persona hasta tanto que se cumpla este mi testamento. Y a la dicha doña Violante de Guzmán, mi hija, hasta que esté cumplido este mi testamento, se esté, como se está, en el monasterio de San Juan de la Penitencia de esta ciudad, y no salga de él ni tome estado hasta ser cumplido este mi testamento [...] Y si cualquiera de ellos fuere contra lo contenido en esta cláusula, en este caso yo mejoro al que obediente fuere y lo cumpliere en cantidad de cuarenta mil maravedís, para que los haya demás y allende de su legítima.

Y, cumplido y pagado este mi testamento [...] nombro e instituyo por mis legítimos y universales herederos en todos ellos a los dichos **don Hernando de Rojas y de Guzmán y doña Violante de Guzmán y de Figueroa, mis hijos legítimos y del dicho Esteban de Sosa, mi primer marido**, para que los hayan y hereden.

Ítem digo y declaro que de la heredad de Alimán<sup>158</sup>, que es de mis hijos, yo les vendí una caldera de arrope en cinco ducados, //f. 9v. mando que les sean pagados.

Y, para cumplir y pagar y ejecutar este mi testamento [...] dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios y ejecutores de él, a **don Hernando de Rojas y de Guzmán, mi hijo, y a doña Violante de Guzmán y de Figueroa, mi hija, y al ilustre señor fray Luis de Toledo, prior del dicho monasterio de Santo Agustín**, o al que a la sazón fuere al tiempo de mi fallecimiento, y al dicho **Diego Ramírez**<sup>159</sup> y a cualquiera de ellos por sí *in solidum*.

Ítem mando todas las imágenes que yo tengo en [?] mi oratorio [...] que son mías y fueron de mis abuelos, que estas partan entre sí los dichos mis hijos y no puedan disponer de ninguna de ellas. Y doña Violante, mi hija, guarde las de su hermano hasta que tenga casa donde tenerlas.

Ítem declaro que está en mi poder una arquilla de ataracea pequeña [...], rajada por la parte de afuera de la trasera, la cual está llena de madejas de seda de colores finas, y está cosida y envuelta en unas servilletas de casa. Y esta es del muy ilustre señor conde de Medellín. Y declaro así //f. 10r. mismo que tengo un paño de manos grande con muchas cosas dentro de él de valor, que son de bujerías de la **muy ilustre señora condesa de Me-**

156.– Antigua cofia de red usada por las mujeres (RAE, *DLE*, s. v. escofión).

157.– Obra de: loc. adv. Más o menos (RAE, *DLE*, s. v. obra).

158.– Despoblado cerca de Ajofrín en dirección a Chueca (MOLÉNAT 1997, pp. 140-141, 332, 676).

159.– Este señor ya ha aparecido varias veces en cláusulas anteriores que no he copiado.

dellín<sup>160</sup>, que ya es fallecida, lo cual, en presencia de la justicia de la villa de Madrid, lo até y cosí y guardé, y no sé lo que en ello hay, y como me lo dieren, así está. Y se ha de entregar al dicho señor conde. Y hay más cinco cajas de mermeladas coloradas y ciertas manos de papel bruñidas, y como media docena de ovillicos de hilo de cartas y un sello grande de plomo y un acerico de cama y una escofia<sup>161</sup> de tocar y un agnusedí<sup>162</sup> guarnecido de nogal. Y esto está de por sí, porque no se pudo coser con lo demás. Y todo [...] esto es del dicho señor conde y se le ha de entregar.

Ítem digo y mando que ningún arca ni cofre ni arquilla ni recámara mía se abra [hasta que no se entreguen las llaves a sus hijos] y hagan inventario de ello y ruego y ruego y mando a mis hijos que tengan en lugar de padre al dicho don Hernando de Sotomayor, mi señor, y como tal le obedezcan y sirvan como lo han hecho hasta aquí y lo han hecho en mi vida. //f. 10v.

Ítem declaro que, demás de los bienes raíces de que tiene otorgada carta de dote el dicho don Hernando de Sotomayor, mi señor, yo traje **unas casas que son en esta ciudad, fronteras de las casas que eran de Vasco de Acuña<sup>163</sup>, pegadas con las casas del doctor Jorge Gómez<sup>164</sup>**, las cuales yo y él vendimos por cierto precio [...]. [Empieza a apoderar a sus albaceas]. //f. 11r. [Sigue dando poderes a los albaceas] //f. 11v. [Continúa con los poderes].

[...] En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo, //f. 12r. en dos días del mes de julio, año [...] de mil y quinientos y setenta y uno años. [...] Y lo firmó de su nombre la dicha señora doña Elvira de Rojas y de Guzmán [...].

Juan Sánchez de Canales, escribano de Su Majestad y escribano público del número de la dicha ciudad de Toledo [...].

## 18

## 1615-1639

AHNOB, Villagonzalo, C. 76, D. 16-22, *Títulos, escritura de concierto y recibos de un patronato propiedad de Rodrigo de Bargas Sosa Guzmán, situado en la capilla de San Ildelfonso del convento de San Agustín de Toledo*. 1600-10-31 / 1666-11-10.

[Transcripción parcial]

//f. 4 r. [imagen 4]

160.– Posiblemente es la señora que consta en las genealogías con los nombres siguientes: Juana Fernández de Córdoba, Juana de Córdoba y Zúñiga, y Juana de Córdoba.

161.– Cofia (RAE, *DLE*, s. v. escofia).

162.– Objeto de devoción consistente en una lámina de cera impresa con alguna imagen, bendecido y consagrado por el papa (RAE, *DLE*, s. v. agnusedí, 1.ª acepción).

163.– Las casas principales de Vasco de Acuña estaban en la parroquia de S. Martín, por el Cambrón. Son las casas donde vivió el pintor Ricardo Arredondo y donde fue asesinado el poeta Baltasar Elisio de Medinilla, y cuya bella puerta principal da a la plaza de las Carmelitas Descalzas (VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Garcilaso: aportes para una nueva biografía*, Toledo, Oretania Ediciones, 1999, p. 103, n. 298).

164.– Médico de la familia del helenista Álvarez Gómez de Castro.

Escritura de concierto para el señor don Rodrigo de Bargas y Sosa y Guzmán, vecino de esta ciudad de Toledo, residente en Corte de Su Majestad, con el monasterio, frailes y convento de San Agustín de la ciudad de Toledo, de la capilla y entierro que allí tiene de la advocación de señor San Ildefonso.

// f. 5 r. [imagen 5]

[9 de abril de 1615]

*In Dei nomine*, amén. Sepan cuantos esta escritura de concierto vieren cómo, estando en el monasterio de San Esteban de la Orden de San Agustín de esta muy noble ciudad de Toledo, a nueve días del mes de abril del mil y seiscientos y quince años, ante mí, el escribano público, y testigos infra escritos, parecieron presentes de la una parte, el prior, frailes y convento del dicho monasterio de San Agustín, de la advocación de San Esteban, estando juntos, como lo tienen de costumbre de juntarse en la celda del padre prior y los que se juntaron fueron: el padre maestro Fr. Pedro de Suazo, prior, Fr. Antonio de Ciecar [?], superior, Fr. Alonso del Castillo, Fr. Pedro Salmerón, Fr. Juan de Velasco, Fr. Jerónimo Vallejo, Fr. Andrés de la Barga, Fr. Francisco de Avellaneda, Fr. Jerónimo de Rojas, Fr. Juan Martínez, Fr. Hernando de Dueñas, Fr. Sebastián de Covarrubias, Fr. Gome de Solís, Fr. Juan Hurtado, Fr. Cristóbal ... todos frailes profesos, discretos conventuales del dicho monasterio, siendo llamados y convocados por son de campana tañida que yo, el escribano, //f. 5v. [imagen 6] público infra escrito, doy fe que oí, y así, como convento y en voz y en nombre de los demás frailes y conventuales que son y por tiempo fueron por quien prestaron caución [...] y de la otra parte, don Rodrigo de Bargas Sosa y Guzmán, vecino de esta ciudad de Toledo, residente al presente en la villa de Madrid, corte del rey, nuestro señor, y ambas partes ... por lo que a cada uno toca, dijeron que por cuanto el dicho don Rodrigo de Vargas es patrón de la capilla de S. Ildefonso en el dicho monasterio, que es la primera que está al lado del Evangelio, inmediata, por la una parte, a la capilla del Capítulo, y por la otra, a la capilla de Nuestra Señora de Gracia, la cual le pertenece como sucesor legítimo de Fernando de Rojas, su bisabuelo, y de doña Violante de Sosa y Guzmán, su madre, últimos patronos de ella //f. 6r. [imagen 7] a la cual, como tal patrono quiere poner sus armas en nuevos escudos, demás de las que están puestas, con lucillos y memorias que digan y declaren cúa es la dicha capilla. [el monasterio se opone a ello y alegan en virtud de una sentencia, que los patronos no habían cumplido las obligaciones con la capilla, pero por una donación de una casa que había hecho don Rodrigo al dicho monasterio, la cual estaba situada en la parroquia de S. Miguel, tienen por bien que goce de nuevo del patronazgo de la capilla].

f. 7r. [imagen 9]

[9 de abril de 1615]

*In Dei nomine*, amen. Sepan cuantos este público instrumento de traslado vieren cómo, estando en el monasterio de San Agustín de esta ciudad de Toledo, de la advocación de San Esteban en la dicha ciudad, nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y quince años, ante mí, el escribano público y testigos infrascritos parecieron presentes el prior, frailes y convento del dicho monasterio de San Agustín, estando juntos como lo tienen de costumbre juntarse en la celda del padre prior [siguen los nombre de los frailes] //f. 7v. [imagen 10] ... todos frailes profesos discretos conventuales del dicho monasterio [...]

el dicho fray Pedro de Suazo, prior, dijo y propuso a los dicho religiosos y convento nombrados que ya saben y es notorio que don Rodrigo de Vargas Sosa Guzmán, vecino de esta ciudad de Toledo que reside en la villa de Madrid, corte del rey, nuestro señor, es patrón de la capilla de San Ildefonso que está al lado del Evangelio inmediata por la una parte a la capilla del capítulo y por la otra, a la capilla de Nuestra Señora de Gracia la cual le pertenece como sucesor legítimo de Fernando de Rojas, su bisabuelo y de doña Violante de Sosa y Guzmán, su madre, viuda del capitán // f. 8r. [imagen 11] Alonso de Vargas, alcaide que fue de Melilla, vecinos, patronos de la dicha capilla, en la cual como tal patrón quiere poner nuevos escudos de todas sus armas lucillos y memorias que digan y declaren cómo es y a quién pertenece [...].

f. 23v. [imagen 41]

[27 de marzo de 1539]

*In Dei nomine*, amen. Sepan cuantos este publico instrumento vieren cómo, en la muy noble ciudad de Toledo, veintisiete días del mes de marzo año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y treinta y nueve años, ante mí, el muy reverendo //f. 24r. [imagen 42] señor, el doctor Pedro Vaguer, inquisidor apostólico en la ciudad de Toledo y su arzobispado y obispado de Sigüenza por autoridad apostólica y otrosí juez comisario dado y diputado para el negocio y causas infrascrito por virtud de una comisión del muy ilustrísimo y reverendísimo señor don Juan Tavera, por la misericordia divina, cardenal de la Santa Iglesia de Roma, título de San Juan *ante Portam Latinam*, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla, etc., que ante él fue presentada por el procurador de Lorenzo Suárez de Figueroa, y Juan Ramírez de Vargas y Hernando de Rojas, de [sic] Iñigo de Zúñiga, vecinos de esta ciudad, y de doña Elvira de Figueroa, mujer de Juan de Zúñiga, alcaide de los alcázares de la ciudad de Segovia, y por el dicho señor doctor ... y aceptada, su tenor de la cual es esta que se sigue:

[18 de febrero de 1538]

*Don Juan Tavera, por la divina misericordia, cardenal de la Santa Iglesia de Roma, arzobispo de Toledo [...], a vos el reverendo doctor Pedro Vaguer inquisidor de la herética pravedad de la ciudad de Toledo, salud y bendición. Sepáis que ante nos, pareció Ruy López de Soto, en nombre de Hernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa y sus consortes, vecinos de la dicha ciudad, y se presentó en grado de apelación, suplicación, nulidad y agravio y manifiesta injusticia de cierta sentencia que contra los dichos sus partes dio y pronunció el nuestro vicario general de la nuestra audiencia arzobispal de la dicha ciudad, por la cual declaró ser la capilla de San Ildefonso, que es en el monasterio de San Agustín de la dicha ciudad, libre y como atal la tiene el dicho monasterio, con propiedad, uso y costumbre para disponer de ella libremente, //f. 24v. [imagen 43] según como lo tiene y acostumbra a hacer en las otras capillas libres que no tienen patrón, según que más largamente en este testimonio de apelación que ante nos presentó, [...] y nos suplicó le recibiésemos en los dichos grados o cualquier de ellos en aquella vía y forma que mejor lugar hubiese de derecho. Y por nos vista su petición recibimos su presentación [...]. Y mandamos dar y damos las presentes so la forma en ella contenida, por la cual os cometemos y encargamos la dicha causa y negocio para que llamadas y oídas las partes [...] libréis y declaréis lo que hallareis por justicia. Que para ello y para ejecutar la sentencia o sentencias, mandamiento o mandamientos que*

*en la dicha causa hubiereis pronunciado os damos poder cumplido [...]. Dada en Valladolid a dieciocho de febrero de mil y quinientos y treinta y ocho años. Cardinalis. Por mandado de su señoría ilustrísima, Juan Ruiz de Amusco, secretario. Registrada.*

Este dicho día [¿27 de marzo de 1539?], estando el dicho señor juez en las casas de su morada, a la una, poco más o menos, después de mediodía y en presencia de mí, Gutierre de Santo Domingo, notario público, apostólico y de los del número de la audiencia y corte arzobispal de esta dicha ciudad, //f. 25r. [imagen 44] y testigos de yuso escritos, pareció presente Gonzalo Rodríguez, procurador de causas y vecino de esta dicha ciudad, en nombre y como procurador que es de los reverendos señores prior, frailes del monasterio de Santo Agustín de esta dicha ciudad y dijo que acusaba y acusó la contumacia y rebeldía de Francisco López de Burujón, procurador de causas, vecino de esta ciudad, en nombre y como procurador que es de los dichos **Hernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa e Iñigo de Guzmán y doña Elvira de Figueroa**, que fue citado por su merced para hoy, a esta hora, para oír sentencia en esta causa, de lo cual doy fe. Y en su contumacia y rebeldía pidió al dicho señor juez que de sentencia en esta causa que ante él pende en grado de apelación entre las dichas partes, pues que el dicho pleito está concluso [...] el dicho señor juez dijo que él había y tuvo por contumaz y rebelde y en su contumacia y rebeldía ... sentencia, la cual dio y pronunció, su tenor de la cual es esta que se sigue:

Y visto el presente proceso que ante nos ha pendido y pende por comisión del ilustrísimo señor cardenal arzobispo de Toledo entre partes, de la una, los reverendos prior y frailes convento de monasterio de San Agustín de esta ciudad de Toledo, autores y demandantes, y de la otra, **Hernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa y Juan Ramírez de Vargas e Iñigo de Zúñiga**, vecinos de esta ciudad, y **doña Elvira de Figueroa, mujer de Juan de Zúñiga, alcaide de los alcázares de Segovia**, y los otros sus consortes, reos defendientes y sus procuradores en sus nombres, sobre el patronazgo y derecho de //f. 25v. [imagen 45] funerar que para sus sucesores pretendían y decían tener los dichos **Hernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa y consortes**, en la capilla de Santo Ildefonso, que es en el dicho monasterio de San Agustín, sobre que se trataba este pleito. Vistos y encaminados los autos y méritos del proceso y especialmente lo probado en esta segunda instancia ante mí, fallo que debo declarar y declaro [a] los dichos **Hernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa y Juan Ramírez de Vargas e Iñigo de Zúñiga y doña Elvira de Figueroa y sus consortes tener derecho de se poder funerar a sí y a sus descendientes y sucesores en la dicha capilla [...]** y mandamos los amparar en el dicho derecho y posesión ... así declaramos [a] los dichos prior y convento que son y fueren del dicho monasterio no poder dar la dicha capilla un patronazgo ni sepultura de ella a persona otra alguna contra la voluntad de los dichos **Fernando de Rojas, Lorenzo Suárez de Figueroa y sus consortes y descendientes de ellos** ... Pero declaro que los frailes de la dicha casa y monasterio puedan ser enterrados en el ámbito de la dicha capilla si quisieren. Y declaro que ciertos pies que se han quitado de // f. 26r. [imagen 46] la dicha capilla, para hacer cierta pared gruesa, para ensanchar la dicha capilla del señor don Diego de Mendoza, conde de Mérito, que haya gloria, por lo cual se enangostó algo de la dicha capilla, deben quedar y queden por quitados por la utilidad que al dicho monasterio resulta y por el decoro de la

dicha capilla del dicho señor conde y porque es poco perjuicio de la dicha capilla de San Ildefonso. Y declaro que mando que la dicha capilla no se pueda quitar ni poner armas ni lucillos ... Y que no se pueda poner ni ponga cama de bulto de piedra ni madera en alto ni en medio ni en pared ni parte de la dicha capilla, si no fuere que alguno de los susodichos **Fernando de Rojas y Lorenzo Suárez de Figueroa** y sus consortes y descendientes de ellos, los cuales o cualesquier de ellos si lo quisieren poner sea de consentimiento del dicho convento [...] y declaro que si pasaren diez años continuos sin se ofrendar ni cubrir la dicha capilla de pan, vino y cera [...], que los dichos prior y convento puedan darla a quien la quisieren y por bien hubieren y disponer de capilla de ella como de capilla libre. Y, asimismo, declaro que si cualquiera de los susodichos y de sus descendientes se manda- //f. 26v. [imagen 47] -sen enterrar o enterraren fuera de la dicha capilla, muriendo en esta ciudad o seis leguas alrededor, [...] pierdan y sean privados y los privo del derecho de enterrar en la dicha capilla [...]. Y declaro los dichos prior y convento poder tener y que tenga las llaves de las puertas de la dicha capilla para poder celebrar en el altar de ella y pasar por ella a las otras capillas y servicios ... de la dicha casa y monasterio [...]. Y ... enmiendo y revoco la sentencia del vicario general que de esta causa primero conoció [...]. El doctor Vaguer. La cual, dicha sentencia, así dada y pronunciada por el dicho señor juez en la forma y manera que dicha es. [Siguen las formalidades y comunicaciones a las partes].

//f. 1r. [imagen 98]

[31 de octubre de 1536]

+

*In Dei nomine*, amén. Sepan cuantos este público instrumento vieren cómo, en la muy noble ciudad de **Toledo, treinta y un días del mes de octubre** año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de **mil y quinientos y treinta y seis** años, este dicho día, estando dentro del monasterio de Santo Agustín de esta dicha ciudad, en presencia de mí, el notario público [y] apostólico, y testigos de yuso escritos, estando presentes el reverendo padre Fr. Bernardino de Figueroa, fraile profeso y sacristán del dicho monasterio, **parecieron presentes los nobles caballeros Lorenzo Suárez de Figueroa, e Íñigo de Zúñiga y Fernando de Rojas**, vecinos de la dicha ciudad, y mostraron y presentaron y leer hicieron a mí, el dicho notario, al dicho Fr. Bernardino de Figueroa, un escrito de requerimiento, su tenor del cual es este que se sigue:

*Notario, ... es por testimonio en manera que haga fe a mí, Lorenzo Suárez de Figueroa y Fernando de Rojas e Íñigo de Zúñiga, vecinos de esta muy noble ciudad de Toledo, como tal [?] parientes propincuos y sucesores del obispo don Alonso de Osma, fundador y dota- //f. 1v. [imagen 99] dor de la capilla que llaman de los Vargas y Figueroa, que es en el monasterio de señor Santo Agustín de esta dicha ciudad, en cómo pedimos y requerimos al muy reverendo señor prior y frailes y convento del dicho monasterio de señor Santo Agustín, que por cuanto nos, los susodichos, tenemos derecho, uso y posesión, juntamente con los otros nuestros parientes de nos poder sepultar en la dicha capilla, cuando pluguiere a Nuestro Señor de nos llevar de esta presente vida, cómo en la capilla y sepulcros que fueron para esto dotados de nuestros antepasados y usando de la dicha posesión hemos cubierto las dichas sepulturas y llevado nuestras*

*ofrendas los días de Todos Santos y de los difuntos, como se usa y acostumbra en toda la universal iglesia. Y ahora venimos con la dicha nuestra ofrenda a continuar nuestra posesión y derecho y el dicho señor prior y frailes y convento nos estorban e impiden que nos usemos de la dicha posesión //f. 2r. [imagen 100] ni cubramos las dichas sepulturas. Por tanto, que les pedimos y requerimos que nos dejen usar de la dicha posesión según y como lo tenemos de uso y costumbre. En otra manera protestamos si algún daño o escándalo sobre ello se siguiere que sea a su culpa y daño de los dichos señores prior y frailes y convento como a personas que hacen fuerzas. Que por esto no se siga algún daño ni perjuicio nuestro derecho y posesión, pues llevamos nuestra ofrenda según que lo es de uso y costumbre. Y así lo pedimos por testimonio. Y rogamos a los presentes que de ello sean testigos, etc.*

El cual presentado y leído por mí, el dicho notario, en la manera que dicha es, el dicho Fr. Bernardino de Figueroa, dijo que lo requiriera al dicho prior del dicho monasterio. Y yo, el dicho notario, le requerí, de parte del vicario general, que me abriese para lo requerir al dicho prior. Y dijo que no conocía al vicario //f. 2v. [imagen 101] ni a mí, ni éramos jueces, ni quería abrir la dicha puerta, por cuanto le era mandado así por el dicho prior, porque el dicho vicario no es parte para se lo poder mandar. Estando presentes por testigos los señores Gutierre Laso de la Vega y Fernando de Chávez, vecinos de la dicha ciudad de Toledo. Y yo, Juan de Najara, notario público, apostólico dado y diputado por la autoridad apostólica, fui presente en uno, a lo que dicho es, con los testigos. Y de pedimiento de los dichos señores Lorenzo Suárez de Figueroa y Hernando de Rojas e Íñigo de Zúñiga, este público instrumento hice escribir en la manera que dicha es e hice aquí, este mi signo a tal. En testimonio de verdad. Juan de Najara, apostólico notario.

## Manuscritos

### Archivo General de Simancas (AGS)

- AGS, CCA, CED, 1, 122, 2 *Conflicto de jurisdicción en el adulterio de doña Mencía de Vargas*. 1494-08-30. Digitalizado en PARES.
- AGS, CMC, 1EP, 377, *Expediente de intervención de las cuentas relativas a la administración de los bienes confiscados a determinados comuneros de Toledo exceptuados del perdón de 1522, en la cual habían participado los factores Payo Romero (en nombre de Diego de Muros, obispo de Oviedo), Francisco de Prado y Juan de Villanueva*. 1522-1525.
- AGS, RGS, leg. 149404, 485, *A petición de Rodrigo de Vargas, vecino de Toledo, para que prendan a su mujer donde se halla, acusada de adulterio*. 1494-04-10. Digitalizado en PARES.
- AGS, RGS, leg. 149404, 486, *Carta de justicia a petición de Rodrigo de Vargas, vecino de Toledo, que acusa a sus criados de haber ayudado a su mujer a cometer adulterio*. 1494-04-11. Digitalizado en PARES.
- AGS, RGS, leg. 149407, 348, *A las justicias que guarden una ley de Cortes de Toledo de 1480, referente a la prohibición de aceptar malhechores*. Segovia, 1494-07-17. Digitalizado en PARES.
- AGS, RGS, leg. 149409, 279, *Comisión al bachiller Quijada, alcalde de Toledo, para que determine el proceso sobre el adulterio cometido por doña Mencía de Vargas, mujer de rodrigo de Vargas, vecino de esa ciudad*. 1494-09-25. Digitalizado en PARES.
- AGS, RGS, leg. 149410, 306, *Carta de justicia a los alcaldes de Casa y Corte y Chancillería y a las justicias de Toledo, a petición de Rodrigo de Vargas, vecino de esa ciudad, sobre las joyas y bienes de plata que le llevó de su casa su mujer doña Mencía de Vergas (sic), cuando se ausentó con fray Juan de Bustamante, obispo de Santa Catalina, cuyos bienes estaban dispersos en algunas iglesias y monasterios*. Madrid, 1494-10-15. Digitalizado en PARES.
- AGS, RGS, leg. 150110, 202, *Para que Mencía de Vargas guarde una cédula*. 1501-10-04. Digitalizado en PARES.

### Archivo Histórico Nacional (AHN)

AHN, Inquisición, MPD. 115, "Planta del Monasterio de San Agustín de Toledo"

### Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo) (AHNOB)

- AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D. 38-39, *Testamento de Beatriz de Figueroa, viuda de Fernando de Rojas*. 1540-04-04 [sic por 1540-04-14], Toledo-1550-10-08. Digitalizado en PARES.
- AHNOB, Villagonzalo, C. 55, D, 59, *Copia del testamento otorgado por Beatriz de Figueroa declarando heredera a Elvira de Rojas, su hija*. Digitalizado en PARES.
- AHNOB, Villagonzalo, C. 56, D. 4, *Inventario de los bienes de Fernando de Rojas dado a petición de Beatriz de Figueroa, su mujer*. 1540-03-02. Digitalizado en PARES.

### Archivo Histórico de Protocolos de Toledo (AHPTO)

AHPTO, prot. 1342, de Pedro García Yáñez, año 1524.

### Archivo Municipal de Toledo (AMT)

ARROYO PALOMEQUE, José, *Toledo* [vista panorámica desde el Sur]. 1720. Digitalizado en: <<https://descargasarchivo.toledo.es/viewer.vm?id=22375&view=global&lang=es>>.

### Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV)

- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 74, 9, *Ejecutoria del pleito litigado por Juan Ramírez de Vargas con Rodrigo de Vargas y Mencía de Vargas, su mujer, vecinos de Toledo, sobre posesión de unas casas pertenecientes a la herencia de Fernán Díaz de Toledo*. 1494-09-18. Digitalizado en PARES.
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 117, 30, *Ejecutoria del pleito litigado por la Catedral de Toledo y la Hermandad de Racioneros de ella, con Fernando de Sotomayor y Elvira de Rojas, ...* 1567-05-14. Digitalizado en PARES.
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 227, 45, *Ejecutoria del pleito litigado por Gómez de Figueroa con Mencía de Vargas, vecina de Toledo, sobre asignación de alimentos*. 1508-09-01. Digitalizado en PARES.
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 306, 4, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas, con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo, sobre pago de alimentos*. 1515-12-12. Digitalizado en PARES.
- ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 312, 21, *Ejecutoria del pleito litigado por Fernando de Rojas con Mencía de Vargas, su madre, vecinos de Toledo sobre rendición de cuentas del tiempo en que Mencía de Vargas fue curadora de su hijo, y de los bienes y herencia de Rodrigo de Vargas, su padre*. 1516-09-06. Digitalizado en PARES.

### Biblioteca Nacional de Austria (Österreichische Nationalbibliothek)

- Sign.: Cod. Min. 41, WYNGAERDE, Anton van den, *Villes d'Espagne*, 1563. Digitalizado en: <[https://digital.onb.ac.at/RepViewer/viewer.faces?doc=DTL\\_5757922&order=1&view=SINGLE](https://digital.onb.ac.at/RepViewer/viewer.faces?doc=DTL_5757922&order=1&view=SINGLE)>.

### Bibliografía

- BELTRÁN, Rafael, CANET, José Luis y HARO, Marta, «Fernando de Rojas y el antiguo “autor”» *Portal de La Celestina*, Cervantesvirtual. Digitalizado en: <[https://www.cervantesvirtual.com/portales/la\\_celestina/el\\_autor/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/la_celestina/el_autor/)>.
- CARCELA GAMERO, Julia, *El retrato de Arzobispos y Cardenales hispalenses del Palacio Arzobispal de Sevilla (épocas moderna y contemporánea)*, tesis doctoral, Universidad de Sevilla, septiembre de 2021, pp. 110-112. Digitalizada en la red.
- DANVILA, Manuel, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, t. V, en *Memorial Histórico Español*, t. XXXIX, 1899.
- GARCÍA ORO, José, «La ciudad de Toledo durante el gobierno de Cisneros. Estudio de la vida municipal y colección documental», *Archivo Ibero-Americano*, 64, n.º 247-248, 2004, pp. 1-196.
- GIRÓN, Pedro, *Crónica del emperador Carlos V*. Edición de Juan Sánchez Montes. Prólogo de Peter Rassow. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964.
- INFANTES, Víctor, «Fernando de Rojas: el lector desvelado (en su caligrafía), De nuevo sobre el “Inventario” de sus libros», *Celestinesca* 31, 2007, pp. 103-118. Digitalizado en: <<https://ojs.uv.es/index.php/celestinesca/article/view/20072>>.
- IZQUIERDO BENITO, Ricardo y PASSINI, Jean (coords.), *La ciudad medieval de Toledo: historia, arqueología y rehabilitación de la casa. El edificio de la Madre de Dios: Universidad de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2007.
- LÓPEZ GÓMEZ, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, tesis leída en diciembre de 2006, en la Facultad de Humanidades de Castilla-La Mancha. Tesis digitalizada en: <<https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/2771?show=full>>.
- LÓPEZ DE HARO, Alonso, *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid, MDCXII.

- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La mujer valerosa. Historia de doña María Pacheco, comunera de Castilla*, Ciudad Real, Almud, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2005.
- , *Comuneros toledanos. Crónica de una ciudad rebelde*, Toledo, Almud, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2022.
- MARTZ, Linda, *A Network of Converso Families in Early Modern Toledo: Assimilating a Minority*, The University of Michigan Press, Ann Arbor, 4.<sup>a</sup> ed., 2006.
- MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Estudios y discursos de crítica histórica y literaria. Humanistas, lírica, teatro anterior a Lope*. Edición digital a partir de *Edición nacional de las obras completas de Menéndez Pelayo*, vol. 7, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1942. Digitalizado en: <<https://www.cervantesvirtual.com/obra/estudios-y-discursos-de-critica-historica-y-literaria-humanistas-lirica-teatro-anterior-a-lope--0/>>.
- MOLÉNAT, Jean-Pierre, *Campagnes et monts de Tolède du XII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1997.
- MORCILLO PÉREZ, José Juan, «Libros y lecturas de Fernando de Rojas en el *Lazarillo de Tormes* (y en *La Celestina*)», *Celestinesca* 46 (2022): 119-188. Digitalizado en: <<https://ojs.uv.es/index.php/celestinesca/article/view/24926>>.
- PÉREZ, Joseph, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 6.<sup>a</sup> ed. 1998.
- , *Cisneros, el cardenal de España*, Madrid, Taurus, 2014.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2011.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio, «La identidad de Fernando de Rojas», en *La Celestina. V Centenario (1499-1999). Actas del Congreso Internacional*, eds. F. B. Pedraza Jiménez, R. González Cañal y G. Gómez Rubio, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2001, pp. 23-47. Digitalizado en: <[https://www.academia.edu/32364049/La\\_identidad\\_de\\_Fernando\\_de\\_Rojas](https://www.academia.edu/32364049/La_identidad_de_Fernando_de_Rojas)>.
- VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen, *Garcilaso: aportes para una nueva biografía. Los Ribadeneira y Lorenzo Suárez de Figueroa*, Toledo, Oretania Ediciones, 1999.
- , *El libro de los maestrescuelas. Cancelarios y patronos de la Universidad de Toledo en el siglo XVI*, Toledo, 2006.
- , *Dos estudios sobre toledanos del siglo XVI*, Toledo, 2007.
- , Con la colaboración de Juan José López de la Fuente, *Los Ribadeneira. La familia de Guiomar Carrillo*, Madrid, 2010.
- , «Dávalos, Hernando», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español*, t. XV, pp. 589-590, Madrid, 2011.
- , «Gaitán, Juan», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2011.
- , «Laso de la Vega y Guzmán, Pedro», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, 2011.
- VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen (dir.); LÓPEZ MUÑOZ, Tomás, PICÓN GARCÍA, María Luisa, ORTIZ DIEZ, María, *El proceso contra Juan Gaitán*, Toledo, 2001.
- VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen y RÍOS DE BALMASEDA, Antonia, *Don Pedro Laso de la Vega, el Comunero, Señor de Cuerva. Su testamento, el de sus padres y el de su tercera esposa*, Toledo, 2001.